



INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONAUTICO

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN

Contador Público

Trabajo Final de Grado

“FUSION SOCIETARIA”.

Alumnos:

- **DEVALIS, Luciano José**
- **MAGGI, Esteban Andrés**
- **MOLINER, Rodrigo Valentín**

Tutor: Lic. BALAGUER, Guillermo Mariano

Fecha: 9 de Abril de 2015.

INDICE

Glosario

Objetivos y Alcance del trabajo

Síntesis del trabajo final.

Introducción

1. Capítulo 1: MARCO TEORICO. LA FUSION SOCIETARIA

1.1. La fusión societaria: Concepto, características, sujetos, naturaleza jurídica.....	11
1.2. La Fusión en nuestro país.....	16
1.3. Motivos que inducen a la fusión.....	19
1.4. El acuerdo de fusión: naturaleza jurídica.....	22
1.5. Intereses comprometidos.....	23
1.6. Proceso de fusión: pasos.....	25
1.7. La fusión y la defensa de la competencia.....	42

2. Capítulo 2: EFECTOS DE LA FUSION

2.1. Aspectos económicos, funcionales, contables y fiscales.....	46
2.2. Procedimiento de la fusión: pasos.....	49
2.3. “Due diligence” contable.....	61
2.4. Relación de cambio.....	67
2.5. Métodos de contabilización de fusiones.....	69

3. Capítulo 3: TRATAMIENTO IMPOSITIVO

3.1. Ventajas y desventajas.....	75
3.2. Atributos fiscales transferibles.....	79
3.3. Consecuencias impositivas.....	82
3.4. Balances especiales.....	83
3.5. Balance Consolidado de fusión.....	86
3.6. Análisis financiero de las empresas.....	87

Conclusión del Proyecto de Grado

Anexos

Bibliografía

DEDICATORIA

Dedicamos nuestro trabajo final a nuestros padres por el permanente apoyo y motivación a ser profesionales y lograr que hoy lleguemos a la meta final y a todas aquellas personas que nos apoyaron en todo el camino y nunca dejaron de creer en nosotros.

AGRADECIMIENTOS

Son varias personas a los que le debemos consideraciones y agradecimientos, por ayudarnos con bibliografía, documentación, información, experiencias, lo que sería mucho agregar a este trabajo, pero algunos no podemos dejar de mencionar:

A todos los integrantes de las empresas *HALCON SANIDAD VEGETAL SA* y *LIDER SA*, quienes nos permitieron y dieron la oportunidad de elaborar el Proyecto de Grado, brindándonos toda la información que necesitaba y quedando a total disposición en todo momento.

A nuestro tutor Lic. Guillermo Balaguer por su permanente esfuerzo y dedicación, por estar atento y predispuesto a nuestros requerimientos, brindando su experiencia y ayudándonos como un excelente profesional que es.

A la Dra. Laura Igarzábal por su constante apoyo, brindándonos información y conocimientos en materia legal necesaria para el desarrollo del proyecto.

Y a todas aquellas personas que desde su lugar, han colaborado para la realización del Trabajo de Grado.

GLOSARIO

Fusión por absorción: Ocurre cuando una sociedad absorbe o incorpora el patrimonio, los asociados y la totalidad de derechos y obligaciones de las sociedades absorbidas, a su ente.

Fusión por creación: Se lleva a cabo cuando dos o más sociedades se disuelven y funden todo su patrimonio en una nueva sociedad, la cual las va a sustituir en todos sus derechos y obligaciones.

Economías de escala e Integración horizontal: diversificación relacionada horizontal.- La nueva actividad estará colocada en la mitad de todo el embrollo en el mismo nivel de las actividades que ya tiene la empresa. Es decir supone añadir productos o servicios sustitutivos o complementarios a la actividad de la empresa.

Economía de Integración vertical: Es la diversificación de una nueva actividad que está situada en un nivel posterior. Es decir que la empresa asume una nueva actividad diferente, que anteriormente sus clientes lo realizaban.

Recursos complementarios: conjunto de instrumentos que ésta maneja son elementos clave en el camino hacia la consecución de estrategias eficaces de conservación

Intereses comprometidos: Conveniencias o necesidades de una persona o de un colectivo comprometido de mejora continua.

Memorando: es un escrito breve por el que se intercambia información entre diferentes departamentos de una organización para comunicar alguna indicación, recomendación, instrucción o disposición.

“Due diligence”: es un término, utilizado habitualmente en el ámbito de las adquisiciones empresariales, para referirse al proceso de búsqueda de información sobre una empresa. Incluye aspectos como: su área de actividad; las posibilidades y perspectivas de futuro del negocio; y el estado de su activo y de su pasivo.

Socio disidente: socio que diside, que se muestra contrario a determinada opinión, creencia, doctrina u organización.

Acreeedores: es un adjetivo que nombra a quien tiene mérito para obtener algo, o derecho a pedir el cumplimiento de una obligación

Inversiones: colocación de capital para obtener una ganancia futura. Esta colocación supone una elección que resigna un beneficio inmediato por uno futuro y, por lo general, improbable.

Rubros monetarios: son fondos de inversión cuya vocación inversora consiste, principalmente, en la adquisición de activos financieros acorto plazo con el fin de minimizar el riesgo de la inversión de los clientes, y tratando de obtener, al mismo tiempo, la máxima rentabilidad.

Activos intangibles: es aquél que tiene una naturaleza inmaterial (normalmente sin sustancia o esencia física) y posee capacidad para generar beneficios económicos futuros que pueden ser controlados por su empresa.

Patrimonio neto: Constituye la parte residual de los activos de la empresa, una vez deducidos todos sus pasivos exigibles. Incluye los aportes realizados, ya sea en el momento de su constitución o en otros posteriores, por sus socios o propietarios, que no tengan la consideración de pasivos exigibles, así como los resultados acumulados u otras variaciones que le afecten.

OBJETIVOS

Objetivo general:

- ✓ Analizar la factibilidad técnica, jurídica y contable de realizar la fusión entre ambos tipos societarios.

Objetivos particulares:

- ✓ Establecer el ámbito de aplicación de la fusión societaria
- ✓ Analizar las herramientas propias de las figuras societarias
- ✓ Explicar qué se entiende por fusión societaria.
- ✓ Determinar cuál es el alcance de la fusión societaria
- ✓ Establecer bajo qué condiciones se puede fusionar una empresa explicando sus ventajas competitivas.
- ✓ Limitar los efectos de la fusión.
- ✓ Identificar las distintas opiniones doctrinarias prevaletentes en nuestro derecho sobre la fusión societaria y su aplicación práctica.
- ✓ Analizar la recepción de la figura jurídica de la fusión en el derecho comparado.
- ✓ Comparar los resultados estadísticos de el aumento de productividad con el funcionamiento de empresas
- ✓ Analizar la viabilidad de la fusión entre ambas empresas

ALCANCE DEL TRABAJO

Este trabajo abarca un período de tiempo extenso, aproximadamente un año. La fusión propiamente dicha se produce cuando 2 o más sociedades se disuelven sin liquidarse para continuar una nueva. Los socios de las sociedades disueltas sustituyen sus cuotas o acciones de las sociedades fusionantes, que son canceladas, por las partes de interés, cuotas o acciones de la fusionaria.

No será suficiente con el análisis de la temática solo en el orden nacional, sino que también contemplará el análisis de ordenamientos extranjeros que se encuentren actualizados en el tema.

INTRODUCCION

El presente trabajo final tiene como propósito realizar la fusión de dos empresas para lograr el complemento y ayuda recíproca entre ambas y preparar el sistema contable de la misma para su funcionamiento. Para ello llevaremos a cabo todos los pasos necesarios para la misma.

Estas sociedades serán continuadoras en todos los derechos y obligaciones de las anteriores, que se van a disolver sin liquidarse.

Las empresas que se fusionarán son HALCON SANIDAD VEGETAL S.A. y LIDER S.A. (LABORATORIO AGROPECUARIO); la primera empresa se dedica a la venta de agroquímicos, y el laboratorio hace los ensayos necesarios para su aplicación.

Un cambio estructural en ambas sociedades permitirá aumentar la productividad y desarrollo del funcionamiento de las mismas.

Cabe destacar que la figura de la fusión suele utilizarse para adquirir un mayor tamaño, y por ello una mayor fuerza e imponerse en el mercado. En este caso concreto, existen dos empresas dedicadas a la misma actividad; la fusión suele utilizarse para simplificar la estructura empresarial y, como efecto derivado, para reducir costes y mejorar la cuenta de resultados.

La fusión se puede analizar desde diferentes perspectivas, así en un plano económico, un proceso de concentración de patrimonios en el que participaran estas dos empresas que aúnan los medios de que disponen, reestructuran su organización y racionalizan sus actividades con la finalidad de lograr una mejora de los resultados conjuntos.

Asimismo, este proceso supone el acuerdo previo de los órganos de administración de las sociedades implicadas en la fusión, que se materializa en el denominado proyecto de fusión, que después ha de ser ratificado por las respectivas juntas generales en el plazo máximo de seis meses. Entre otros aspectos, dicho proyecto ha de contener como dato esencial la valoración que ha de darse a cada entidad participante. Este valor será el que determine cual será la participación de cada entidad en el patrimonio total resultante de la fusión y, por tanto, cual será la relación de canje de las acciones o participaciones antiguas por las nuevas, también para evitar que la tributación derivada de la fusión sea un problema, es importante, para llevar a cabo el mecanismo de la fusión, hay que tener en cuenta que la misma se trata de

una operación que es neutra desde el punto de vista económico, porque ésta, no implica aumento de valor del patrimonio de la sociedad absorbida ni, por tanto, del valor de las acciones o participaciones de sus socios

La fusión es un proceso complejo que requiere el cumplimiento de varios trámites y formalidades; en este marco, desarrollaremos nuestro trabajo final, la idea de fusionar ambas en pos de la protección ecológica y el proceso de aplicación correcto, ya que trabajando juntas pueden completar sus labores y aumentar la productividad, logrando una mejor visión frente a la población sobre la mejor calidad de aplicación de estos agroquímicos ya estando evaluados por la misma empresa y así asegurar una efectiva y sana aplicación. La figura de la fusión de empresas como figura jurídica es relativamente moderna. La misma comenzó a implementarse aproximadamente desde la primera mitad del siglo XIX en los inicios de la revolución industrial, y fue en el año 1898 donde se dio el primer gran movimiento de fusiones, debido al momento histórico y el gran auge de acciones industriales.

En Alemania, las primeras fusiones se produjeron en las empresas ferroviarias, mineras y de seguros; pero en la actualidad, se han incrementado de manera importante en empresas industriales, debido principalmente a la competencia existente.

Ahora bien, desde comienzos de los años ochenta se han convertido en un fenómeno que ha sobrepasado el marco estrictamente académico-profesional para entrar de lleno en la vida cotidiana de las personas que viven en los países desarrollados.

A medida que la mentada globalización fue extendiéndose desde los países desarrollados a países como el nuestro, la posibilidad de enfrentarse seriamente con un inversor extranjero que quisiera comprar la compañía dejó de ser una investigación de laboratorio para volverse una realidad apremiante, que luego con el pasar de los años fue convirtiéndose hasta como una estrategia empresarial, como así también fiscal.

En la exposición de motivos de la Ley de Sociedades, se caracteriza a la fusión como “*un fenómeno contemporáneo de indudable trascendencia por el que se opera la reorganización de empresas*”.

La decisión de adquirir, o no, una sociedad es de tipo económico, más aún, es una típica decisión de inversión, donde convergen conocimientos que responden a un amplio campo de actividades propias de las ciencias económicas; como ser aspectos contables, impositivos, societarios, reglamentarios, legales, administrativos y organizativos.



CAPÍTULO 1

Marco Teórico

“La fusión societaria”

INTRODUCCION

En este capítulo vamos a analizar el proceso de fusión societaria sus firmas para determinar la viabilidad de su realización entre las sociedades mencionadas, cabe aclarar que la fusión es una consecuencia del crecimiento empresarial, que lleva implícita una clara vinculación patrimonial, y creemos que es conveniente este análisis ya que ambas sociedades se dedican a un mismo rubro en el que se pueden complementar de manera exitosa la fusión.

Existen dos procedimientos de fusión:

- Fusión propiamente dicha o fusión-creación, por el que varias sociedades se disuelven y constituyen una nueva.
- Fusión por absorción o simplemente absorción, es un tipo especial de fusión en el que una sociedad ya existente absorbe a la(s) sociedad(es) disuelta(s).

La fusión es una reforma estatutaria en la cual una o más sociedades se disuelven sin liquidarse y traspasan todos sus activos, pasivos, derechos y obligaciones para ser absorbidas por otra u otras sociedades o para crear una nueva, es aprobada por los participantes en la integración de la Asamblea o Juntas de Socios y es efectiva una vez la Superintendencia respectiva la aprueba mediante una Resolución

A continuación se describe la figura de la fusión

1.1 La Fusión Societaria

Concepto.

La fusión es la operación por la cual, a través de un procedimiento normado, dos o más sociedades se reúnen para formar una sola. De ello puede resultar la creación de una nueva sociedad o la absorción de una de las sociedades por otra ya existente.

Por su parte, el art. 82 primer párrafo de la Ley de Sociedades Comerciales (19.550) ¹ establece que habrá fusión “cuando dos o más sociedades se disuelven sin liquidarse, para constituir una nueva; o cuando una ya existente incorpora a otra u otras que, sin liquidarse son disueltas”.

¹ Ley N° 19.550 “Ley de Sociedades Comerciales”, Exposición de motivos, Sección XI Texto ordenado por el Anexo del Decreto 841/84 B.O. 30/03/1984 con las modificaciones introducidas por normas posteriores al mismo.



El art. 82 de la Ley de Sociedades Comerciales describe las dos clases de fusión de sociedades:

- La fusión propiamente dicha: La que se produce cuando dos o más sociedades se disuelven sin liquidarse para continuar con una nueva. Los socios de las sociedades disueltas sustituyen sus partes de interés, cuotas o acciones de sociedad fusionantes, que son canceladas, por las partes de interés, cuotas por acciones de la fusionaria.
- La incorporación o fusión por absorción: En la cual una o más sociedades se disuelven sin liquidarse para incorporarse a otra ya existente. Los socios de las sociedades incorporadas sustituyen sus participaciones en ellas por las de la sociedad incorporante, que produce un aumento de su capital y/o patrimonios sociales y, eventualmente, la modificación de su contrato.

Muchos autores, entre ellos Fourcade (1998)², coinciden en denominar a la primera modalidad de la fusión, como fusión propiamente dicha, donde se constituye un nuevo sujeto de derecho. En cuanto a la segunda modalidad, la unificación en una ya existente, se denomina fusión por absorción.

Frente a la fusión de sociedades se producen efectos jurídicos, es decir que la nueva sociedad o la incorporante adquiere la titularidad de los derechos y obligaciones de las sociedades disueltas, produciéndose la transferencia total de sus respectivos patrimonios al momento de inscribirlas en el Registro Público de Comercio, lo que deberá inscribirse es tanto, el acuerdo definitivo de la fusión y el contrato o estatuto de la nueva sociedad, como así también el aumento de capital que hubiere tenido que efectuar la incorporante.

Características.

La fusión por incorporación produce efectos no solamente entre las sociedades otorgantes sino también entre sus socios y terceros, es decir los acreedores sociales, ya que se producirá la unificación jurídica patrimonial de dos o mas sociedades que son sujeto de derecho en virtud de un convenio celebrado por las mismas, por lo tanto deberá ser aprobado por el órgano de gobierno de cada una de las sociedades, y según el régimen de mayorías que la ley de sociedades determina para este tipo de decisiones y según el tipo social de que se trate.

² Foucade A., Capitant, H. (1998). *Manual de derecho Societario*. Vocabulario Jurídico. 6ta. Reimpresión. Ediciones Buenos Aires, Argentina.

Asimismo, cabe destacar que se va a generar una estimación de la relación de cambio, ya que los socios se agrupan en la sociedad fusionaria, recibiendo los socios de las sociedades consolidantes partes sociales de la sociedad consolidataria.³

Otra de las características que se produce, es la disolución de todas las sociedades fusionantes en la consolidación y de todas las sociedades incorporadas en la incorporación, se va a transmitir la totalidad y a título universal, los patrimonios de las sociedades disueltas a la sociedad fusionaria, como la continuación de los derechos y obligaciones de las sociedades disueltas.

Dicha transferencia de sus patrimonios, deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio (R.P.C.)

En la fusión, se genera la posibilidad de oposición y exigir ser desinteresados o garantizados por parte de los acreedores, para lo cual, las fusionantes deben efectuar las debidas publicaciones en el Boletín Oficial y en el diario de mayor circulación del país, durante tres días.

Los acreedores con privilegios especiales, también podrán ejercer su derecho de oposición, cuando consideren insuficiente el valor del bien prendado o hipotecado para cubrir la totalidad de los adeudado, o por la concurrencia de acreedores con privilegios especiales preferentes o igual.

Diferente es la situación de los acreedores de la sociedad incorporante, quienes no tendrán el beneficio de oposición.

Como consecuencia de la fusión, los socios disidentes, podrán ejercer su derecho de receso previsto en la legislación societaria, es decir, podrán retirarse de la sociedad con el reembolso de sus acciones por no estar de acuerdo con la decisión tomada en asamblea extraordinaria.⁴

Sujetos que pueden fusionarse.

En la doctrina comercial, se ha debatido mucho la cuestión sobre quien pueden fusionarse, y la misma no es unánime, sobretodo porque están involucradas normativas de

³ Foucade A., Capitant, H. (1998). *Manual de derecho Societario*. Vocabulario Jurídico. 6ta. Reimpresión. Ediciones Buenos Aires, Argentina.

⁴ Ley N° 19.550 “Ley de Sociedades Comerciales”, Exposición de motivos, Sección XI Texto ordenado por el Anexo del Decreto 841/84 B.O. 30/03/1984 con las modificaciones introducidas por normas posteriores al mismo.

dos o más sociedades, lo que lleva a varias clase de conjeturas y posiciones doctrinarias en el derecho argentino.

Lo que no cabe duda, es que las sociedades comerciales pueden fusionarse entre sí. Lo que sí resulta engorroso es cuando estas sociedades que pretenden fusionarse, poseen distinto objeto o distinto tipo social.

Luego de analizar la doctrina⁵, podemos establecer con mayor claridad, que pueden fusionarse las asociaciones, las asociaciones civiles, las cooperativas, las mutuales, las fundaciones, sociedades de personas con las de capital y viceversa, o sociedades de distinto tipo para formar un tercer tipo diferente; se pueden fusionar dos sociedades de hecho o una de hecho con una regular, siempre que la fusionaria sea una sociedad regular.

También la legislación y la doctrina⁶, establecen quienes no se pueden fusionar, mencionando a las sociedades accidentales o en participación entre sí o con otras entidades, ya que las mismas no tienen personería jurídica, y no son sujetos de derecho.

Pueden fusionarse sociedades en liquidación entre sí o con otras entidades o incorporarse a otras sociedades regulares.

Siguiendo el pensamiento de Fourcade (1998)⁷, podemos establecer, que es factible que dos asociaciones civiles se fusionen para formar una sociedad comercial, que se fusionen una asociación civil con una sociedad comercial para formar una asociación o una sociedad. Que una sociedad comercial incorpore a una asociación civil o viceversa.

Son factibles las mismas combinaciones entre sociedades civiles y comerciales.

Las cooperativas sólo pueden fusionarse entre ellas. Podrían fusionarse dos sociedades comerciales para formar una cooperativa.

No se admite la fusión entre fundaciones para formar una sociedad comercial, ni la de una fundación con una sociedad comercial para formar otra sociedad comercial, si creemos que podría una fundación incorporar a una sociedad comercial, o fusionarse dos sociedades comerciales para formar una fundación.

⁵ Ley N° 19.550 “Ley de Sociedades Comerciales”, Exposición de motivos, Sección XI Texto ordenado por el Anexo del Decreto 841/84 B.O. 30/03/1984. Separatas Errepar.

⁶ Idem cita 5.

⁷ Foucade A., Capitant, H. (1998). *Manual de derecho Societario*. Vocabulario Jurídico. 6ta. Reimpresión. Ediciones Buenos Aires, Argentina.

Otro grado de poca certeza, se dan en cuanto a la presencia de sociedades irregulares y de hecho como partícipes en una fusión como así también la consideración de las sociedades en liquidación y las sociedades en concurso o quiebra como partes en un proceso de fusión.

Naturaleza jurídica de la fusión.

Los autores nacionales⁸ y extranjeros⁹, no se ponen de acuerdo sobre la naturaleza jurídica de la fusión, dividiendo las posturas entre aquellos que optan por la llamada “teoría contractualista” y por otro lado quienes ven a la fusión como acto corporativo o social.

La fusión no es un acto único, sino un verdadero camino que es indispensable recorrer para lograr la meta deseada. Esta vía está conformada por una serie de actos de diversa naturaleza, unos de carácter interno, propios del derecho societario, y otros de carácter externo, mediante los cuales se concreta la conjunción de voluntades sociales.

En este doble sentido, se ha llevado a la formulación de las tres teorías acerca de la naturaleza jurídica de la fusión, entre las que podemos mencionar:

✓ Teoría contractualista: esta postura es sostenida especialmente por la doctrina Francesa, quienes establece que la fusión exige siempre la compenetración de las voluntades sociales mediante un vínculo contractual que la consagre el contrato de fusión.

En este caso, se considera un aspecto externo de la operación y se remarca la necesidad ineludible de las voluntades sociales con un carácter obligacional, es por ello que quienes sostienen esta teoría, consideran a la fusión “como un contrato en virtud del cual dos o más sociedades acuerdan fusionarse para dar origen a otra nueva o para ampliar una ya existente mediante la transmisión patrimonial a favor de la nueva o de la absorbente.”(Halperin,1975)¹⁰

✓ Teoría del acto societario: esta teoría considera un aspecto interno de las sociedades comprendidas y la mecánica específicamente societaria que la fusión les impone, ha llevado a quienes comparten esta teoría, básicamente germanos, a considerar la fusión como un acto esencialmente societario.

⁸ Albor, O.; Arecha, M.; Bomhard, R. (1992). Sobre el art. 30 ley de sociedades y los grupos. (En: Fundación para el estudio de la Empresa). *Derecho Societario y de la Empresa*. Córdoba. Advocatus, v. 6 p. 328.

⁹ Asorey, R. O. (1985). *Reorganizaciones empresariales libres de impuestos*. Buenos Aires: La Ley. 176 p.

¹⁰ Halperin, I. (1975). *Revista del Derecho Comercial y de las obligaciones*, fundada , dirigida por Carlos Juan Zavala Rodríguez, Año 8, Números 43 al 48. Buenos Aires. Ediciones DePalma.

Estima que la fusión es un acto típico e interno de las sociedades interesadas en reunirse jurídicamente y que asume todas las consecuencias previstas en la regulación de sociedades.

✓ Teoría mixta: quienes sostienen esta teoría, establecen que “la fusión es la transmisión de uno o más patrimonios sociales a favor de una empresa, que se origina en un acuerdo de naturaleza contractual celebrado por las sociedades interesadas, es un contrato sui generis entre las sociedades que, por repercutir en la estructura de ellas, necesita ser sancionado por sus órganos supremos, con la mayoría decisoria prevista en los estatutos para esta operación, o en su defecto, para la disolución de cada tipo de sociedad”.(Narvárez García, s.f.).¹¹

1.2 La fusión en nuestro país: Antecedentes históricos

El Código de Comercio sancionado en el año 1862 no reguló la figura de la fusión. El Código de 1889 hizo referencia a ésta en un inciso del art. 354, atinente a las facultades de la asamblea extraordinaria de la S.A. respecto de la reforma del estatuto

Como explica OTAEGUI¹²:

“En la legislación continental la sociedad estaba regulada como un contrato y la fusión entrañaba una modificación contractual, que -conforme a los principios que gobiernan la materia (arts. 1137, 1197, 1200 del Código Civil)- sólo podía ser resuelta por la unanimidad de los socios. Esta solución, empero, sería incompatible con la naturaleza de las sociedades anónimas, definidas como una asociación de capitales (art. 313 del Código de Comercio de 1889): el elevado número de socios podía -y puede- tornar virtualmente imposible la unanimidad. Por ello, la ley de la mayoría aplicable en las sociedades para la resolución de los actos de gestión, se aplicó también en las sociedades por acciones para la modificación de los estatutos, aunque con el límite del respeto por las bases esenciales de la sociedad y los derechos individuales de los accionistas”.

La otra órbita de intereses alcanzada por la fusión -la de los acreedores- no estaba prevista. Si la sociedad es un contrato y la fusión una modificación de éste, simplemente regía la regla “res inter alios acta neque nocere potest” (art.1195 del Código Civil): los efectos jurídicos de los contratos solamente inciden en los contratantes; no pueden perjudicar a

¹¹ Narvárez García, J. I. (s.f.). *Teoría General de las Sociedades*. Tercera edición, Ediciones Bonnet & Cía. S. en C. Bogotá.

¹² Otaegui Etxebarria, A. (1942 - 1975) fue un militante de ETA político militar durante la dictadura de Franco en España.

terceros. Mas las transferencias patrimoniales derivadas de la fusión obviamente afectan o pueden afectar a acreedores. Por ese motivo, cuando comenzaron a realizarse fusiones, se consideró aplicable la ley de transferencia de fondos de comercio, como medio de proteger a los titulares de acreencias contra ambas sociedades. Empero, según señala Otaegui, la aplicación de la ley 11.867 era contradictoria con el carácter universal de la transmisión de bienes, y no garantizaba a los acreedores de la sociedad incorporante, pues ésta quedaba equiparada al adquirente en la adquisición del fondo de comercio, quien no está tutelado por la ley 11.867.

La ley 19.550, siguiendo los lineamientos del anteproyecto Malagarriga-Aztiria (arts. 100 a 105), reguló la fusión en los arts. 82 a 87, luego parcialmente reformados por la ley 22.903¹³.

El art.82 de la Ley de Sociedades Comerciales¹⁴, caracteriza así a la fusión: “cuando dos o más sociedades se disuelven sin liquidarse, para constituir una nueva; o cuando una ya existente incorpora a otra u otras que, sin liquidarse, son disueltas”.

Estos párrafos delimitan los dos tipos de fusión: la “consolidación” -de ella, surge un nuevo ente de derecho- y la incorporación, cuando una sociedad absorbe a otra u otras. La primera es también llamada “fusión propia” o propiamente dicha. En rigor, resulta lógicamente discutible que se repute “propiamente dicha” a una de las especies de un género definido legalmente y que contempla a ambas, pues aceptar esa dicotomía entrañaría postular que la incorporación es una fusión “impropiamente dicha”. En realidad, resulta igualmente “propio” considerar fusión tanto a la consolidación, cuanto a la absorción, pues ambas están regidas por un régimen jurídico que genéricamente las engloba.

Las notas definitorias de la fusión, en nuestro derecho, son las siguientes:

- 1) En la esfera de las sociedades fusionantes:
 - a) Unificación de varias sociedades en virtud de un acuerdo de fusión.

Dada la trascendencia de la decisión definitiva y su incidencia sobre los derechos de los socios y el contenido económico de éstos, debe ser adoptada por los órganos de gobierno de las sociedades; es decir, por la reunión de socios (asamblea extraordinaria en las sociedades por acciones).

13 Foucade A., Capitant, H. (1998). *Manual de derecho Societario*. Vocabulario Jurídico. 6ta. Reimpresión. Ediciones Buenos Aires, Argentina.

14 Ley N° 19.550 “Ley de Sociedades Comerciales”, Exposición de motivos, Sección XI Texto ordenado por el Anexo del Decreto 841/84 B.O. 30/03/1984. Separatas Errepar.

b) Disolución de las sociedades fusionantes o incorporadas (art. 82, primer párrafo y 94, inc. 7º, Ley de Sociedades Comerciales¹⁵).

c) Ausencia de liquidación.

d) Transmisión a título universal de los patrimonios de las sociedades disueltas a la sociedad fusionaria o incorporante. Esta nota característica de la fusión es fundamental, y la distingue de otros procedimientos que, si bien tienen efectos económico-empresarios similares, no suponen la transferencia de un patrimonio a título universal, como la venta de un paquete accionario o la constitución de un holding (forma de integración empresarial).

Cabe destacar que la transmisión patrimonial recién se produce en el momento de la inscripción del acuerdo definitivo de fusión y el contrato o estatuto de la nueva sociedad o el aumento de capital que hubiere tenido que efectuar la incorporante (artículo 82, Ley de Sociedades Comerciales). En el período comprendido entre el acuerdo definitivo y la anotación en el Registro Público de Comercio, subsiste la personalidad de las sociedades fusionantes, y por ello:

- Hasta la inscripción, cualquiera de las sociedades interesadas puede demandar la rescisión del acuerdo definitivo de fusión por justos motivos, ante el juez competente en la jurisdicción del lugar en que se llevó a cabo aquél (art. 87, Ley de Sociedades Comerciales).

- Como el patrimonio es un atributo de la personalidad, y ésta se pierde para las fusionantes o la incorporada recién a partir de la inscripción de la fusión, la transmisión a título universal recién se produce en ese momento (art. 82, Ley de Sociedades Comerciales). Mientras tanto, las sociedades fusionantes mantienen sus patrimonios separados.

- Desde el acuerdo definitivo, la administración y representación de las sociedades fusionantes disueltas está a cargo de los administradores de la sociedad fusionaria o de la incorporante, con suspensión de quienes hasta entonces la ejercitaban (art. 84, Ley de Sociedades Comerciales), salvo que en el compromiso previo se haya pactado lo contrario. Sin embargo, tal unificación de la administración y representación

15 Foucade A., Capitant, H. (1998). *Manual de derecho Societario*. Vocabulario Jurídico. 6ta. Reimpresión. Ediciones Buenos Aires, Argentina.



es una cláusula natural del negocio, no imperativa, pero puede pactarse lo contrario (art. 83, inc. 1, e, Ley de Sociedades Comerciales).¹⁶

2) Respecto de los socios: El efecto principal es la traslación del “status socii” de los socios de las sociedades fusionantes o incorporadas, a la sociedad fusionaria o incorporante, recibiendo los socios de aquellas, partes sociales de la sociedad consolidataria o incorporante, como contraprestación por sus respectivas participaciones –en los hechos, casi todas las fusiones son entre sociedades anónimas- en las sociedades fusionantes o incorporadas que se cancelan. En razón de la importancia de este canje de acciones o participaciones, el compromiso previo de fusión debe indicar la relación de cambio de las participaciones sociales, cuotas o acciones (art. 83, inc. 1, c)

1.3 Motivos que inducen a la fusión

Dentro de los motivos que inducen a las sociedades a la realización de una fusión, se pueden establecer que los mismos pueden tener un carácter en técnico, económico, financiero y legal.

Los aspectos técnicos que pueden inducir a la fusión, son aquellos que se refieren a las necesidades de complementar las actividades de ciertas empresas.

En cuanto los económicos, son aquellos relativos a la supresión de la concurrencia y los demás similares.

Los aspectos financieros, son aquellos que dependen de la identidad de capitales y de intereses. Y legales, aquellos que impone la ley como consecuencia de la relación que guardan entre ellas, es decir, las empresas en cuestión.

Desde un punto de vista económico, clasificación más utilizada a la hora de decidir una combinación de empresas, ya que en todos los casos se produce un efecto sinérgico con bastantes garantías de éxito, puede ser de las siguientes formas¹⁷:

¹⁶ Foucade A., Capitant, H. (1998). *Manual de derecho Societario*. Vocabulario Jurídico. 6ta. Reimpresión. Ediciones Buenos Aires, Argentina.

¹⁷ Albor, O.; Arecha, M.; Bomhard, R. (1992). Sobre el art. 30 ley de sociedades y los grupos. (En: Fundación para el estudio de la Empresa). *Derecho Societario y de la Empresa*. Córdoba. Advocatus, v. 6 p. 328.



- **Economía de escala e integración horizontal:** La búsqueda de economías de escala es una de las razones de peso más frecuentes para llevar a cabo una fusión y se obtiene cuando el costo unitario medio desciende al aumentar el volumen de producción. Con ello se pueden afrontar inversiones a gran escala, asignar los costos de investigación y desarrollo sobre una base de mayores ventas y mayor activo o, por ejemplo, conseguir economías en la producción y comercialización de productos; pudiéndose suprimir muchos de los gastos comunes de las diferentes sociedades implicadas, dado que dichos conceptos de costo aumentan menos que los que son directamente proporcionales con el volumen de actividad.

- **Economía de integración vertical:** Las fusiones verticales, formadas por compañías que se expanden para aproximarse más con sus productos al consumidor final (integración hacia delante) o a la fuente de materias primas (integración hacia atrás), persiguen este tipo de economías al pretender el control de la mayor parte del proceso productivo (canales de distribución y abastecimiento), lo que se puede conseguir fusionándose con el proveedor o con el cliente.

Este tipo de integración facilita la coordinación y administración. En algunos casos la tecnología o la pericia adquiridas en una fase de la producción pueden ser útiles en otra de las fases. Otras razones pueden ser: economías de tecnología; eliminación de los costos contractuales; reducción de los costos de nómina, de establecimiento de los precios y de publicidad; reducción de los costos de comunicación, y coordinación de la producción. En general, la racionalidad que existe detrás del proceso de fusión vertical consiste en la eliminación de los costos contractuales y de transacciones.

- **Eliminación de ineficiencias:** Uno de los argumentos más utilizados para recomendar las fusiones y las adquisiciones señala que, ambas son instrumentos para prevenir la decadencia de las empresas, haciéndolas recobrar su salud perdida. Siempre hay empresas cuyos beneficios podrían verse incrementados mediante una mejor dirección operativa o financiera. La adquisición de estas empresas es lógicamente el blanco de otras que mantienen una mejor gerencia. Así que si la compañía A piensa que puede administrar mejor la empresa B, la cual se encuentra posiblemente en problemas, y ayudarla a mejorar sus operaciones recortando sus costos y aumentando sus beneficios o detener su caída

poniéndola en el camino de la recuperación, es perfectamente lógico que intente persuadir a los accionistas de B con hechos y cifras.

La empresa adquirente deberá asegurarse que en la empresa a comprar existe el potencial para una importante mejoría de los rendimientos a través de una buena administración.

- **Ventajas fiscales no aprovechadas:** Una compañía que tenga unas pérdidas que puedan trasladarse tributariamente hacia el futuro podría desear adquirir una o más compañías más rentables para utilizar ese traslado. De lo contrario, la posibilidad de trasladar las pérdidas hacia el futuro puede expirar al finalizar el período de 5 años, por carecer de suficientes beneficios que permitan utilizarla en su totalidad. Por esta razón, una empresa puede estar dispuesta a adquirir una compañía rentable. Claro que también podría ocurrir a la inversa, es decir, una empresa rentable adquiere una poco rentable con la idea de reducir sus beneficios y, por ende, su pago de impuesto.

Otra razón para adquirir una empresa desde el punto de vista fiscal, puede ser el beneficiarse de ciertas concesiones fiscales que posea la empresa objetivo, tales como créditos por impuestos pagados sobre inversiones, deducciones impositivas en el extranjero o las ya comentadas pérdidas acumuladas.

- **Las fusiones como empleo de fondos excedentes:** Cuando una empresa genera una gran cantidad de fondos y tiene pocas oportunidades de invertirlos de una manera rentable (porque las inversiones internas rinden menos que el costo de oportunidad del capital) y no desea distribuirlos vía dividendos o vía recompra de sus propias acciones, puede emplearlos en la adquisición de otras empresas. Las empresas con excedentes de fondos están consideradas como el blanco lógico para la adquisición.

- **Combinación de recursos complementarios:** Muchas pequeñas empresas son adquiridas por otras grandes debido a que pueden aportar componentes que son necesarios para el éxito de la empresa resultante de la fusión y de los que carece la adquirente. La empresa pequeña puede tener un único producto, pero le falta la capacidad de producción y distribución necesarias para producirlo a gran escala. La empresa adquirente podría desarrollar el producto desde el principio pero le es más rápido y barato adquirir a la pequeña. De esta manera ambas empresas son complementarias y son más valiosas conjuntamente consideradas que de forma aislada. Por supuesto, también es posible que

dos grandes empresas se fusionen por este motivo, pero las ganancias reales de esta naturaleza son más frecuentes cuando las grandes empresas adquieren a las más pequeñas.

1.4 Acuerdo de fusión: naturaleza jurídica

Para poder precisar con exactitud la naturaleza jurídica de la fusión societaria, hay que analizar el acuerdo de fusión que van a adoptar cada una de las sociedades que han de fusionarse, desaparezcan o no, por otro lado habrá que analizar también, el contrato de fusión propiamente dicho, donde se establecerán las bases de la fusión, formulando su voluntad por un conducto de sus representantes y con bases en el acuerdo social previamente adoptado por los socios de las diferentes empresas.

La fusión será resuelta por las mayorías y con los requisitos exigidos para la modificación de los contratos sociales, según el tipo que necesariamente implica una alteración convencional de carácter más trascendental que una modificación común.

En el caso de fusión por creación, los socios de cada sociedad resuelven, más que modificar sus respectivos contratos sociales, la disolución de la sociedad y, a su vez, resuelven que el patrimonio de la sociedad pase a integrar el patrimonio de una sociedad, que se crea con el acuerdo de sus voluntades y de las voluntades de los socios de otra sociedad.

El capital de la nueva sociedad se integrará con los patrimonios de las sociedades disueltas y en la nueva sociedad serán partícipes del capital social, los socios de las sociedades fusionadas en las proporciones acordadas.

En el caso de fusión por absorción, dentro de las sociedades absorbidas se resuelve, por voluntad de los socios, la disolución de la sociedad y la transmisión de sus patrimonios a una sociedad ya existente. En la sociedad absorbente, los socios resuelven modificar su respectivo contrato o estatuto social, aumentando el capital, para dar cabida al aumento que se ha de producir por el ingreso de los patrimonios de las absorbidas y para dividirlo en partes, cuotas o acciones a redistribuir entre los propios socios y los socios que pasan a integrarlas. Habrá luego otras modificaciones en el contrato social que recojan las necesidades de cada caso, como cambio de denominación, cambio en el régimen de administración, etcétera; pero son modificaciones secundarias. Las fundamentales son las que atañen al capital social y a las participaciones en que se divide, con el acceso de nuevos socios a la sociedad absorbente.

No obstante, al tratarse de un negocio entre socios, ciertos efectos de ese negocio repercuten en los sujetos jurídicos societarios, pues se producen transmisiones patrimoniales de unos a otros, según se verá.

Después que los socios resuelven la fusión, los compromisos y los contratos de fusión son firmados por los representantes de la sociedad quienes actuarán, en tales casos, en representación legal de los socios de las sociedades comprendidas en el negocio de fusión y, a la vez, en representación de las sociedades.

Por lo tanto, el acuerdo de fusión debe ser adoptado por cada una de las sociedades, según el tipo social que le sea propio.

La fusión de varias sociedades deberá ser decidida por cada una de ellas, en la forma y términos que corresponda, según su naturaleza.

1.5 Intereses comprometidos

Un tema de trascendental importancia al momento de realizar el proceso de fusión, son los intereses de los socios de las sociedades fusionantes, los cuales deben ser tutelado. También merece idéntica tutela legal, los intereses de los acreedores de las sociedades fusionantes.

Dentro de las reglas generales del derecho societario, los contratos sólo pueden ser modificados solo con el consentimiento de las partes contratantes, (art. 1200 del Código Civil)¹⁸; dicha prescripción es ratificado por la ley 19.550¹⁹ para las sociedades personalistas (arts. 131, 139 y 145).

Por la naturaleza y características de las sociedades anónimas, que pueden tener miles y hasta millones de accionistas, sería antieconómico exigir la unanimidad, por los elevadísimos costos de obtener el consentimiento de todos los interesados. Estos costos de transacción, al tornar sumamente oneroso y quizás imposible modificar su estructura –ante la eventual negativa de algunos socios, a cualquier precio- y dificultarían su funcionalidad. Por esa razón, en las sociedades no personalistas no es exigida la unanimidad (arts. 160 y 244).

¹⁸ Asorey, R. O. (1985). *Reorganizaciones empresariales libres de impuestos*. Buenos Aires. La Ley. 176 p.

¹⁹ Ley N° 19.550 “Ley de Sociedades Comerciales”, Exposición de motivos, Sección XI Texto ordenado por el Anexo del Decreto 841/84 B.O. 30/03/1984. Separatas Errepar.

Mas el hecho de que no siempre se requiera el acuerdo unánime de los socios no significa que sus derechos e intereses deban ser marginados. Implicando la fusión para los accionistas una enajenación forzada de sus tenencias, recibiendo en pago acciones, cuotas o partes de interés de la sociedad fusionaria o incorporante, las normas constitucionales (art. 17 de la Ley Fundamental) y los principios de la propia ley de sociedades (arts. 13, inc. 5, 223 y concordantes), así como del derecho privado (arts. 1071, 1197, 1198, 1788 bis del Código Civil), imponen el pago del justo valor de su participación.

Por otra parte, los intereses de las mismas sociedades fusionantes hallan su protección a través de la revocación y de la rescisión.

La primera figura, la revocación, surge con la posibilidad de dejar sin efecto el compromiso previo de fusión, derecho que tienen ambas partes en caso de que no se hayan obtenido todas las resoluciones sociales aprobatorias en el plazo de tres meses. Asimismo, las resoluciones sociales también pueden ser revocadas siempre que no se haya otorgado el acuerdo definitivo, siempre que no cause perjuicios a las sociedades, los socios y terceros, y con los mismos requisitos necesarios para su celebración.

En el caso de la rescisión, deberá interponerse en la jurisdicción que corresponda al lugar en el que se celebren el acuerdo definitivo y puede ser solicitada con justos motivos, por cualquiera de las sociedades interesadas hasta el momento de su inscripción registral.

En términos generales, respecto de los acreedores, la regla es la inoponibilidad de los contratos a terceros (arts. 1195 y 1199 del Código Civil). Pero, tratándose la sociedad de una persona jurídica (art. 2, Ley de Sociedades Comerciales), su extinción y la transmisión de todo su patrimonio a otra sociedad; o a la inversa, la incorporación del patrimonio —con sus activos y pasivos— de otra sociedad, indudablemente producen efectos frente a terceros, que deben ser regulados por el ordenamiento societario.

Finalmente, debe prestarse particular atención al interés económico general a fin de evitar que la operación de concentración pueda restringir o distorsionar la competencia.

1.6 Proceso de fusión: tratativas previas

Aunque el art. 83 de la Ley de Sociedades Comerciales²⁰ nada dice al respecto de las operaciones que tienen lugar con anterioridad a la instrumentación de la fusión, nadie puede postular válidamente que un proceso de esta naturaleza surge por generación espontánea.

El mencionado artículo establece entre otros requisitos, la enumeración de los motivos y finalidades de la fusión; la presencia –y consecuente confección previa- de los balances especiales; la estipulación de la relación de cambio; el estatuto social en caso de nueva sociedad.

No cabe duda que para completar tales requisitos, deben haberse celebrado numerosas negociaciones y acuerdos sobre cada uno de los mismos, cuestión que se ve repotenciada si se trata de una fusión entre sociedades sin vínculo anterior.

Es así entonces que el proceso de fusión puede ser descripto como una estructura bimembre, con una primera fase que culmina con la redacción del llamado Compromiso Previo de Fusión, y una segunda, que inicia donde culmina la anterior y finaliza con la redacción y suscripción del citado instrumento.

Cabe recordar que en el período de tratativas previas, surge el acuerdo preliminar o carta intención, en el cual las partes deberán discutir los resultados surgidos de la actividad anterior y documentar en una carta intención el compromiso de cada uno en cuanto a la creación de la nueva compañía.

Es una pieza clave en el diseño de toda la estructura de reorganización societaria y comercial que se desea instrumentar, dado que en él se plasmarán todos los acuerdos que se alcancen entre las partes para su creación.

En cierto modo ésta funciona como una carta de confidencialidad, pues hace que ambas partes se sientan más comprometidas. Realmente, no es un contrato legal, sino que sólo representa un acuerdo moral. Ahora bien, siempre se puede incluir algún elemento que obligue legalmente, como pueda ser la firma de una opción de compra sobre las acciones de la vendedora o el derecho exclusivo para negociar durante un período de tiempo.

²⁰ Ley N° 19.550 “Ley de Sociedades Comerciales”, Exposición de motivos, Sección XI Texto ordenado por el Anexo del Decreto 841/84 B.O. 30/03/1984. Separatas Errepar.

Esta carta va más allá que la de confidencialidad al incluir los principales puntos discutidos y acordados. Por lo tanto, Fourcade (1998)²¹, sitúa en un punto intermedio antes de formalizar definitivamente el contrato.

Tiene tres funciones importantes:

1. Sintetiza y clarifica lo que ya se ha acordado. Si existe algún aspecto que no ha sido comprendido de igual forma por alguna de las partes, la carta contribuye a aclararlo.
2. Este acuerdo de principio está suficientemente detallado para que los abogados y expertos fiscales trabajen en el acuerdo final.
3. Prohíbe a los vendedores negociar otros posibles acuerdos al margen.

Dentro de este acuerdo de fusión se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

- ❖ Criterios a seguir y bases a tener en cuenta para los trabajos de valuación.
- ❖ Procedimientos de revisión y su alcance relativo a los “due diligences” a efectuar.
- ❖ Mayorías necesarias para adoptar resoluciones válidas, tanto en el Directorio como en la Asamblea de Accionistas de nueva sociedad.
- ❖ Procedimiento para la designación del Presidente del Directorio y Vicepresidente.
- ❖ Procedimiento de solución de controversias entre accionistas.
- ❖ Cláusulas de salida ante eventuales “dead locks”.
- ❖ Procedimiento a seguirse a fin de proceder a la transferencia de tenencias accionarias en la sociedad.
- ❖ Garantías recíprocas respecto de los bienes aportados como capital social.
- ❖ Relaciones comerciales entre la sociedad continuadora y sus accionistas.
- ❖ Políticas de financiación y dividendos.
- ❖ Designación de la firma de auditores y asesores impositivos y legales.

Normalmente, la carta de intenciones se dirige a la compañía objetivo, firmada por la empresa compradora, devolviéndose firmada por la primera o por los accionistas que se desprenden de su participación.

Las tratativas previas en muchos casos asumen el carácter de secreto o cuanto menos reservado. A simple título informativo, podemos efectuar los diversos pasos que pueden identificarse:

²¹ Foucade A., Capitant, H. (1998). *Manual de derecho Societario*. Vocabulario Jurídico. 6ta. Reimpresión. Ediciones Buenos Aires, Argentina.

1. **Confección del memorando de información:** Es el primer paso tendiente a describir de una forma más o menos completa la compañía, sus accionistas, sus cuerpos directivos; la situación económica financiera, los clientes, los competidores, el mercado, evolución financiera, etc. Si se está a la búsqueda de un tercero inversor o potencial adquirente fuera del conjunto económico, suele encomendarse a un banco de inversión la confección de una lista de posibles candidatos.
2. **Valuación de la compañía:** El objetivo de la valuación es proveer de un valor de mercado del 100% del capital accionario de cada empresa, a efectos que sirva como marco de referencia en la definición del proceso.

El valor real de mercado es definido como el precio al cual los activos de la compañía pueden cambiar de propiedad entre un probable comprador y un probable vendedor, sin ser una compra o venta bajo presión y ambos teniendo conocimiento razonable de todos los factores relevantes a la fecha de valuación.

Es un proceso complejo que combina el análisis estratégico de un negocio con modernas teorías financieras, su utilidad es múltiple, entre sus objetivos se encuentran:

- ❖ La determinación del valor de una empresa en un proceso de fusión o adquisición, a fin de estimar un rango de valores que sirva de referencia para negociar y justificar una oferta económica
- ❖ La identificación de oportunidades de inversión, porque analiza la relación entre la cotización de la acción en el mercado y su valor intrínseco.
- ❖ La valuación del impacto de las estrategias en el valor de la empresa.

Cabe destacar que los criterios de valuación no tienen por qué responder a las normas contables profesionales vigentes, sino que deben adecuarse a la realidad económica de las empresas en cuestión.

En el enfoque contable, lo único que interesa son las ganancias. El valor de la empresa se define como algún múltiplo de esas ganancias expresadas a través de distintos coeficientes, que luego se comparan con los promedios del sector, de la industria y de la economía en su conjunto. Las medidas basadas en el criterio contable no consideran el monto de la inversión utilizado para obtener esas ganancias, el riesgo incurrido, la cronología de sus desembolsos, ni el costo de oportunidad de esos fondos.



- 3. Acuerdo de confidencialidad:** Con aquellos contactos que demuestren interés por proseguir con el proceso iniciado resulta necesario suscribir una carta o acuerdo de confidencialidad también conocido como “Non Disclosure Agreement”. Tiene el objetivo de brindar protección a la compañía de una divulgación inadecuada de información y conocimientos, así como prever la devolución de la documentación al final del trabajo.
- 4. Distribución del memorando de oferta:** Con estos últimos se hace la distribución del Memorando de Oferta, conteniendo mayores detalles e información más compleja.

Existen dos formas básicas de gestionar un proceso de venta: proceso competitivo y proceso abierto. Un proceso competitivo establece un calendario, incluyendo una fecha específica para que los compradores seleccionados remitan una oferta indicativa.

Un proceso abierto no establece fechas, y permite más flexibilidad para ambas partes, aunque a costa de disminuir el grado de control sobre el proceso.

A partir de la recepción de las ofertas indicativas, y en función del número de interesados que seleccionemos, y sobre todo de que seleccionemos candidatos que sean competidores o no, se establecen los siguientes pasos del proceso.

Es fundamental aclarar las dudas que puedan tener los compradores, pero es crítico gestionar adecuadamente la información clave o sensible que se revela, especialmente a compradores “estratégicos” o “industriales”, que es como se define a los que realizan su actividad en el mismo sector, y por tanto son competidores, o potenciales competidores.
- 5. Carta de intención:** Luego de la anterior etapa común, generalmente se celebran reuniones con aquellos inversores que sigan en carrera, a fin de profundizar las negociaciones destinadas a la suscripción de una Carta de Intención o Memorandum de Entendimiento con vistas a definir las principales condiciones de la operación.
- 6. “Due diligence”:** Durante esta etapa, el comprador o fusionante realizará un control exhaustivo y minucioso de toda la empresa, para fijar términos finales de la operación, tales como valor de canje, precio, estructura de capital accionario, composición de los órganos de dirección y fiscalización, pacto de accionistas, etc., proceso por el cual se evalúan las condiciones particulares y los riesgos del negocio de cada una de las empresas y la relación entre el valor del negocio, de los activos y el aporte comprometido, previo al momento de efectivizarse la adquisición.

“El período del due diligence es de búsqueda intensiva de hechos, de análisis minucioso y de constante reevaluación. En su transcurso es necesario formular y responder una serie de preguntas: ¿Es realmente apropiada la compañía? ¿Es tan atractiva como parece? ¿Podemos administrarla adecuadamente y lograr los beneficios identificados? ¿Apoyarán los managers de la compañía nuestros objetivos?”. Las últimas dos preguntas apuntan directamente al espinoso tema de la cultura corporativa. Un “due diligence” es un trabajo profesional, interdisciplinario, que apunta a dar razonable seguridad a un potencial comprador de una empresa acerca de la “salubridad”, en términos contables, tributarios y legales, del ente objetivo de compra.” (Slosse, 2001)²²

El “Due diligence” generalmente versa sobre las siguientes cuestiones:

➤ Información societaria: En este punto se requiere obtener copias de:

- a) Los estatutos sociales y sus modificaciones a fin de verificar el estado de las inscripciones. Visitas a la Inspección General de Justicia a efectos de confirmar lo expuesto.
- b) Registros societarios (registros de cuotas y de sus transferencias) y certificados en lo concerniente al capital integrado, dado que dicha documentación -conjuntamente con la información personal de los socios- da cuenta acerca del estado en que los libros son llevados y provee información acerca de la titularidad de las cuotas.
- c) Los libros de actas de reuniones de socios.
- d) Documentos y contratos celebrados por la Compañía y los socios (o entre ellos) y/o gerentes y/o partes relacionadas con la misma.
- e) Información sobre la situación legal, presente y pasada, a fin de determinar si ha sufrido concurso de acreedores, o quiebra y si desarrollan en forma normal sus actividades. Visita al Registro de Juicios Universales a fin de corroborar lo expuesto.
- f) Información acerca de los poderes en vigencia otorgados por la empresa.
- g) De acciones preferidas, debentures u obligaciones negociables de la compañía y, en tal caso, información sobre los titulares de las mismas.
- h) Listado de otras compañías vinculadas o controladas, si las hubiere.

²² Slosse, C. A. y Colaboradores. (2001). “Auditoría: Un Nuevo Enfoque Empresarial”. Seminario de Integración y Aplicación Actuación del Contador Público en las Fusiones de Sociedades. Ediciones Macchi - Segunda Edición.

- i) Información personal acerca de socios gerentes y gerentes.
 - j) La existencia de cualquier garantía, prenda, embargos y obligaciones otorgadas o impuestas por los socios sobre las acciones de su propiedad.
 - k) Confirmar la existencia de beneficios impositivos y/o promocionales otorgados a favor de las compañías y, en tal caso el estado de los mismos y el cumplimiento de las obligaciones correspondientes.
- Información contable: Es básicamente un proceso de auditoría, en el cual se requiere que la empresa presente, por ejemplo, los presupuestos de la compañía de los períodos históricos y actuales, en caso de existir, su comparación con los hechos efectivamente ocurridos y las justificaciones de las diferencias; los tres últimos balances, para así efectuar comparaciones e indagar respecto de partidas inusuales o fluctuaciones significativas y de esta manera poder analizar los siguientes puntos:
- a) Políticas contables significativas y / o inusuales.
 - b) Políticas aplicadas para la registración de cuentas de estimaciones de provisiones para deudores incobrables, obsolescencia de activos, contingencias.
 - c) Cambios en las políticas contables aplicadas durante el período bajo análisis, con respecto al cierre del ejercicio anterior.
 - d) Bajas importantes en los activos y aumentos significativos de los pasivos durante el período bajo análisis, con respecto al cierre del ejercicio anterior.
 - e) Costos de reestructuración.
 - f) Partidas inusuales o no recurrentes en las cuentas de ingresos o egresos.
 - g) Transacciones con empresas vinculadas y / o partes relacionadas.
 - h) Naturaleza y alcance de los ajustes de cierre de ejercicio / período.
 - i) Desviaciones de los resultados operativos proyectados.
 - j) Cambios en las políticas o prácticas comerciales.
 - k) Criterios de amortización, activación, valuación, exposición, etc. de cuentas significativas.
 - l) Naturaleza de los ingresos o egresos extraordinarios registrados en el período actual.
 - m) Las transacciones con las partes relacionadas por el cierre del ejercicio anterior y el actual.

- n) Control interno, incluyendo segregación de funciones, desarrollo del presupuesto y comparaciones periódicas de lo real con el presupuesto, selección del personal, análisis de desvíos del presupuesto.
- o) El contrato social, sus modificaciones inscriptas en el organismo de control y observar el cumplimiento del mismo.
- p) Los bancos y / o entidades financieras con las que opera la compañía, con sus respectivos números de cuenta y direcciones, los términos y / o restricciones relacionados con dichas cuentas, los acuerdos de préstamos, líneas de crédito, cartas de crédito u otros acuerdos de financiación, las garantías reales existentes sobre los activos de la Compañía y aquellas garantías y / o avales otorgados por la misma o recibidos de terceros.

➤ Información contractual:

- a) Los contratos relevantes relacionados con las actividades, operaciones y condición financiera.
- b) Contratos de alquiler vigentes.
- c) Información sobre “Joint Ventures” o Contratos de Colaboración Empresaria.
- d) Información sobre contratos de confidencialidad y/o contratos prohibiendo o restringiendo la actividad de la compañía en ciertas zonas del país.
- e) Información sobre contratos de fusión, venta, compra, adquisición importante de bienes, y reorganizaciones.
- f) Información sobre contratos de venta, exportación e importación, distribución, marketing, suministro, franquicia, asistencia técnica, servicios, licencia u otros (en Argentina o en el exterior).
- g) Información sobre garantías, fianzas y compromisos otorgados.

➤ Bienes muebles e inmuebles:

- a. Copias de las escrituras públicas correspondientes a los inmuebles de su propiedad. Verificar la existencia de hipotecas o gravámenes similares sobre los mismos. A tal respecto verificar la existencia de circunstancias que puedan afectar el uso presente o pretendido o su valor.
- b. Existencia de gravámenes sobre maquinarias. Estado de dominio de maquinaria y bienes muebles relevantes (ya sea que fueren registrables o no).

➤ Propiedad intelectual. Hardware y Software.

- a. Información sobre aspectos relevantes concernientes al “know – how” (transferencia de tecnología) y su titularidad.
- b. Contratos de licencia en los cuales la compañía actúe como licenciante o licenciario. Regalías y pagos involucrados. Licencias de software.
- c. Lista de marcas de productos y de servicios y patentes de su propiedad (registradas en Argentina o en el exterior) y copias de los títulos pertinentes e inscripción en el Registro de Marcas.
- d. Copias de los nombres comerciales, diseños y copyright de propiedad de o licenciados por la empresa.
- e. Copias sobre la existencia de litigios pendientes o amenazas de juicios sobre marcas y patentes contra ella y/u oposiciones sobre solicitudes de inscripción de marcas o patentes presentadas por la misma.

➤ Litigios y actuaciones administrativas

- a. Listado de reclamos judiciales y administrativos que superen la suma de diez mil pesos (\$ 10.000) con indicación de los tribunales en los que los reclamos han sido invocados y una opinión legal de los letrados que llevan dichos juicios.
- b. Listado de juicios pendientes y/o eventuales (amenazas de juicios), con copia de cualquier correspondencia relativa a los mismos.
- c. Revisión acerca del alcance de responsabilidades contingentes como consecuencia de los juicios o actuaciones administrativas contra la compañía.

Confección del balance especial de fusión.

La Ley de Sociedades Comerciales exige (art. 83; inciso b) ²³ que cada sociedad confeccione un balance especial, cerrados a la misma fecha, con una antelación no menor de tres (3) meses y confeccionado sobre bases homogéneas y criterios de valuación idénticos.

²³ Ley N° 19.550 “Ley de Sociedades Comerciales”, Exposición de motivos, Sección XI Texto ordenado por el Anexo del Decreto 841/84 B.O. 30/03/1984 con las modificaciones introducidas por normas posteriores al mismo.

No persiguen la finalidad de determinar la situación patrimonial del ente ni la existencia de utilidades con vistas al reparto de dividendos, sino valuar el patrimonio de la empresa a fin de establecer su correlación con el patrimonio de las otras sociedades intervinientes.

La finalidad de estos balances es la debida valuación de los activos y ponderación de los pasivos exigibles de las sociedades, conforme a criterios similares.

En términos generales, diremos que las empresas valen por la capacidad que tengan para generar ganancias en términos de caja hacia el futuro. Cada sociedad involucrada preparará sus propias estimaciones. Seguramente la relación de canje en la que se cerrarán las negociaciones estará en el punto medio de las pretensiones de ambos lados.

Los métodos de valuación son múltiples (corrientes, históricos, entre otros); cualquiera sea el método seleccionado, la valuación de los activos de todas las sociedades comprometidas en la fusión debe hacerse bajo criterios idénticos y métodos homogéneos.

No basta con que los balances especiales de fusión se realicen sobre la base de criterios uniformes de valuación, sino que estos criterios uniformes deben corresponder a valores reales, pues estos balances interesan para el ejercicio razonable de los derechos de receso y para que los jueces puedan fijar debidamente la garantía a los acreedores oponentes, si los hubiere.

“Los balances especiales de fusión de cada sociedad, preparados por sus administradores, con informes de los síndicos en su caso, cerrados en una misma fecha que no será anterior a tres (3) meses a la firma del compromiso, y confeccionados sobre bases homogéneas y criterios de valuación idénticos.”²⁴

Una copia de estos estados junto con el informe del Síndico, debe ponerse a disposición de los socios con no menos de quince (15) días de anticipación a la fecha en que éstos lo consideren. Esa fecha será la designada para llevar a cabo la asamblea extraordinaria que trate el compromiso previo de fusión.

Se debe indicar a través de un informe de Contador Público, que estos estados contables muestran la realidad económica y financiera de la empresa a la fecha de su emisión, y que sus cifras son razonables para efectuar la relación de cambio de acciones, o sea, el canje de

²⁴ Foucade A., Capitant, H. (1998). *Manual de derecho Societario*. Vocabulario Jurídico. 6ta. Reimpresión. Ediciones Buenos Aires, Argentina.

acciones a los accionistas de la sociedad fusionante por acciones de la sociedad fusionaria o incorporante.

La aprobación de estos estados especiales por los accionistas de las sociedades fusionantes y fusionaria, debe llevarse a cabo en la asamblea extraordinaria que apruebe el compromiso previo de fusión, dado que es la base del mismo.

Compromiso previo de fusión.

Este acuerdo, dispone las bases programáticas, contables y financieras a las que habrá de ajustarse el nuevo sujeto societario, y constituye la culminación del período de tratativas previas.

El compromiso previo de fusión es otorgado por los representantes de las sociedades, en donde se expondrán los motivos y finalidades de la fusión. Asimismo, irá acompañado por los balances especiales preparados según lo ya expuesto anteriormente, como así también por el proyecto con las modificaciones de contrato o estatuto de la sociedad absorbente, la relación de cambio de las participaciones sociales, cuotas o acciones, y por las limitaciones que las sociedades convengan en la respectiva administración de sus negocios y las garantías que establezcan para el cumplimiento de una actividad normal en su gestión, durante el lapso que transcurra hasta que la fusión quede debidamente inscripta en el Registro Público de Comercio.

Estos convenios serán propios de cada negociación en particular, exigiendo la Ley de Sociedades Comerciales²⁵ que se deje constancia de los mismos, si los hubiere, en este sector del compromiso previo.

Tratamiento del Compromiso Previo en Actas.

El compromiso previo será celebrado por los representantes legales de las sociedades intervinientes y tratado en sus reuniones de directorio. La reunión de directorio que lo apruebe debe convocar a asamblea extraordinaria para continuar con las etapas de la reorganización societaria.

Se debe publicar en el Boletín Oficial por cinco (5) días, con diez (10) días de antelación y no más de treinta (30) días, el llamado a asamblea extraordinaria.

²⁵ Foucade A., Capitant, H. (1998). *Manual de derecho Societario*. Vocabulario Jurídico. 6ta. Reimpresión. Ediciones Buenos Aires, Argentina.

Se sugiere que el llamado a asamblea se lleve a cabo en primera y segunda convocatoria, a celebrarse una a continuación de la otra, con un intervalo no inferior a una hora de la fijada para la primera.

En el caso de estar en presencia de sociedades en donde las asambleas reúnan la totalidad de los accionistas y las decisiones se adopten por unanimidad, puede obviarse esta publicación.

Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante la existencia de un mandato en instrumento privado, con la firma del mandante certificada por banco o notario.

Deben quedar copias en las respectivas sedes sociales de:

1. El compromiso previo.
2. Los balances especiales.
3. El informe del síndico.

Los accionistas de la sociedad fusionante o incorporada disconformes, pueden separarse de la sociedad con reembolso del valor de sus acciones.

Este derecho de receso podrá ser ejercido por los accionistas presentes en la asamblea que trató el compromiso previo y votaron en contra.

También podrá ser ejercido por accionistas ausentes en esa asamblea que acrediten su calidad de tales, y lo notifiquen a la sociedad dentro de los quince (15) días de su clausura.

El derecho de receso del accionista disconforme importa el reembolso de sus acciones según el valor del balance especial preparado para la fusión, por ser éste el último balance aprobado.

Aprobación de la fusión.

En nuestro derecho societario, corresponden al órgano de gobierno de la sociedad las decisiones vinculadas con la aprobación de la fusión.

Si bien la técnica legislativa del art. 83 de la Ley de Sociedades Comerciales²⁶ se muestra un tanto deficiente en esta materia, corresponde que los accionistas de cada sociedad

²⁶ Foucade A., Capitant, H. (1998). *Manual de derecho Societario*. Vocabulario Jurídico. 6ta. Reimpresión. Ediciones Buenos Aires, Argentina.

interviniente, reunidos en Asamblea General Extraordinaria se expresen tanto respecto del compromiso previo como del acuerdo definitivo.

Por otra parte, en algunos casos tales como la fusión de una sociedad que haya emitido obligaciones negociables convertibles, también se requiere la aprobación previa de los tenedores de tales títulos de deuda.

Publicación.

Obtenidas las aprobaciones de las asambleas respectivas, se sucede en el tiempo el período de publicación y eventual posición de los acreedores.

Tras la reforma de 1983, la oposición de los acreedores ha quedado circunscripta a que se les garantice debidamente su crédito, pues interpuesta la oposición, ésta no hace que se interrumpa el proceso de fusión iniciado (art. 83 de la Ley de Sociedades Comerciales)²⁷.

La norma exige publicación de un aviso con contenido preciso, que deberá efectuarse en el Boletín Oficial de la jurisdicción de cada sociedad y en un diario de mayor circulación en el país, por un plazo de tres (3) días.-

El contenido cubre adecuadamente la información necesaria para la protección de los derechos de terceros. Esta publicación tiene por finalidad garantizar el debido ejercicio de sus derechos a los acreedores sociales.

La publicación por tres (3) días de un aviso en el diario de publicaciones legales de la jurisdicción de cada sociedad y en uno de los diarios de mayor circulación general en la República, que deberá contener:

- a) La razón social o denominación, la sede social y los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio de cada una de las sociedades;
- b) El capital de la nueva sociedad o el importe del aumento del capital social de la sociedad incorporante;
- c) La valuación del activo y el pasivo de las sociedades fusionantes, con indicación de la fecha a que se refiere;
- d) La razón social o denominación, el tipo y el domicilio acordado para la sociedad a constituirse;

²⁷ Foucade A., Capitant, H. (1998). *Manual de derecho Societario*. Vocabulario Jurídico. 6ta. Reimpresión. Ediciones Buenos Aires, Argentina.

e) Las fechas del compromiso previo de fusión y de las resoluciones sociales que lo aprobaron.

Dentro de los quince (15) días corridos desde la última publicación del aviso, los acreedores de fecha anterior pueden oponerse a la fusión.

Las oposiciones no impiden la prosecución de las operaciones de fusión, pero el acuerdo definitivo no podrá otorgarse hasta veinte (20) días corridos después del vencimiento del plazo antes indicado, a fin de que los oponentes que no fueren desinteresados o debidamente garantizados por las fusionantes puedan obtener embargo judicial.

Acuerdo definitivo de fusión.

El acuerdo definitivo de fusión es el acto jurídico, suscripto por los representantes de las sociedades participantes, mediante el cual se exterioriza la voluntad de las sociedades intervinientes de concretar la fusión.

Es indudable que recién con posterioridad a las inscripciones registrales respectivas, se cerrará el círculo de publicidad y perfeccionamiento del proceso, pero interinamente la instrumentación del acuerdo definitivo marca la culminación de la fusión, como acto jurídico complejo, en donde se han producido convenciones negociables entre las partes y actos colegiados internos de cada sociedad.

A ello debe adicionarse que el acuerdo definitivo de fusión implica no sólo la concreción de lo que es una fusión en sí misma, sino que es en suma, la materialización de los efectos fundamentales de tal operación, extinción de las fusionadas, cambio de administradores, modificación del estatuto o constitución de una nueva sociedad, transferencia de bienes; todo ello sin perjuicio de la inserción de la cláusula de retroactividad de los efectos económicos a una fecha anterior, como es la de los balances.

La Ley de Sociedades Comerciales²⁸ despacha en cuatro incisos el contenido del Acuerdo Definitivo, que sumariamente deberá contener las resoluciones sociales aprobatorias de la fusión, el detalle de los socios recedentes y el capital que representen en cada sociedad, la nómina de los acreedores desinteresados y los que habiendo deducido su oposición hubieran sido garantizados y/o los que hubieran trabado embargo, con especificación de la

²⁸ Foucade A., Capitant, H. (1998). *Manual de derecho Societario*. Vocabulario Jurídico. 6ta. Reimpresión. Ediciones Buenos Aires, Argentina.

causa o título y montos del crédito, como así también los balances especiales acompañado de un balance consolidado del sujeto de derecho emergente.²⁹

Inscripciones registrales.

Para completar el ítem de la fusión, la Ley 19.550³⁰ manda que el Acuerdo Definitivo debe inscribirse en el Registro Público de Comercio.

Tras la reforma de 1983, es recién a partir de la inscripción cuando se produce la transmisión de los diferentes patrimonios de las sociedades extintas a favor de la nueva o la absorbente.

Cuando las sociedades que se disuelven por la fusión estén inscriptas en distintas jurisdicciones deberá acreditarse que en ellas se ha dado cumplimiento al art. 98 de la Ley de Sociedades Comerciales, con respecto a la eficacia frente a terceros. En caso de incorporación, es suficiente el cumplimiento de las normas atinentes a la reforma del contrato o estatuto. Los actos necesarios para cancelar la inscripción registral de las sociedades disueltas, que en ningún caso requieren publicación, compete al órgano de administración de la sociedad absorbente.

Tanto la constitución de la nueva sociedad como la incorporación, las inscripciones registrales que correspondan por naturaleza de los bienes que integran el patrimonio transferido y sus gravámenes, deben ser ordenados por el juez o autoridad a cargo del Registro Público de Comercio.

La resolución de la autoridad de contralor que ordena la inscripción, y en la que constaran las referencias y constancia del dominio y de las anotaciones registrales, es instrumento suficiente para la toma de razón de la transmisión de la propiedad.

Se presenta toda la documentación a la Inspección General de Justicia (I.G.J.), con los correspondientes dictámenes de precalificación de los profesionales intervinientes, para su aprobación.

El artículo 66 de la resolución 6/80 de la I.G.J. de la Nación indica que en caso de fusión de sociedades comerciales para constituir una sociedad por acciones, o de fusión por incorporación a una sociedad por acciones, se presentará en el expediente de la nueva

²⁹ Ley 19.550. *Ley de Sociedades Comerciales*. Art 83, inc. 4

³⁰ Foucade A., Capitant, H. (1998). *Manual de derecho Societario*. Vocabulario Jurídico. 6ta. Reimpresión. Ediciones Buenos Aires, Argentina.

sociedad o en el de la incorporante, según el caso, la escritura que instrumente el acto de fusión otorgada por los representantes legales y copia debidamente legalizada de la misma.

La escritura debe contener:

- a) Texto de las actas que resulte la aprobación del compromiso de fusión, con transcripción de este último.
- b) En caso de constituirse una nueva sociedad, nombre y datos personales de los socios y de los miembros que integran los órganos de administración y fiscalización, y estatuto o contrato que regirá su funcionamiento.
- c) Texto de las reformas estatutarias, cuando corresponda, dentro del acta de asamblea que las aprobó.
- d) Registro de asistencia de la o las asambleas que aprobaron cuestiones referentes a la fusión.
- e) Mención expresa de los socios recedentes y capitales que representan, o en su defecto, manifestación de que los socios no han hecho uso de ese derecho.
- f) Nómina de los acreedores oponentes y monto de sus créditos o, en su defecto, manifestación de que los acreedores no han hecho uso de ese derecho.
- g) Las bases de ejecución del acuerdo con cumplimiento de las normas de disolución de cada sociedad, e incluida la especificación clara y concreta de las participaciones sociales que correspondan a los socios de las sociedades que se disuelven y sus características.

Además se debe presentar:

- a) Balance de cada una de las sociedades que se fusionan, firmado por los representantes legales de las sociedades y certificado por contador público matriculado.
- b) Balance consolidado de las sociedades que se fusionan, certificado por contador público matriculado, indicando en una columna las eliminaciones y variaciones que se produzcan como consecuencia de la fusión.
- c) Justificación de la relación de cambio entre las acciones, cuotas sociales o partes de interés de las sociedades que intervienen en la fusión, con dictamen fundado en contador público matriculado, salvo que la misma fuese aprobada por asambleas unánimes y no se haya ejercido el derecho de receso.

d) Documentación que acredite la titularidad de los bienes registrables y condiciones de dominio.

En el caso que las empresas que se fusionan sean las incluidas en el artículo 299 de la Ley de Sociedades Comerciales (Sociedades Anónimas que hagan oferta pública de sus acciones o debentures; tengan capital social superior a pesos argentinos quinientos (\$500), monto éste que podrá ser actualizado por el Poder Ejecutivo, cada vez que lo estime necesario; sean de economía mixta, realicen operaciones de capitalización, ahorro o en cualquier forma requieran dinero o valores al público con promesas de prestaciones o beneficios futuros; exploten concesiones o servicios públicos; se trate de sociedad controlante de o controlada por otra sujeta a fiscalización, conforme a uno de los incisos anteriores), además se debe presentar un inventario resumido de los rubros del balance consolidado de fusión, certificado por Contador Público matriculado, y un informe del profesional sobre:

- a) Libros y folios en que se encuentra transcripto dicho balance.
- b) Breve explicación del origen y contenido de cada rubro principal.
- c) Criterio de valuación aplicado.
- d) Justificación de la valuación.
- e) Existencia de saldos deudores de socios, con detalle de importes y tipo de operación que les dio origen. Si se cancelaron con posterioridad a la fecha del balance de fusión, indicará en qué forma se procedió a su cancelación y los libros y folios en que se registró.
- f) Si el balance de fusión incluyera participación en otras sociedades el citado profesional informará al respecto.

La resolución 6/80 de la I.G.J. indica que para la valuación de los bienes incluidos en los balances de fusión se tendrán en cuenta las siguientes normas:

- a) Los bienes con valor corriente no podrán figurar con un valor superior al de su costo, neto de amortizaciones o de plaza, el que fuere menor, o al que resulte de aplicar las normas de revalúo contable.
- b) En casos de revalúos se presentará planilla firmada por el profesional certificante donde consten los siguientes importes: valor de origen, amortizaciones sobre este valor, revalúos aplicados, amortizaciones correspondientes, valores contables residuales, coeficientes aplicados, valores revaluados y diferencia a capitalizar.



c) En el supuesto de bienes con valor corriente que figuren con valores superiores a los que resulten de aplicar los criterios indicados anteriormente, o de bienes con valor no corriente, se requerirá informe de perito habilitado en la materia, cuando a juicio de la IGJ no pueda ser reemplazado por informes de reparticiones estatales o bancos oficiales.

d) Los títulos valores, cotizables en bolsa, deberán figurar como importe límite a su valor de cotización, si no fueren cotizables o, siéndolo, no se hubieren cotizado habitualmente en un período de tres meses anteriores al aporte, se practicará una valuación pericial.

Los contadores públicos y los peritos no deberán ser socios, administradores o gerentes, ni estar en relación de dependencia con las sociedades interesadas.

Revocación y rescisión.

El interés de las sociedades que participan en una fusión halla tutela legal en los remedios de la revocación y la rescisión.

En su actual redacción, la ley contempla dos casos de revocación, pues cualquiera de las sociedades intervinientes puede unilateralmente dejar sin efecto el compromiso previo de fusión o las resoluciones sociales. La revocación del compromiso previo por el término de tres (3) meses no acarrea ninguna responsabilidad para la sociedad o los socios que lo deciden. Existe responsabilidad por los daños a las sociedades, los socios y los terceros en caso de revocación de las resoluciones sociales que aprobaron el acuerdo previo.

De igual manera, y con relación a la posibilidad de la rescisión, la normativa vigente dispone que cualquiera de las sociedades pueda rescindir por justos motivos el acuerdo definitivo hasta que éste se halle inscripto. La Ley 19550³¹, autoriza la rescisión siempre que no hubiera perjuicios para los socios y los terceros y no hubiera mediado la publicación.- Si hubiera mediado publicación, habrá que hacer nueva publicación comunicando la rescisión. Requiere igual mayoría, que la votación de la transformación. Se requiere acuerdo unánime de los socios, salvo pacto en contrario y lo dispuesto para algunos tipos societarios.

³¹ Foucade A., Capitant, H. (1998). *Manual de derecho Societario*. Vocabulario Jurídico. 6ta. Reimpresión. Ediciones Buenos Aires, Argentina.

En cuanto a la rescisión, la norma plantea serios problemas puesto que encuentra instalados a los nuevos administradores, que son los de la sociedad fusionaria (artículo 84 de la Ley de Sociedades Comerciales, último párrafo), sociedad que también puede demandar la rescisión cuando hay una absorción. Incluso podría entenderse que la *sociedad interesada* a la que se refiere la norma en demandar la rescisión, es la fusionaria en la fusión propiamente dicha, lo cual sería posible en ciertas condiciones.

Además no se comprende la razón por la cual se le atribuye competencia al juez donde se celebró el acuerdo y no al juez de la sede social de la sociedad que demanda la rescisión, o al que tiene jurisdicción territorial en la sede social de la sociedad absorbente o producto de la fusión; por otra parte, esa competencia puede ser prorrogada de común acuerdo por las interesadas. Por último, los justos motivos para rescindir no es demasiado claro si deben provenir o ser causados por los nuevos administradores o por la sociedad que no rescinde, o si deben ser causas anteriores o posteriores al acuerdo definitivo de fusión.

1.7 La fusión y la defensa de la competencia

Un proceso de fusión no estaría completo si no se consideraran aunque sea liminalmente el tratamiento que la Ley de Defensa de la Competencia (Ley 25.156)³² otorga al fenómeno de la concentración económica, en tanto pueda restringir o distorsionar la competencia en perjuicio del interés económico general. Cabe aclarar que el artículo que se hace referencia al respecto, fue derogado por el Decreto Presidencial 396/2001.

"Los actos indicados en el artículo 6° de esta Ley de Sociedades Comerciales, (la fusión entre empresas, la transferencia de fondos de comercio, la adquisición de la propiedad o cualquier derecho sobre acciones o participaciones de capital o títulos de deuda que den cualquier tipo de derecho a ser convertidos en acciones o participaciones de capital o a tener cualquier tipo de influencia en las decisiones de la persona que los emita cuando tal adquisición otorgue al adquirente el control de, o la influencia sustancial sobre misma o cualquier otro acuerdo o acto que transfiera en forma fáctica o jurídica a una persona o grupo económico los activos de una empresa o le otorgue influencia determinante en la adopción de decisiones de administración ordinaria o extraordinaria de una empresa) cuando la suma del

³² Ley 25156. *Defensa de la competencia*. Recuperado de <http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/60000-64999/60016/texact.htm>

volumen de negocio total del conjunto de empresas afectadas supere en el país la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 200.000.000), deberán ser notificadas para su examen previamente o en el plazo de una semana a partir de la fecha de la conclusión del acuerdo, de la publicación de la oferta de compra o de canje, o de la adquisición de una participación de control, ante el Tribunal de Defensa de la Competencia, contándose el plazo a partir del momento en que se produzca el primero de los acontecimientos citados, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de lo previsto en el artículo 46 inciso d). Los actos sólo producirán efectos entre las partes o en relación a terceros una vez cumplidas las previsiones de los artículos 13 y 14 de la presente ley, según corresponda".³³

A los efectos de la presente ley “se entiende por volumen de negocios total los importes resultantes de la venta de productos y de la prestación de servicios realizados por las empresas afectadas durante el último ejercicio que correspondan a sus actividades ordinarias, previa deducción de los descuentos sobre ventas, así como del impuesto sobre el valor agregado y de otros impuestos directamente relacionados con el volumen de negocios. Para el cálculo del volumen de negocios de la empresa afectada se sumarán los volúmenes de negocios de las empresas siguientes:

- a) La empresa en cuestión;
- b) Las empresas en las que la empresa en cuestión disponga, directa o indirectamente:
 1. De más de la mitad del capital o del capital circulante.
 2. Del poder de ejercer más de la mitad de los derechos de voto.
 3. Del poder de designar más de la mitad de los miembros del consejo de vigilancia o de administración o de los órganos que representen legalmente a la empresa, o
 4. Del derecho a dirigir las actividades de la empresa.
- c) Aquellas empresas que dispongan de los derechos o facultades enumerados en el inciso b) con respecto a una empresa afectada.
- d) Aquellas empresas en las que una empresa de las contempladas en el inciso c) disponga de los derechos o facultades enumerados en el inciso b).
- e) Las empresas en cuestión en las que varias empresas de las contempladas en los incisos a) a d) dispongan conjuntamente de los derechos o facultades enumerados en el inciso b).”³⁴

³³ Decreto 396/2001. Modificación de la ley 25.156. *Defensa de la Competencia*. Recuperado de <http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/65000-69999/66610/norma.htm>

³⁴ Ley 25156. *Defensa de la competencia*. Recuperado de <http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/60000-64999/60016/texact.htm>

CONCLUSIÓN

La creación de empresas es un acto que se ha vuelto común en los últimos años por las facilidades que se han presentado, con relación a conseguir el capital y la generación de empleos que produce, aunque ha estado en auge la fusión y la escisión que son recomposiciones societarias por la globalización, estas figuras tienen algunos beneficios por la nueva figura que adoptan.

Las fusiones y escisiones tienen gran importancia en el ámbito tributario debido al tratamiento favorable que tienen en el marco de las reorganizaciones empresariales, las cuales están estipuladas en el estatuto tributario, se puede observar en el artículo 14 numeral uno y dos, la clara definición de la fusión y escisión en relación al tributo y a la no existencia del hecho generador que es fundamental para el pago del tributo.



CAPITULO 2

“Efectos de la fusión”

INTRODUCCION

En el presente capítulo se analizan los aspectos económicos, funcionales, contables y fiscales de la fusión por absorción aplicados a las empresas HALCON SANIDAD VEGETAL S.A. y LIDER S.A., la fusión de empresas constituye una de las alternativas estratégicas disponibles para los responsables de tomar decisiones en los niveles más altos de la dirección, animados por diversos motivos como: expansión de la capacidad de producción, mejora de la capacidad competitiva, ventajas impositivas, entre otros.

Desde el punto de vista estratégico y económico, no todas las fusiones tienen sentido, y no todas ellas producen resultados positivos, gestión empresarial, el tema es más complejo. Se produce una verdadera fusión al nivel más alto de la pirámide de dirección pero, por debajo, los diferentes departamentos siguen la misma tónica y dan lugar a un esfuerzo de la gerencia para conseguir entendimiento entre ellos. Los sistemas de organización, son difíciles de manejar, lo que aumenta la burocracia interna y retrasa la toma de decisiones.

Así entonces, se reconoce ampliamente que las fusiones de empresas como alternativas estratégicas, así como tienen sus beneficios también van asociadas a tomar altos riesgos y de ahí surge el interés e importancia para que la utilización de esta alternativa sea realizada de manera planificada y estudiada, a fin de eliminar o reducir el riesgo para llegar a un exitoso resultado en dicho proceso de fusión.

2.1 Aspectos económicos, funcionales, contables y fiscales de la fusión

A partir del análisis de las formas de fusión que existen, decidimos realizar una fusión por absorción. Para ello explicaremos los diferentes efectos que se producirán entre ambas empresas.

Así HALCON SANIDAD VEGETAL S.A. absorbe a la empresa LIDER S.A.

1. Disolución

La fusión es una causal de disolución (art. 159, n° 7 Ley de Sociedades Comerciales)³⁵

³⁵ Foucade A., Capitant, H. (1998). *Manual de derecho Societario*. Vocabulario Jurídico. 6ta. Reimpresión. Ediciones Buenos Aires, Argentina.

LIDER S.A. se disuelve transmitiendo su patrimonio, pero no entran en el proceso de liquidación previsto, con carácter general, para los demás casos de disolución. Así lo establece el art. 115 de la Ley de Sociedades Comerciales al definir la fusión. Después de producida la fusión, no es necesario entrar en liquidación porque no hay patrimonio para liquidar; el patrimonio pasó íntegramente a la sociedad creada o absorbente.

2. HALCON SANIDAD VEGETAL S.A. Adquiere las participaciones sociales de la sociedad absorbida.

Como consecuencia de la fusión, los socios o accionistas de las sociedades fusionadas adquieren participaciones sociales de la absorbente (art. 115, inc. 3, y 124, incs. 1 y 2 Ley de Sociedades Comerciales)³⁶,

3. Trasmisión a título universal del patrimonio de la sociedad LIDER S.A. a la sociedad absorbente, es decir HALCON SANIDAD VEGETAL S.A.

La Ley de Sociedades comerciales ha creado nuevos modos de adquirir el dominio a título universal: la fusión y la escisión. En nuestro Derecho positivo hay distintos modos de adquirir. En algunos casos, no es suficiente el modo y se requiere un título. En materia de tradición, modo de transmitir, se requiere que sea precedido por un título hábil, como puede ser el contrato de compraventa. Otros modos son por sí suficientes, como la ocupación o la sucesión en que no se requiere un justo título previo.

En nuestro Derecho, el único modo de adquirir a título universal era la sucesión por causa de muerte. Desde la muerte de una persona, todo su patrimonio pasa a sus herederos a título universal. Ahora se agrega la fusión y la escisión, que también operan una transmisión de patrimonios a título universal.

En el caso de fusión pasa algo similar a la muerte. Desaparecen los sujetos jurídicos y sus patrimonios íntegros se transfieren a un nuevo sujeto jurídico que se crea al efecto o a un sujeto preexistente que los absorbe.

Otorgado el acuerdo, se produce por ese solo negocio contractual, la transmisión a título universal de uno o más sujetos a otro. En otros casos, el contrato es un título que debe ser

³⁶ Foucade A., Capitant, H. (1998). *Manual de derecho Societario*. Vocabulario Jurídico. 6ta. Reimpresión. Ediciones Buenos Aires, Argentina.



seguido por la tradición. En este caso, el contrato es modo y no se requiere una posterior tradición de cada uno de los elementos que integra el patrimonio (art. 22, inc. 1 Ley de Sociedades Comerciales)³⁷.

Producida la fusión, no será necesario transmitir bien por bien, cumpliendo con requisitos especiales según su propia naturaleza. Es lo mismo que sucede con la muerte de una persona física. Al fallecer, deja de existir como sujeto jurídico y todo su patrimonio pasa a sus herederos, sin que sea necesario proceder a cumplir con exigencias de transmisión de cada bien, según su naturaleza.

Se transmitirán los bienes, los pasivos y las relaciones jurídicas que integran el patrimonio con las salvedades siguientes, pero para tranquilidad de la nueva empresa que resulte de la fusión, la sociedad resultante de la fusión sólo responde por deudas denunciadas en el término del emplazamiento que se efectúa durante el proceso de fusión y por las que surjan de los balances especiales que deben formular las sociedades absorbidas. El acreedor que no se presentó en el término del emplazamiento a denunciar su crédito, no podrá reclamar el pago de su crédito a la sociedad creada o absorbente, si es que no figura en los balances; tampoco podrá reclamar contra su deudor originario (sociedad absorbida) puesto que se habrá disuelto por la fusión.

De acuerdo a lo dispuesto por el art. 123 de la Ley de Sociedades Comerciales, la fusión no altera los derechos de las sociedades mencionadas, salvo que exista pacto contrario en los contratos que los originen, pero en este caso no lo hay; por lo tanto, todos los derechos y relaciones de origen contractual de las sociedades se transmiten con sus patrimonios sin ninguna alteración.

El art. 123 de la Ley de Sociedades Comerciales hace especial referencia a convenios contractuales de agrupamientos societarios, que tampoco quedarán afectados por esta fusión.

La norma del art. 123 ha de aplicarse a todos aquellos contratos celebrados *intuitu personæ*. En principio, aún cuando tengan tal calidad, el efecto transmisivo de la fusión se produce igualmente; se realizará entre las empresas un pacto expreso en ese contrato que excluya la transmisión de la relación contractual dando especial solución que pudiesen ir surgiendo con los contratos que las empresas hayan realizado anteriormente y se encuentren en ejecución o de pendiente realización.

³⁷ Foucade A., Capitant, H. (1998). *Manual de derecho Societario*. Vocabulario Jurídico. 6ta. Reimpresión. Ediciones Buenos Aires, Argentina.

No es necesario que el contrato de fusión se inscriba en el Registro Nacional de Comercio ni cumplir con ningún otro requisito, para que se produzca el efecto de la transmisión patrimonial. La transmisión opera sus efectos frente a todos, socios y terceros, con el solo consentimiento del contrato definitivo de fusión (art. 122 Ley Sociedades Comerciales). La inscripción atiende a la regularidad de la sociedad creada y a la eficacia de las modificaciones del contrato de la sociedad absorbente según sea el caso (art. 10 Ley de Sociedades Comerciales).³⁸

2.2 Procedimiento de fusión

El contrato de fusión es la culminación de un proceso que consta de varias etapas.

A. Etapa preliminar en cada sociedad.

La primera etapa del proceso que permite llegar a celebrar el contrato de fusión depende de la realización de actos previos que deberán cumplir tanto HALCON SANIDAD VEGETAL S.A. como LIDER S.A., cada una deberá realizar un:

1. balance especial;
2. autorización de la asamblea de accionistas;
3. resolución social de fusión.

1. Balance especial

Antes de plantear a los socios o a la asamblea de accionistas el proyecto de resolución de fusión, en cada sociedad, se debe haber elaborado un balance especial (art. 119 Ley de Sociedades Comerciales). Los balances servirán de base al proyecto de fusión, para determinar el capital de la nueva sociedad o de la absorbente y las participaciones que corresponden a los socios de cada sociedad fusionada. Sirven también para determinar el valor de la participación de los socios o accionistas recedentes o que sean excluidos.

³⁸ Foucade A., Capitant, H. (1998). *Manual de derecho Societario*. Vocabulario Jurídico. 6ta. Reimpresión. Ediciones Buenos Aires, Argentina.

El balance especial también se exige a los efectos de determinar la ecuación económica del negocio sobre bases reales. En razón de ello, el art. 119 establece³⁹:

“Si en la operación participan dos o más sociedades se adoptarán criterios uniformes para su elaboración y para la evaluación y estimación de activos y pasivos, estableciéndose la fecha a la cual se realicen y el tratamiento de las variaciones posteriores que se produzcan.”

2. Autorización de las asambleas de accionistas o tenedores de bonos

Si se trata de una sociedad anónima que emitió obligaciones o bonos, se requiere la autorización de las asambleas de accionistas o de tenedores de bonos (art. 118, inc. 3 Ley de Sociedades Comerciales). No se requiere el consentimiento de otros acreedores. Éstos podrán oponerse. En este caso, ninguna de las sociedades ha emitido obligaciones negociables o bonos.

3. Resolución de fusión adoptada por los socios de cada sociedad

a. Requisitos para la adopción de la resolución

Cada sociedad resuelve, internamente, la fusión con otra u otras y su modalidad. Para adoptar la resolución cumplirá con las exigencias establecidas para la modificación del contrato para el caso de las Sociedades Anónimas, que es el tipo social de ambas empresas. Debe ser resuelta por un acuerdo de los socios o por los socios o los accionistas reunidos en asamblea extraordinaria por lo que deberá asistir a la misma en primera convocatoria por lo menos el 60% del capital de ambas sociedades y la decisión se tomará con la mitad más uno de los votos favorables (51%).

La Ley de Sociedades exige, también, la conformidad de los socios o accionistas que como consecuencia de la operación asuman responsabilidad ilimitada, salvo pacto en contrario (art. 118 Ley de Sociedades Comerciales). Lo cual no será necesario para este caso de fusión ya que solo se daría en el caso de que se fusionaran dos sociedades de responsabilidad limitada creando una sociedad colectiva. Se requiere firma de todos, aunque se hubiere pactado que se puede fusionar por mayoría o fuera una sociedad de responsabilidad limitada de veinte o más socios.

³⁹ Foucade A., Capitant, H. (1998). *Manual de derecho Societario*. Vocabulario Jurídico. 6ta. Reimpresión. Ediciones Buenos Aires, Argentina.

b. Contenido de la resolución

En la resolución se van a establecer todas las condiciones de la fusión y de las estipulaciones que contendrán el contrato o el estatuto de la sociedad creada o el contrato o el estatuto de la sociedad absorbente.

* Distribución de participaciones

En especial, se determinará cuántas participaciones corresponderán a cada socio en la sociedad absorbente. Ello se podrá establecer de acuerdo a lo que resulte de los balances elaborados por las sociedades participantes.

Luego, en el compromiso y contrato de fusión se determinará el número de participaciones que corresponden a los socios de las sociedades fusionadas. En disposición transitoria de la sociedad creada o en el contrato modificado de la absorbente, se establecerá cómo se va a hacer el canje de las participaciones o acciones y cuántas se van a dar a cada socio por cada participación que tenga en las sociedades fusionadas.

En el caso de esta fusión, no se podrá hacer una redistribución exacta de las participaciones del nuevo capital; pero esa distribución en dinero no puede exceder el 10 % del valor nominal que corresponda a cada socio, para ello el art. 124 admite que se efectúen compensaciones en dinero. Generalmente ello se hará necesario.

* Otras estipulaciones posibles

Lo que interesa, generalmente, a los accionistas de las sociedades fusionadas es la posibilidad de tener peso en las decisiones sociales, de que su voto valga en reuniones de socios o en las asambleas, de poder designar administradores o directores y de poder designar síndicos o integrantes de los órganos de fiscalización.

Así, en este caso se va a estipular que a los accionistas de la sociedad HALCON SANIDAD S.A. se le van a dar acciones de la serie A y a los accionistas de la sociedad LIDER S.A. se le van a dar acciones de la serie B. Los accionistas de la serie A, tendrán derecho a elegir tres cargos en el directorio y los accionistas de la serie B designarán a otros tres. También se va a disponer, que para ciertas decisiones de importancia, se requiere el voto de los directores de las dos series o que en la Asamblea ciertas decisiones requerirán voto mayoritario en cada serie.

B. Etapa preliminar común.

Una vez resuelta la fusión por cada sociedad, el proceso de fusión continúa por una etapa, también preliminar, pero que supone la celebración de un acuerdo entre los representantes de las sociedades para que queden en condiciones de celebrar el contrato de fusión.

1. Compromiso de fusión (Ver anexo 1)

Después de adoptada la resolución de fusión, por las dos sociedades, se celebrará un compromiso de fusión por sus representantes. El art. 125⁴⁰, dispone que el compromiso se otorgue, cumpliendo lo resuelto por las sociedades.

El compromiso que se firma debe contener los términos ya aprobados por los socios. Es decir, los socios reunidos convienen en la fusión y los términos del compromiso de fusión que, luego, se ha de firmar.

2. Publicaciones (Ver anexo 2)

Se debe publicar un extracto del compromiso durante diez (10) días (art. 126 Ley de Sociedades Comerciales).

La publicación se hace en interés de los socios, los accionistas y de los terceros, para su conocimiento y como convocatoria para que los acreedores justifiquen sus créditos y los socios ejerzan el derecho de receso.

El extracto que se publica debe contener las estipulaciones más importantes del compromiso, indicando las denominaciones de las sociedades que quedan disueltas y de la nueva o de la incorporante, así como su capital. En la publicación, también, se ha de prevenir que los compromisos y los balances especiales están a disposición de todos, de socios, de accionistas y de acreedores, en la sede de cada sociedad.

En el art. 362.1⁴¹ se dispone una sola publicación en el Diario Oficial y en otro diario para la fusión y otras reformas de las sociedades anónimas. La norma es contradictoria con el régimen específico establecido para la fusión. Entendemos que correspondería, en caso de fusión, aplicar el art. 126.

⁴⁰ Foucade A., Capitant, H. (1998). *Manual de derecho Societario*. Vocabulario Jurídico. 6ta. Reimpresión. Ediciones Buenos Aires, Argentina.

⁴¹ Ley 16.060. Ley de Sociedades Comerciales. Recuperado de <http://www.derechocomercial.edu.uy/Ley16060SA02B.htm>

3. Plazo para ejercer el derecho de receso y para la justificación de créditos

A partir de la última publicación comienzan a correr dos plazos: un plazo de treinta (30) días para que los socios puedan ejercer el derecho de receso y un plazo de veinte (20) días para que los acreedores justifiquen sus créditos y se puedan oponer a la fusión. En este caso de fusión ninguno de los socios de ambas sociedades ejercerán el derecho de receso ya que están todos de acuerdo en realizar la misma. De todas maneras cabe aclarar que si alguno de los socios no estuviese de acuerdo podrá hacer uso de su derecho de receso.

a. Receso

A partir de la última publicación, corre el plazo para el ejercicio del derecho de receso del socio disidente, que votó negativamente o del ausente.

El plazo es de treinta (30) días. Se trata de un plazo de caducidad (art. 129 Ley de Sociedades Comerciales).

En aquellos casos en que no se necesita el acuerdo unánime de los socios, los disidentes o ausentes pueden ejercer el derecho de receso, en el plazo de treinta días a contar de la última publicación (art. 129 Ley de Sociedades Comerciales)⁴².

Tratándose de sociedades anónimas, el derecho de receso lo tiene el disidente, quien se abstuvo de votar, el que votó en blanco y el ausente. El art. 363 establece el mismo plazo de treinta días y similar punto de partida para ejercer el derecho de receso.

El valor de la participación del recedente se fija de acuerdo al balance especial (art. 129 Ley de Sociedades Comerciales). Su importe se paga por la sociedad creada o la incorporante (art. 129, inc. 2 y art. 133, inc. 1, Ley de Sociedades Comerciales)⁴³

b. Justificación de créditos y oposición a la fusión

También podría pasar que a partir de la última publicación, pero en el plazo de veinte (20) días, los acreedores deban justificar sus créditos u oponerse a la fusión. Los acreedores deben presentar los justificativos de sus créditos, a los efectos de poder reclamar sus importes contra

⁴² Foucade A., Capitant, H. (1998). *Manual de derecho Societario*. Vocabulario Jurídico. 6ta. Reimpresión. Ediciones Buenos Aires, Argentina.

⁴³ Idem cita 42.



la sociedad nueva o la absorbente (art. 127 Ley de Sociedades Comerciales). Los acreedores, también, tienen la posibilidad de oponerse a la fusión que se proyecta, en el mismo plazo (art. 128 Ley de Sociedades Comerciales). El contrato de fusión no podrá otorgarse si ellos no son desinteresados o debidamente garantizados.

* Responsabilidad de la sociedad creada por la fusión o por la incorporante frente a acreedores de la fusionada

El régimen de tutela a los acreedores es similar al establecido por la Ley 2904 de 1904. Esta ley, referida a la enajenación de casas de comercio, dispone se emplaza a los acreedores por publicaciones de diarios, que deben ser previos a la enajenación. Se les emplaza para que se presenten con los justificativos de sus créditos. Esa Ley tutela a los acreedores del enajenante que disminuye su patrimonio al vender una casa de comercio. La Ley de 1904 hace solidariamente responsable al adquirente de las deudas del enajenante, pero para limitar la responsabilidad del adquirente se dispone que se hace responsable sólo por las deudas del enajenante que se presenten ante el llamado que se hace por publicaciones y de las que figuren en sus libros de comercio. La Ley, tutela a la vez al adquirente que conocerá, por medio de la publicidad, cuál es el pasivo real del enajenante y, según su importancia, celebrará o no el negocio definitivo de venta.

Para la fusión se crea un régimen de cierta manera similar. Con la convocatoria se tutela a los acreedores y a los socios de las sociedades fusionadas.

El art. 127 establece que la sociedad, que se crea por fusión, o la incorporante, es responsable de los créditos de las sociedades que se disuelvan, siempre que sean denunciados en los términos del art. 126 o figuren en los balances especiales. Por ello, los acreedores tienen la carga de presentarse. Los acreedores deben presentarse a menos que concurran a la sede social y verifiquen que en los balances especiales figuran sus créditos, en cuyo caso se hace innecesaria la presentación.

Por principio general, dijimos que, en la fusión hay transmisión a título universal de patrimonio. Sin perjuicio de ello, la sociedad que se crea o la que ha absorbido todo el patrimonio de otras y que los ha adquirido a título universal, no va a responder frente a aquellos acreedores que no denunciaron sus créditos y no figuren en balances especiales.

Esta responsabilidad de la sociedad absorbente o creada es sin perjuicio de las responsabilidades personales de los socios de las sociedades absorbidas, según el tipo, por las

deudas anteriores a la inscripción de la fusión. Si, entre las sociedades fusionadas hay una sociedad colectiva, los socios colectivos siguen respondiendo subsidiaria, ilimitada y solidariamente por las deudas contraídas antes de la inscripción de la fusión en el Registro Nacional de Comercio. El acreedor que no se presente y no figure en balance no cobrará de la sociedad creada o absorbente, ni de la disuelta absorbida que quedó sin patrimonio.

Se hace un llamado a los acreedores de las sociedades que se fusionan, de tal manera que los socios de las sociedades involucradas conozcan los créditos que gravan a cada una de las sociedades. Pudiera ser que, respecto a alguna, la contabilidad no se llevara en forma o que algún crédito no estuviera incluido en la contabilidad y en el balance especial o que no hubieran sido sinceros los administradores de las sociedades fusionadas y no hubieran dicho claramente cuál era la situación real de sus pasivos respectivos. Si una sociedad oculta sus pasivos, se altera toda la ecuación económica de la fusión en perjuicio de los socios de las otras sociedades.

De manera, entonces, que hay convocatoria a los acreedores para que éstos denuncien sus créditos, como condición para que puedan cobrar sus créditos a la sociedad creada o absorbente, pero, además, su presentación sirve para que todos los interesados en la fusión sepan cuánto debe cada sociedad fusionada⁴⁴.

* Oposición de los acreedores

El acreedor puede tener dos actitudes o puede acumularlas: denuncia su crédito o se opone a la fusión. El art. 128 se refiere a la oposición de los acreedores.

La norma establece que el contrato de fusión, es decir el negocio definitivo, última etapa de este trámite, no se podrá otorgar si los acreedores – que se oponen – no son desinteresados o debidamente garantizados. Las sociedades que negocian la fusión pueden resolver pagar al acreedor que se opone o pueden resolver constituir una garantía para asegurarle que se le va a pagar al vencimiento.

Hay normas complementarias para solucionar las discrepancias sobre la garantía que se ofrece. Deben resolverse judicialmente.

La situación sería la siguiente: el acreedor se opone extrajudicialmente a la fusión. Las sociedades en proceso de fusión pueden comunicarle que garantizan el pago. Si la garantía

⁴⁴ Fronti de García, L. y Viegas, J. C. (1998) “*Actuación Profesional Judicial*”. Buenos Aires. Ediciones Macchi.

ofrecida no parece suficiente al acreedor, alguna de las sociedades o todas o el acreedor van a tener que plantear judicialmente la controversia para que el Juez la decida. Se aplica el procedimiento sumario previsto en el art. 18 de la Ley. La Ley dispone que la sentencia es inapelable. Se da poder al juez para resolver inapelablemente que el crédito está suficientemente asegurado, si ello resulta de los justificativos que puedan presentar las sociedades involucradas (art. 128).

Si el acreedor opositor es titular de un crédito aún no vencido, la sociedad puede resolver pagarle de inmediato y el acreedor no puede oponerse al pago, tiene que aceptar el pago anticipado (art. 78 inc. 3).

4. Exclusión

Una vez vencido el plazo para ejercer el derecho de receso, el socio ausente que no recede ni adhiere expresamente será excluido, salvo cuando la sociedad creada o la incorporante sea una sociedad anónima (art. 130).

Si, a la inversa, la sociedad que se crea es una sociedad anónima, no importará la adhesión expresa del accionista ausente, de la fusionada. Culminado el proceso de fusión se ha de separar las acciones que correspondan al socio ausente para entregárselas cuando aparezca. Oportunamente, cuando ese accionista lo solicite, se le entregarán acciones de la sociedad creada.

A diferencia de la norma básica sobre exclusión (art. 147), en la que se regula a ésta como una facultad de la sociedad o los socios, advertimos que el art. 130 no establece que la exclusión sea facultativa. No obstante, se ha entendido que se podría convenir, en el contrato de fusión, que el socio ausente de una sociedad personal – por ejemplo una sociedad de responsabilidad limitada – que no ha recedido, figure como socio de la sociedad creada o de la absorbente con las participaciones que se le atribuyeron por el compromiso y por el contrato definitivo, sin que sea de aplicación en el caso lo dispuesto en el art. 130.

C. Contrato de fusión. (Ver Anexo 3)

Vencidos los plazos conferidos a los accionistas y acreedores para ejercer sus respectivos derechos y resueltas las incidencias que éstos hubieren podido promover, se firmara el contrato de fusión por los representantes de las sociedades que están involucradas en la

operación, es decir el Ingeniero Daniel Antonio Igarzábal y el Ingeniero Norberto Peralta. El contrato de fusión está regulado por el art. 133. Se redactará por instrumento público, aunque cabe aclarar que la instrumentación también se podría hacer en instrumento privado.

Se determinará, en el mismo contrato, las sociedades que quedan disueltas. El contrato va a contener una declaración formal sobre su disolución a los efectos de anotar en el Registro Público de Comercio esa disolución. Ha de contener las estipulaciones de aquellos acuerdos que habían sido aprobados por los socios o por asamblea y las que contenían el compromiso.

La Ley prevé la actualización de los balances especiales, que se cerrarán a la fecha del contrato de fusión y que pasa a formar parte de éste. Se faculta a los representantes a variar los términos de compromiso de fusión en circunstancias especialmente previstas⁴⁵.

1. Contenido del contrato

Al tratarse de una fusión por absorción, el contrato de fusión debe contener las modificaciones del contrato de la sociedad absorbente con las previsiones relativas a las adjudicaciones de participaciones sociales a los socios de las sociedades vinculadas por el negocio. Se puede convenir, además, la transformación de la incorporante.

No será necesaria la transformación de ninguna sociedad ya que ambas son SOCIEDADES ANONIMAS.

En los dos casos, la cláusula fundamental es la relacionada con el capital social. El capital social debe ser de un importe al menos equivalente a la suma de los patrimonios netos de todas las sociedades involucradas. Así debe ser para permitir que se integre ese capital, precisamente, con las transmisiones patrimoniales que se operen por la fusión.

La sociedad absorbente es una sociedad anónima, las cláusulas sobre las acciones que se atribuirán a cada socio se contendrán en una disposición transitoria. Conviene incluir en el estatuto de la sociedad incorporante, como cláusula transitoria, que el directorio debe crear nuevas acciones correspondientes al capital integrado, convocando a los tenedores de las acciones de las sociedades participantes para que concurran al canje de sus acciones por las nuevas creadas. También se establecerá que el directorio dispondrá la cancelación de las acciones integradas para el canje. Incluso se podrá determinar las acciones que corresponden

⁴⁵ Foucade A., Capitant, H. (1998). *Manual de derecho Societario*. Vocabulario Jurídico. 6ta. Reimpresión. Ediciones Buenos Aires, Argentina.

a cada accionista de cada sociedad absorbida, y de esta manera se estaría cumpliendo con lo dispuesto en los arts. 124 y 125 de la Ley.

En el contrato de fusión, se puede agregar un detalle de los bienes registrables de las sociedades incorporadas que se transmiten a la incorporante. De esta manera el contrato de fusión servirá para efectuar las inscripciones registrales consiguientes o para que un Escribano formalice una declaratoria con referencia al contrato de fusión.

En el contrato de fusión, es conveniente agregar la cláusula en que se atribuyan facultades a determinadas personas para efectuar inscripciones de las disoluciones de las sociedades incorporadas, en el Registro Nacional de Comercio y en los demás registros estatales en que corresponda hacerlo.

2. Firma por los representantes de la sociedad

Cuando se resuelve la fusión, los socios reunidos inorgánicamente o la asamblea de accionistas, no celebran un acto imputable a la sociedad, sino a cada socio. La resolución de socios va a afectar el contrato originariamente celebrado y los vincula a un nuevo negocio contractual. Por ello, los representantes de las sociedades fusionadas actuarán, no en representación de estas sociedades, sino de sus socios.

D. Trámites finales.

Las modificaciones del contrato de la sociedad absorbente se inscribirán en el Registro Público de Comercio y se publicarán en la forma que describimos anteriormente.

La modificación del contrato de la incorporante producirá efectos a partir de la inscripción y publicidad.

Diversos efectos de la fusión

LIDER S.A.

- Situación de la Compañía Absorbida. Esta Fusión implica la disolución de LIDER S.A., la cual desaparecerá después de haber transferido la universalidad de sus bienes, derechos y obligaciones a la sociedad absorbente.

HALCON SANIDAD VEGETAL S.A.

- Situación de la Sociedad Absorbente: dicha sociedad absorbe a título universal el patrimonio de la sociedad LIDER S.A. Esta transmisión del patrimonio ocurre en el mismo estado en que se hallaba el día de la Fusión.

Los activos netos aportados por LIDER S.A. a HALCON SANIDAD VEGETAL S.A. producirán un aumento en el capital social de la sociedad, la cual emitirá acciones a los accionistas de la o las sociedades absorbidas, en representación de los aportes netos efectuados por éstas últimas, según se haya convenido.

La sociedad absorbente queda obligada a pagar el pasivo de la sociedad absorbida, regularmente enunciado en el contrato de Fusión, sin que el reemplazo constituya una novación frente a los acreedores aun cuando el pasivo no sea enumerado en el contrato de Fusión, la compañía absorbente estará obligada frente a los acreedores de la compañía absorbida.

Los órganos sociales (Dirección y Administración) de la sociedad, sufrirá cambios en su conformación y pero no en su estructura.

Efecto Sobre los Terceros.

En cuanto a los Trabajadores, el nuevo empleador (compañía beneficiaria de los aportes o nueva sociedad creada y la compañía fusionada), es solidariamente responsable por las prestaciones del empleado que es "absorbido".

Una Fusión implica cambios en los contratos individuales de trabajo o los pactos colectivos de la sociedad absorbida, mientras que, en principio, los contratos de trabajo de la sociedad absorbente, permanecen invariables.

En cuanto a los aspectos laborales y de relaciones con los trabajadores, el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores⁴⁶, establece que el cambio de la titularidad de la empresa no extingue por sí mismo las relaciones laborales de los empleados afectados, el nuevo empresario se subroga en los derechos y obligaciones laborales del anterior. Después de la fusión, los trabajadores de la sociedad absorbida se transfieren a la absorbente, conservando dichos trabajadores todos los derechos de los que disfrutaban en la anterior empresa. Este

⁴⁶ *Estatuto de los Trabajadores*. Recuperado de <http://www.estatutodelostrabajadores.com/a44-la-sucesion-de-empresa/>

cambio de empresario ha de ser notificado por el cedente y, en su defecto, el cesionario, a los representantes legales de los trabajadores de la empresa transferida.

Al respecto nos referencia el Art. 225 de la Ley de Contratos de Trabajo⁴⁷, “en caso de transferencia por cualquier título del establecimiento, pasarán al sucesor o adquirente todas las obligaciones emergentes del contrato de trabajo que el transmitente tuviera con el trabajador al tiempo de la transferencia, aun aquéllas que se originen con motivo de la misma. El contrato de trabajo, en tales casos, continuará con el sucesor o adquirente, y el trabajador conservará la antigüedad adquirida con el transmitente y los derechos que de ella se deriven”.

Asimismo, el trabajador podrá considerarse despedido si con motivo de la enajenación del establecimiento, se sintiere perjudicado, ya sea porque se cambia el objeto de la explotación, se alteran las funciones, cargo o empleo, o si mediare una separación entre diversas secciones, dependencia o sucursales de la empresa, de modo que se derive de ello disminución de la responsabilidad patrimonial del empleador.

Por último, cabe aclarar que ambas sociedades serán solidariamente responsables respecto de las obligaciones emergentes del contrato de trabajo existentes a la época de la transmisión y que afectaren a aquél.

Con respecto a los Acreedores Sociales, los acreedores sociales de la entidad que desaparece deberán ejercer sus acciones frente a la sociedad absorbente ya que la primera no tiene personalidad jurídica y, por lo tanto, ya no es sujeto ni de derechos ni de obligaciones. Los acreedores quirografarios entrarán en concurso con los demás acreedores de la sociedad absorbente y los acreedores con garantías prendarias o hipotecarias seguirán manteniendo su garantía aún frente a esta otra entidad.

Como los acreedores no tenían un deudor personal y podían reclamar el pago únicamente sobre el activo de la sociedad absorbida, este cambio de deudor les ocasionaría un perjuicio únicamente en el caso en que la sociedad absorbente tuviera ella misma un pasivo superior a su activo. Pero, en este caso, podrían exigir el pago inmediato, pues la desaparición del deudor debe ser considerada como una disminución de las garantías prometidas.

Una de las formas más simples de reordenar la estructura empresarial, lo constituye la fusión, institución del Derecho Societario que ha sido acogida en todos los ordenamientos jurídicos, dada su importancia dentro de la economía moderna, punto de vista desde el cual se

⁴⁷ Ley 20.744 – Ley de Contratos de Trabajo. Texto ordenado por Decreto 390/1976. Recuperado de <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/25552/texact.htm>

establece como la unión o mezcla de patrimonios, dando como resultado un único patrimonio común, a diferencia de las alianzas estratégicas y empresas de riesgo compartido donde ambas partes mantienen su identidad.

A través de la fusión se permite la integración jurídica y económica de estas dos sociedades para que pasen a ser o constituirse en una sola, afectando todos los elementos y relaciones jurídicas de los implicados, produciéndose la extinción de la sociedad o sociedades fusionadas, sin ser sometidas a liquidación, concentrándose los capitales y potenciales humanos en la naciente sociedad en virtud del principio de continuidad, permitiendo la continuidad de la actividad económica agropecuaria de los participantes o ampliar el objeto social de la sociedad; constituyendo los atractivos para su utilización por las empresas, entre otros podemos mencionar: sinergizar sus activos, acumular capitales, mejorar la competitividad, mayor eficacia en la producción y procurar el crecimiento externo, todo dentro de un marco de máxima concentración de los recursos económicos.

Este es un trabajo profesional interdisciplinario, en el que tiene un papel importante el contador público, dado que posee los conocimientos técnicos necesarios para realizar una revisión analítica sobre el estado de las empresas que se van a fusionar.

2.3 “Due diligence” contable

Se realizará a sí mismo un proceso de auditoría.

El “due diligence”⁴⁸ contable es básicamente un proceso de auditoría en el cual, se van a analizar los balances de varios ejercicios para de esta manera efectuar comparaciones e indagar respecto de partidas inusuales o fluctuaciones significativas. De esta forma podremos analizar los siguientes puntos:

- ◆ Políticas contables significativas y / o inusuales.
- ◆ Políticas aplicadas para la registración de cuentas de estimaciones de provisiones para deudores incobrables, obsolescencia de activos, contingencias.
- ◆ Cambios en las políticas contables aplicadas durante el período bajo análisis, con respecto al cierre del ejercicio anterior.

⁴⁸ Tarrazo, Mariana. (2012). *Seminario de Integración y Aplicación Actuación del Contador Público en las Fusiones de Sociedades*. Universidad de Buenos Aires. Recuperado de www.econ.uba.ar/www/seminario/g119/tesina.doc



- ◆ Bajas importantes en los activos y aumentos significativos de los pasivos durante el período bajo análisis, con respecto al cierre del ejercicio anterior.
- ◆ Costos de restructuración.
- ◆ Partidas inusuales o no recurrentes en las cuentas de ingresos o egresos.
- ◆ Transacciones con empresas vinculadas y / o partes relacionadas.
- ◆ Naturaleza y alcance de los ajustes de cierre de ejercicio / período.
- ◆ Desviaciones de los resultados operativos proyectados.
- ◆ Cambios en las políticas o prácticas comerciales.
- ◆ Criterios de amortización, activación, valuación, exposición, etc. de cuentas significativas.
- ◆ Naturaleza de los ingresos o egresos extraordinarios registrados en el período actual.
- ◆ Las transacciones con las partes relacionadas por el cierre del ejercicio anterior y el actual.
- ◆ Evaluación del control interno, incluyendo segregación de funciones, desarrollo del presupuesto y comparaciones periódicas de lo real con el presupuesto, selección del personal, análisis de desvíos del presupuesto.
- ◆ El contrato social, sus modificaciones inscriptas en el organismo de control y observar el cumplimiento del mismo.
- ◆ Los bancos y / o entidades financieras con las que opera la compañía, con sus respectivos números de cuenta y direcciones, los términos y / o restricciones relacionados con dichas cuentas, los acuerdos de préstamos, líneas de crédito, cartas de crédito u otros acuerdos de financiación, las garantías reales existentes sobre los activos de la compañía y aquellas garantías y / o avales otorgados por la misma o recibidos de terceros.

El balance general de la sociedad deberá ser analizado en todos sus rubros. Lo que detallamos a continuación está adaptado a las circunstancias específicas de las sociedades a fusionar. Se enunciarán los procedimientos que durante esta etapa debe aplicar el contador público interviniente.

Como ya hemos mencionado, en otro capítulo, el balance especial de fusión tiene objetivos distintos a los balances de ejercicio. Por lo tanto no basta con que los balances de

las sociedades intervinientes estén confeccionados sobre bases homogéneas y criterios de valuación idénticos, sino que hay que tener presente el valor patrimonial real de cada sociedad.

Para el tratamiento de los diferentes rubros que deberá analizar el contador durante esta etapa, seguiremos a Slosse⁴⁹ y al instructivo sobre Due Diligence de Ernst & Young⁵⁰.

1. Caja y Bancos

Para analizar este rubro es necesario obtener:

- ◆ Un entendimiento de los procedimientos con respecto al ingreso y egreso de fondos, incluyendo los valores en copia de las conciliaciones bancarias de cuentas corrientes y cajas de ahorro.
- ◆ Efectuar un arqueo de fondos y de los valores en cartera (cheques de terceros comunes y diferidos).
- ◆ Confirmación de los saldos, valores en caución y en garantía por parte de las entidades bancarias con las que opera.
- ◆ Respecto de los fondos fijos, que por lo general no son de significación, la tarea a realizar por el profesional consistirá en comprobar su rendición y pertinente reposición, de manera que no existan gastos omitidos de contabilizar
- ◆ Analizar si hay adelantos pendientes de rendir por los socios, gerentes y personal de la Compañía.

2. Inversiones Temporarias:

De existir inversiones temporarias tendremos que:

- ◆ Comprobar su existencia, para lo cual deberá examinar la pertinente documentación. Si se trata de colocaciones de fondos en instituciones financieras, selectivamente deberá examinarse documentación bancaria original de respaldo de esas operaciones. Si se trata de títulos públicos o acciones, validará su existencia mediante un arqueo.
- ◆ Analizar su correcta valuación, incluyendo en su caso, los pertinentes intereses devengados.

⁴⁹ Slosse, Carlos y colaboradores (2001). “Auditoría: un nuevo enfoque empresarial”. Buenos Aires. Ediciones Macchi. Pág. 149 y siguientes.

⁵⁰ Ernst & Young. “Instructivo sobre Due Diligence”. Anexo I.

3. Créditos:

En este caso es necesario que

- ◆ La confirmación de saldos de los clientes, a través de circularizaciones de los mismos. Realizase el seguimiento posterior del procedimiento de circularización y concluya sobre el mismo. Para aquellas circulares de las que no se obtuvo respuesta, efectuar procedimientos alternativos, visualizando cobros posteriores y su depósito bancario o en su defecto analizar la documentación respaldatoria.
- ◆ Un detalle de antigüedad de los créditos al cierre del período actual conciliados con el balance de sumas y saldos a dicha fecha. Requiera información respecto de los montos significativos y la evolución de las cobranzas hasta la fecha de cierre de la revisión.
- ◆ Información respecto de condiciones y términos de cobro y los procedimientos aplicados en caso de falta de pago en tiempo y forma.
- ◆ Análisis de las variaciones en la previsión para deudores incobrables durante los períodos histórico y actual y sus tendencias.
- ◆ Analizar los procedimientos para establecer la previsión de descuentos y devoluciones, evaluando las bases aplicadas.
- ◆ Lista de los principales clientes correspondiente al período histórico. Indagar a la Gerencia con respecto a:
 - La pérdida prevista de algún cliente importante y / o cambios significativos en el volumen / montos de ventas.
 - Las condiciones de financiación acordadas con dichos clientes.
 - Antigüedad de la relación con el cliente.
- ◆ Cambios en los precios, y en los términos de los créditos.
- ◆ Márgenes de utilidad bruta y costos variables, como por ejemplo: comisiones, incentivos de ventas, entre otras, inusuales.
- ◆ Efectuar un arqueo de los documentos a cobrar a la fecha analizando su evolución con relación a los vigentes al cierre del ejercicio.
- ◆ Analizar la evolución de los deudores en gestión judicial y evaluar la suficiencia de la previsión para deudores incobrables con las cartas de los abogados.
- ◆ Analizar la documentación de respaldo de los retiros de los socios.
- ◆ Analizar la inclusión de otros créditos.

4. Bienes de cambio

En este rubro se deberá:

- ◆ Obtener copia del listado de bienes de cambio al cierre de cada ejercicio según el inventario de la sociedad y su conciliación con los registros contables. Analizar el sistema de inventario utilizado, la eficacia del mismo, la frecuencia de recuentos cíclicos.
- ◆ Indagar sobre la frecuencia de los inventarios físicos y revisar los ajustes de libros a físicos efectuados al inventario durante los períodos histórico y actual.
- ◆ Requerir información respecto de la causa de dichos ajustes y su impacto en los resultados operativos.
- ◆ Realizar un análisis de la valuación asignada a los bienes de cambio, para comprobar que no se exceda el límite del valor recuperable.

5. Inversiones Permanentes

Al analizar las inversiones permanentes se deberá:

- ◆ Entender las políticas y procedimientos con respecto a la registración de las inversiones y su valuación al cierre de cada período.
- ◆ Obtener un detalle de las inversiones realizadas. Requerir documentación de aquellas más significativas.

6. Bienes de Uso

En este rubro es conveniente:

- ◆ Considerar las políticas y procedimientos de la empresa para la activación y amortización.
- ◆ Obtener un resumen de los bienes de uso con una clasificación general a la fecha de revisión. Investigar las razones de cambios significativos con respecto al ejercicio anterior.
- ◆ Obtener un análisis de las ventas y retiros durante el período examinado. Consultar sobre partidas inusuales.
- ◆ Investigar la existencia de bienes gravados con derechos reales.



- ◆ Realizar una prueba global sobre los valores originales, amortización y valores residuales a la fecha de revisión.
- ◆ En caso de revalúos técnicos verificar el informe del perito y la respectiva aprobación de la Inspección General de Justicia.

7. Deudas

Es necesario que el contador público obtenga y analice:

- ◆ Un detalle de todas las cuentas a pagar.
- ◆ Confirmación de saldos por parte de los proveedores. Realizar el seguimiento posterior del procedimiento de circularización y concluir sobre el mismo.
- ◆ Análisis de los principales proveedores durante los períodos histórico y actual y preparar un detalle con respecto a:
 - ◆ Productos y servicios suministrados.
 - ◆ Montos de las compras / servicios suministrados.
 - ◆ Condiciones más importantes de compras.
 - ◆ Detalle de las deudas a corto y largo plazo, incluyendo entre otros el monto, términos, tasas de interés y obligaciones.
- ◆ Información de las políticas y procedimientos aplicados en lo relacionado a vacaciones del personal, licencias por enfermedad e indemnizaciones. Analizar las provisiones efectuadas y revisar que estén efectuadas de acuerdo con las leyes aplicables.
- ◆ Analizar conceptualmente la composición de provisiones y provisiones contabilizadas al cierre de los períodos histórico y actual.
- ◆ Verificar la registración adecuada de los préstamos bancarios y no bancarios y el correcto devengamiento de los intereses.
- ◆ Detalle de las deudas con los socios.

8. Patrimonio Neto

En este caso se deberá:

- ◆ Obtener un análisis de los saldos de las cuentas que componen el patrimonio neto al cierre de los períodos histórico y actual. Indagar sobre la existencia de transacciones inusuales.
- ◆ Indagar respecto de las políticas para la distribución de los resultados, si existieren.

9. Contingencias

Es necesario obtener un resumen de:

- ◆ Todas las demandas y / o reclamos entablados o no, pero que no se limita a cuestiones en litigio, obligaciones de indemnizaciones, investigaciones gubernamentales / regulatorias iniciadas contra y / o por la Compañía con la evaluación de los asesores legales del resultado más probable.
- ◆ Los contratos y acuerdos más importantes firmados por la Compañía en relación con convenios de deuda, empleados, sindicatos, socios, compras y / o ventas de bienes de cambio, bienes de uso, etc. Indagar si existen incumplimientos con las implicancias correspondientes que puedan afectar los resultados de las operaciones de la misma.
- ◆ Las leyes vigentes que regulan la actividad y analizar el cumplimiento de ellas y las implicancias económicas en caso de incumplimiento.
- ◆ Indagar si existen garantías de terceros otorgadas por o en nombre de la empresa.

10. Seguros

- ◆ Obtener un detalle de todos los riesgos de negocios y demás políticas de seguros llevadas a cabo.

2.4 Relación de cambio de las acciones (Ver anexo 4)

La preparación de balances especiales sirve de base para establecer el patrimonio de la sociedad continuadora y la cantidad de acciones de la sociedad continuadora que recibirán los socios de las sociedades disueltas. Esto último, es lo que se conoce como relación de cambio.

Para cumplir con estos objetivos no es suficiente que los balances de las sociedades intervinientes estén confeccionados sobre bases homogéneas e idénticos criterios de

valuación, sino que también deberán reflejar la real situación patrimonial de cada sociedad, es decir, el valor de la empresa en marcha.⁵¹

Para explicar el tema utilizaremos un ejemplo. Supongamos la siguiente situación:

La empresa LIDER S.A., se disuelve y su patrimonio se incorpora a HALCON SANIDAD VEGETAL S.A. Ambas, contabilizan sus activos y pasivos sobre la base de cifras históricas, pero con motivo de la fusión utilizan valores corrientes. Tanto las acciones de HALCON SANIDAD VEGETAL S.A. como las de LIDER S.A. poseen un valor nominal 1\$ / unidad.

Los patrimonios contables y especiales se detallan en el siguiente cuadro:

TABLA #1.

Conceptos	Estados Contables		Estados Especiales		Consolidado
	HALCON	LIDER	HALCON	LIDER	
ACTIVO					
Caja y Bancos	300	600	300	600	900
Créditos	4.200	3.000	3.900	2.850	6.750
Bienes de Cambio	6.000	2.700	6.540	3.360	9.900
Bienes de Uso	12.000	15.000	20.400	18.900	39.300
Valor llave	0	0	3.000	2.400	5.400
	22.500	21.300	34.140	28.110	62.250
PASIVO					
Deudas	12.300	14.100	11.550	13.050	24.600
PATRIMONIO					
Capital nominal	4.500	2.700	4.500	2.700	7.200
Ajuste del capital	2.400	3.120	2.400	3.120	5.520
Resultados	3.300	1.380	15.690	9.240	24.930
	10.200	7.200	22.590	15.060	37.650
PARTICIPACION			60%	40%	

Fuente: Elaboración por autores. Las cifras son a modo ilustrativo, no representan la realidad.

⁵¹ Tarrazo, Mariana. (2012). *Seminario de Integración y Aplicación Actuación del Contador Público en las Fusiones de Sociedades*. Universidad de Buenos Aires. Recuperado de www.econ.uba.ar/www/seminario/g119/tesina.doc.

Los accionistas de LIDER S.A. deben recibir una cantidad de acciones de HALCON SANIDAD VEGETAL S.A., que les permita mantener intacta su participación accionaria en términos de valor patrimonial.

Para ello, se deberá determinar el valor patrimonial de las acciones de HALCON SANIDAD VEGETAL S.A.:

Valor Patrimonial = Patrimonio / cantidad de acciones en circulación.

Valor patrimonial = \$ 22.590 / 4.518 acciones = 5 \$ / acción.

Dado que los accionistas de LIDER S.A. aportan un patrimonio de \$ 15.060.-; HALCON SANIDAD VEGETAL S.A. Deberá aumentar su capital en \$ 3.012.-. De este modo los accionistas de LIDER S.A. recibirán 3.012 acciones, que surgen de dividir el patrimonio que se aporta por el valor patrimonial de la empresa absorbente. (\$15.060 / 5 \$ / acción).

La situación de HALCON SANIDAD VEGETAL S.A. luego de la fusión dependerá del método de contabilización empleado, tema que desarrollamos a continuación.

2.5 Métodos de contabilización de fusiones

De los métodos existentes para la contabilización de las fusiones, trataremos las dos más difundidos⁵²:

- El método de la compra o adquisición.
- El método de la fusión de intereses o simplemente fusión

Método de la compra.

En este método se considera que la operación implica una adquisición de activos y pasivos que debe ser contabilizada como tal.

Cabe mencionar que para la empresa continuadora, esta adquisición no provoca modificaciones de activos y pasivos existentes sino que provoca un incremento patrimonial. Ese incremento patrimonial origina la emisión de acciones para entregar a los socios de las entidades disueltas.

⁵² Tarrazo, Mariana. (2012). *Seminario de Integración y Aplicación Actuación del Contador Público en las Fusiones de Sociedades*. Universidad de Buenos Aires. Recuperado de www.econ.uba.ar/www/seminario/g119/tesina.doc

La diferencia entre el valor nominal de las acciones y el patrimonio que se incorpora constituye lo que se denomina prima de emisión por fusión.

Para mantener la equidad en la valuación de los patrimonios es que la ley exige una misma fecha de cierre de los balances especiales e iguales criterios de valuación. La incorporación de los activos y pasivos debe efectuarse a sus valores corrientes, que es lo que permite tener una valuación más aproximada de lo que significa la empresa en marcha. Aunque siempre deben tenerse presente y respetarse las normas contables de valuación correspondientes a cada rubro, como por ejemplo tener en cuenta el límite del valor recuperable de los activos recibidos.

Siguiendo con el ejemplo anterior podemos decir que bajo este método la diferencia entre el patrimonio incorporado de LIDER S.A. (\$15.060) y el valor nominal del capital emitido (\$ 3.012) constituye un aporte no capitalizado que se imputa a la cuenta prima de emisión por fusión.

La nueva situación patrimonial de HALCON SANIDAD VEGETAL S.A.:

TABLA #2

Rubros	Antes	Absorbe	Consolidado
ACTIVO			
Caja y bancos	300	600	900
Créditos	4.200	2.850	7.050
Bienes de cambio	6.000	3.360	9.360
Bienes de uso	12.000	18.900	30.900
Valor llave	0	2.400	2.400
	22.500	28.110	50.610
PASIVO			
Deudas	12.300	13.050	25.350
PATRIMONIO			
Capital nominal	4.518	3.012	7.530
Ajuste del capital	2.400	0	2.400
Prima de emisión por fusión	0	12.048	12.048
Resultados acumulados	3.282	0	3.282
	10.200	15.060	25.260

Fuente: Elaboración por autores. Las cifras son a modo ilustrativo, no representan la realidad.

Este método permite incorporar los activos y pasivos de LIDER S.A. a una valuación razonable, pero no hace lo mismo con los de la sociedad continuadora (HALCON SANIDAD VEGETAL S.A.).

Método de la fusión de intereses.

Este método considera que una fusión de empresas consiste en una integración o unión de socios y de los intereses que estos representan. Bajo este método reside la idea de que las empresas que se agrupan unen sus esfuerzos en un objetivo común, buscando la participación continuada en las ventajas y riesgos que se puedan derivar del nuevo ente que se forma.

De esta forma existiría una continuidad de las operaciones, razón por la cual⁵³:

- No es necesario considerar una fecha de la combinación de intereses.
- Los resultados del período durante el cual se produce la combinación incluirían, por un lado, los de las empresas individuales hasta la fecha de la fusión y, por el otro, los del nuevo ente.
- No habría razón para modificar las valuaciones contables, dado que este método requiere que los activo y pasivos incorporados se valúen a valor libros de las sociedades fusionadas.
- La diferencia entre el valor nominal de las acciones emitidas y el patrimonio contable incorporado debería imputarse a una cuenta de aportes no capitalizados, sin alterar los resultados acumulados. Lo razonable sería afectar la cuenta ajustes de capital, si esta existe o utilizar una prima de emisión por fusión.

Aplicado esto que venimos desarrollando, las cifras a incorporar al patrimonio de HALCON SANIDAD VEGETAL S.A. son las contabilizadas por LIDER S.A., excepto la del capital, que debe expresarse así:

TABLA #3. Patrimonio a incorporar.

Capital nominal (acciones a emitir)	\$ 3.012
Ajuste de capital (3.120 + 2.700 – 3.012)	\$ 2.808
	\$ 5.820

Esto es igual al capital original de LIDER S.A. más el ajuste del capital. (2.700 + 3.120 = 5.820 \$).

⁵³Tarrazo, Mariana. (2012). *Seminario de Integración y Aplicación Actuación del Contador Público en las Fusiones de Sociedades*. Universidad de Buenos Aires. Recuperado de www.econ.uba.ar/www/seminario/g119/tesina.doc

La situación de HALCON SANIDAD VEGETAL S.A. luego de la fusión sería:

Tabla #4.

Rubros	Antes	Fusión	Después
ACTIVO			
Caja y bancos	300	600	900
Créditos	4.200	3.000	7.200
Bienes de cambio	6.000	2.700	8.700
Bienes de uso	12.000	15.000	27.000
	22.500	21.300	43.800
PASIVO			
Deudas	12.300	14.100	26.400
PATRIMONIO			
Capital nominal	4.500	3.000	7.500
Ajuste del capital	2.400	2.820	5.220
Resultados acumulados	3.300	1.380	4.680
	10.200	7.200	17.400

Fuente: Elaboración por autores. Las cifras son a modo ilustrativo, no representan la realidad.

De acuerdo a este método la información contable resultante, al utilizar costos históricos, contiene los defectos de valuaciones preexistentes. Por la distorsión que implica este método, al sumar partidas que no mantienen la unidad de medida, consideramos que no debería utilizarse.



CONCLUSIÓN

El crecimiento de la empresa supone ampliar el negocio actual o el conjunto de los negocios iniciales de la misma; por ello, las posibles direcciones de desarrollo que ésta puede intentar están directamente relacionadas con la forma en la que las empresas definen su campo de actividad o negocio.

La elección del campo de actividad condiciona el desarrollo futuro de la empresa, por medio de la fusión, se lograra obtener beneficios en los aspectos económicos, funcionales, contables y fiscales, se simplificara el proceso producción/distribución, se dará una reducción de costes de coordinación y control, como así también la reducción de costes de transacción con agentes externos, se obtendrán ventajas competitivas, menores costes y un incremento de la rentabilidad.



CAPITULO 3

“Tratamiento impositivo”

INTRODUCCION

En la fusión, al no contener el carácter de enajenación, el crecimiento patrimonial de la sociedad absorbente se encuentra justificado; como no existe ningún tipo de renta, no se genera la carga impositiva ya sea tanto a las ganancias como a comercio e industria.

Se deben cancelar todos los registros comerciales y fiscales de la sociedad absorbida, los cuales son el registro en cámara de comercio y el registro único tributario.

La nueva sociedad o la sociedad absorbente según aplique, atiende todos los eventuales requerimientos que las autoridades fiscales soliciten a las sociedades absorbidas.

La sociedad absorbente o la nueva que surge de la fusión, responde por los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses y demás obligaciones tributarias de las sociedades fusionadas o absorbidas.

3.1 Ventajas y desventajas

Una de las razones para llevar a cabo una fusión son las ventajas fiscales no aprovechadas. En esta parte desarrollaremos el tratamiento del impuesto a las ganancias en el proceso de fusión.

La Ley de Impuesto a las Ganancias (20.628) trata las reorganizaciones de sociedades, dentro de las cuales se encuentra comprendida las fusiones, en el artículo 77. Según Cavalli, la disposición mencionada apunta a dos efectos básicos, que son:

- “No someter al impuesto a las ganancias los resultados que pudieran surgir como consecuencia de la reorganización. (Por los mayores valores originados en operaciones de enajenación de bienes dentro de la sociedad o empresa que los posee, que daría lugar al hecho imponible gravado por el tributo).
- Permitir el traslado de los derechos y las obligaciones fiscales de la entidad reorganizada a sus continuadores.”⁵⁴

Desde un punto de vista extra-fiscal, no resulta conveniente que la legislación tributaria interfiera en la organización y reorganización de los negocios, impidiendo la existencia de una

⁵⁴ Cavalli, César M. (2000) “Impuesto en las M & A” (*Mergers and Acquisitions*) Artículo publicado en la Revista Universo Económico del C.P.C.E.C.F. – Año 10 - N° 51. Pág. 31.



estructura que optimice la flexibilidad deseable para la reunión, reagrupación, disociación, etc., de los factores productivos, pues sólo de esa manera y sin que medien para ello factores fiscales, los negocios habrán de organizarse optimizando la eficiencia de su empleo.

A pesar de esto, el logro del objetivo de liberalizar el tratamiento tributario de las reorganizaciones no debe abrir vías indirectas para evasiones de impuestos. Ello tampoco debe encarecer el precio de compra de una empresa en marcha en relación con la aceptación, mediante una fusión, de la permanencia de sus accionistas en la nueva sociedad.

El artículo 77 establece que “Cuando se reorganicen sociedades, fondos de comercio y en general empresas y/o explotaciones de cualquier naturaleza en los términos de este artículo, los resultados que pudieran surgir como consecuencia de la reorganización no estarán alcanzados por el impuesto de esta ley, siempre que la o las entidades continuadoras prosigan, durante un lapso no inferior a dos años desde la fecha de la reorganización, la actividad de la o las empresas reestructuradas u otras vinculadas con las mismas. En tales casos, los derechos y obligaciones fiscales establecidos en el artículo siguiente (art. 78), correspondientes a los sujetos que se reorganizan, serán trasladados a la o las entidades continuadoras.”⁵⁵

Este artículo coloca en paridad de situación a los sujetos de la relación tributaria, pues otorga el traslado de derechos y obligaciones impositivas siempre que prosiga durante un lapso no inferior a dos años, desde la fecha de la operación la actividad de la empresa reestructurada u otra vinculada con ella. Esta condición de continuidad en la actividad tiene por propósito impedir el goce de los beneficios que las normas otorgan a empresas con atributos de valor económico transferible, pero que han cesado en sus operaciones y que podían ser transferidos a otras empresas que nada tienen que ver con sus actividades, lo que daría lugar a la disposición de derechos impositivos propios de un ente cuya actividad ha cesado y que, en general, se consideran no trasladables.

Continúa el artículo 77 diciendo: “El cambio de actividad antes de transcurrido el lapso señalado (dos años) tendrá efecto de condición resolutoria. La reorganización deberá ser comunicada a la Dirección General Impositiva en los plazos y condiciones que la misma establezca. En el caso de incumplirse los requisitos establecidos por esta ley o su decreto reglamentario para que la reorganización tenga los efectos impositivos previstos, deberán

⁵⁵ “Ley de Impuesto a las Ganancias”. Ediciones Errepar. Versión 1.8. Art. 77.

presentarse o rectificarse las declaraciones juradas respectivas aplicando las disposiciones legales que hubieran correspondido si la operación se hubiera realizado al margen del presente régimen e ingresarse el impuesto con más la actualización que establece la ley 11683 (ley de procedimiento), sin perjuicio de los intereses y demás accesorios que correspondan.”⁵⁶

La resolución general de la Dirección General Impositiva N° 2245, determina que la comunicación a la que se refiere el artículo 77 de la ley deberá realizarse dentro de los ciento ochenta (180) días corridos contados a partir de la fecha de la reorganización. Esta comunicación debe ser efectuada por las entidades continuadoras mediante nota simple ante la dependencia de la Dirección en la cual se encuentre inscripta. Esta nota deberá contener: **(Ver Anexo 11)**

- Denominación, domicilio, actividad y número de inscripción en el impuesto a las ganancias de la empresa continuadora y de las antecesoras;
- Fecha de reorganización;
- Constancia de haber cumplido los requisitos de publicidad e inscripción;
- En caso de disolución de las sociedades para constituir una nueva, se detallará:
 - Capital de cada una de las sociedades antecesoras;
 - Capital de la nueva entidad;
 - Importe y porcentaje de participación correspondiente a los titulares de cada una de las antecesoras al momento de la fusión, en el capital de la nueva entidad y el que poseían anteriormente;
- En caso de fusión por absorción, se indicará:
 - ❖ Capital de cada una de las sociedades incorporadas;
 - ❖ Capital de la sociedad incorporante inmediato anterior a la incorporación y a la fecha de la fusión;
 - Importe de la participación en el capital de la sociedad incorporante, al momento de la incorporación correspondiente a los titulares de cada una de las sociedades incorporadas;
 - ❖ Importe y porcentaje de la participación que poseían los titulares en el momento inmediato anterior a la incorporación.

⁵⁶ “Ley de Impuesto a las Ganancias”. Ediciones Errepar. Versión 1.8. Art. 77.

El alcance de lo descripto en el artículo 77 de la ley, significa la vigencia efectiva de las consecuencias previstas para la reorganización libre de impuestos desde el momento a partir del cual la reorganización tiene lugar, pero supeditado ello a tal condición resolutoria, o sea, que sólo quedará firme si no se produce un cambio de actividad antes de transcurrido dicho plazo de dos años. Si se produce tal cambio de actividad, los efectos liberatorios de la institución legislada quedan desconocidos y, consecuentemente, se generarían los impuestos sobre los mayores valores y no serían trasladables otros derechos y obligaciones impositivos al nuevo ente (como traslado de quebrantos impositivos); esto tendría efecto desde el momento a partir del cual se produjo la reorganización. Tal hecho obliga a rectificar o presentar (si no se hubiese hecho) las liquidaciones fiscales de años anteriores debiendo ingresarse el impuesto dejado de pagar. La norma mantiene cierta supeditación a la aprobación previa de la Dirección cuando por el tipo de reorganización no se produzca la transferencia total de la o las empresas reorganizadas.

Otro requisito exigido por la ley de impuesto a las ganancias en su artículo 77 establece que para que la reorganización tenga los efectos impositivos previstos, el o los titulares de la o las empresas antecesoras deberán mantener durante un período no inferior a dos años contados desde la fecha de la reorganización, un importe de participación no menor al que debían poseer a esa fecha en el capital de la o las empresas continuadoras, de acuerdo a lo que, para cada caso, establezca la reglamentación. Este requisito no será de aplicación cuando las empresas continuadoras coticen sus acciones en la bolsa.

El reglamento, por su parte, define el concepto de fusión de empresas en los términos de la ley de sociedades comerciales. Además agrega que para definirse como fusión de empresas debe cumplirse:

- En el caso de fusión propia o pura, que el 80% del capital de la nueva entidad al momento de la fusión corresponda a los titulares de las antecesoras.
- En el caso de fusión por absorción, que el valor de la participación correspondiente a los titulares de la o las sociedades incorporadas en el capital de la incorporante será aquel que represente por lo menos el 80% del capital de la o las incorporadas.

En ambos casos el o los titulares de la o las empresas antecesoras deberán mantener durante un período no inferior a dos años un importe de participación no menor al que debían poseer a la fecha de la fusión.

Al respecto podemos decir que el reglamento va más lejos que la ley y desvirtúa el concepto de fusión definido en la ley de sociedades comerciales. Esto lo confirman Giuliani Fonrouge y Navarrine (1980)⁵⁷ y Reig (s.f)⁵⁸.

Luego enumera una serie de requisitos que deben cumplimentarse en su totalidad para que se produzcan los efectos del traslado de derechos y obligaciones que se mencionan más adelante. Esos requisitos son:

- A la fecha de la fusión las empresas involucradas en este proceso se encuentren en marcha. Se entiende que esto es así cuando se encuentren desarrollando las actividades objeto de la empresa o cuando cesado las mismas estas se hubieran producido durante los dieciocho meses anteriores a la fusión.
- Vuelve a plantearse la continuidad de actividad de las empresas antecesoras por un período de dos años. Se trata de la permanencia en la explotación para lo cual las características esenciales de los bienes y/o servicios que produzca la empresa reorganizada deben mantenerse durante ese tiempo.
- Que durante los doce meses anteriores a la fecha de fusión las empresas hayan desarrollado actividades iguales o vinculadas. La norma establece que “se considerará como actividad vinculada a aquella que coadyuve o complemente un proceso industrial, comercial o administrativo, o que tienda a un logro o finalidad que guarde relación con la otra actividad”⁵⁹ (integración vertical y/u horizontal).
- Que se cumplan los requisitos de publicidad e inscripción contemplados en la ley de sociedades comerciales.

3.2 Atributos fiscales transferibles

La ley enumera los derechos y obligaciones trasladables a la o las empresas continuadoras en los casos de reorganizaciones de sociedades en el artículo 78, ellos son:

1. Los quebrantos impositivos no prescriptos, acumulados;

Estos quebrantos trasladables están en cabeza de la sociedad que se reorganiza, cuando se trata de empresas que tenían antes de la reorganización la forma de sociedades de capital

⁵⁷Giuliani Fonrouge, C. M. y Navarrine, S. (1980) “Impuesto a las Ganancias”. Bueno Aires. Editorial Depalma. Pág. 504.

⁵⁸Reig, Enrique J. (s.f) “Impuesto a las Ganancias”. Ediciones Macchi. Pág. 805.

⁵⁹ “Decreto Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias”. Ediciones Errepar. Art. 105.



pues, en el caso de las denominadas sociedades de personas, ellos han sido atribuidos a sus socios. La norma debe interpretarse como referida al supuesto de reorganización de sociedades de capital hacia otras sociedades de igual tipo, o hacia empresas unipersonales o sociedades de personas. En este último supuesto el quebranto impositivo acumulado en cabeza de la sociedad de capital será computable en cabeza de las personas físicas dueñas de la empresa unipersonal o socias de la sociedad de personas continuadora.

2. Los saldos pendientes de imputación originados en ajustes por inflación positivos;
3. Los saldos de franquicias impositivas o deducciones especiales no utilizadas en virtud de limitaciones al monto computable en cada período fiscal y que fueran trasladables a ejercicios futuros;

Este inciso se refiere a las franquicias o deducciones que tienen una limitación al monto computable cada año fiscal, cuando el remanente no utilizado en determinado año fuera trasladable a ejercicios futuros. Parte de la premisa de que la reorganización debe permitir ese aprovechamiento futuro del saldo no utilizado, sobre la base de la continuidad económica mediante la o las empresas continuadoras de la actividad económica que dio lugar a esos derechos.

4. Los cargos diferidos que no hubiesen sido deducidos;
5. Las franquicias impositivas pendientes de utilización a que hubieran tenido derecho la o las empresas antecesoras, en virtud del acogimiento a regímenes especiales de promoción, en tanto se mantengan en la o las nuevas empresas las condiciones básicas tenidas en cuenta para conceder el beneficio. A estos efectos deberá expedirse el organismo de aplicación designado en la disposición respectiva;
6. La valuación impositiva de los bienes de uso, de cambio e inmateriales, cualquiera sea el valor asignado a los fines de la transferencia;

Este atributo impositivo es el que fundamentalmente preserva de la gravabilidad de los mayores valores que se asignan de ordinario, en los casos de reorganización de sociedades a fondos de comercio, y que lleva implícita la irrelevancia de tales mayores valores a los efectos de la exigencia de tributación sobre ellos o a cualquier otro efecto fiscal.

7. Los reintegros al balance impositivo como consecuencia de la venta de bienes o disminución de existencias, cuando se ha hecho uso de franquicias o se ha practicado el revalúo impositivo de bienes por las entidades antecesoras, en los casos en que así lo prevean las respectivas leyes;

8. Los sistemas de amortización de bienes de uso e inmateriales;
9. Los métodos de imputación de utilidades y gastos al año fiscal;
10. El cómputo de los términos a que se refiere el artículo 67 de la ley de ganancias, cuando de ello depende el tratamiento fiscal. Dicho artículo hace referencia al tratamiento de venta y reemplazo de bienes muebles e inmuebles;
11. Los sistemas de imputación de las provisiones cuya deducción autoriza la ley.

La continuidad del uso de tales sistemas y métodos es evidentemente otra de las consecuencias de la continuidad económica, pese a la diferenciación jurídica que pudiera existir, en los casos estudiados de fusión de sociedades; de tal manera parece claro el fundamento que ellas tienen. El artículo añade en un párrafo después de enumerar los atributos trasladables, que si el traslado de los sistemas aludidos en estos incisos 8), 9) y 11) produjera la utilización de criterios o métodos diferentes para similares situaciones en la nueva empresa, ésta deberá optar en el primer ejercicio fiscal por uno u otro de los seguidos por las empresas antecesoras, salvo que se refieran a casos respecto de los cuales puedan aplicarse en una misma empresa o explotación tratamientos diferentes.

Este párrafo se debió referir también al inciso 6), relativo a la valuación impositiva de los bienes de uso, de cambio o inmateriales y no sólo a los incisos 8), 9) y 11), pues es evidente que también en él podría llevar la fusión de empresas a la utilización de criterios y métodos diferentes para similares situaciones. Se entiende que la no referencia a este inciso 6) es simplemente una omisión formal, pues no se concibe que para un mismo tipo de bienes la valuación impositiva pueda responder a diferentes criterios en una empresa, por el hecho de que en esos rubros se reúnen bienes provenientes de distintas empresas reorganizadas.

El último párrafo del artículo, vinculado también a estos incisos que enumeran determinados atributos fiscales, señala: Para utilizar criterios o métodos distintos a los de la o las empresas antecesoras, la nueva empresa deberá solicitar autorización previa a la Dirección, siempre que las disposiciones legales o reglamentarias lo exijan.

3.3 Consecuencias impositivas para los accionistas

Las consecuencias impositivas de la fusión para los accionistas de sociedades de capital, merece también consideración especial en la reorganización. Respecto de ellos se verifican los siguientes hechos:

- Caducan sus acciones en la empresa que se fusiona;
- Reciben en pago de sus inversiones en ella, acciones de la nueva empresa.

Los problemas que surgen son los siguientes:

- Entrega de bienes a los accionistas por disolución y rescate de acciones (sociedad anterior).
- Aporte de bienes a la nueva sociedad y recepción por los accionistas de acciones de esta.

Estas operaciones en la práctica se reducen a una sola: canje de las acciones de la sociedad anterior por las de la nueva sociedad.

Esto último, da lugar a las siguientes mutaciones patrimoniales, cuyas consecuencias fiscales cabe analizar:

- Los accionistas de la sociedad que desaparece reciben por sus viejas acciones, acciones de otra empresa por igual o mayor valor nominal y con un valor en plaza distinto;
- La sociedad que se extingue realiza la entrega a sus accionistas, de acciones de otra sociedad, cuyo valor en plaza puede diferir del costo que tiene para ella.

3.4 Balances especiales

En este capítulo expondremos el proceso práctico de fusión que propondremos:

Las empresas HALCON SANIDAD VEGETAL S.A Y LIDER S.A. son empresas del mismo grupo económico, dedicadas al rubro agropecuario. Teniendo en cuenta esto, se ha concluido que redundaría en beneficio de dichas sociedades la concentración y unificación de sus negocios con la finalidad de potenciar y optimizar al máximo las capacidades y recursos que existen en ellas con evidente provecho para las mismas, para sus accionistas, empleados y terceros contratantes. Este fue el motivo que encontraron estas empresas para proceder a la fusión.

HALCON SANIDAD VEGETAL S.A. como sociedad incorporante, absorberá la totalidad de los activos y pasivos y el patrimonio neto, incluidos los bienes registrables, derechos y obligaciones de LIDER S.A que quedara disuelta sin liquidación, cesando en sus actividades a partir del 1º de octubre de 2014.

A continuación se detallaran los estados de situación patrimonial, estado de resultado y estado de evolución del patrimonio neto de ambas.



**HALCON SANIDAD VEGETAL S.A.
BALANCE ESPECIAL DE FUSION**

TABLA #5

ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL			
Al 30 de Junio de 2014 - En Pesos			
ACTIVO		PASIVO	
ACTIVO CORRIENTE		PASIVO CORRIENTE	
Disponibilidades	4.670,54	Deudas Comerciales	1.500,00
Otros Créditos	723.626,28	Deudas Fiscales	2.496,17
Bienes de Cambio	310.125,55	Deudas Financieras	57.190,72
Total Activo Corriente	1.038.422,37	Total Pasivo Corriente	61.186,89
ACTIVO NO CORRIENTE		PASIVO NO CORRIENTE	
Activos Intangibles	304.500,00	Otras Deudas	1.500,00
Total Activo no Corriente	304.500,00	Total Pasivo no Corriente	1.500,00
		TOTAL PASIVO	62.686,89
		PATRIMONIO NETO	1.280.235,48
		Según Estado Respectivo	
		TOTAL PATRIMONIO NETO	1.280.235,48
TOTAL ACTIVO	1.342.922,37	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO	1.342.922,37

Fuente: Elaboración por autores.

TABLA #6

ESTADO DE RESULTADOS	
Ventas	193.261,28
Costo de ventas	77.304,51
Utilidad bruta	115.956,77
Gastos de Administración	-39.677,26
Gastos de Comercialización	-76.717,90
Gastos de Financiación	-19.326,13
Resultado del Ejercicio	-19.764,52

Fuente: Elaboración por autores.

TABLA #7

ESTADO DE EVOLUCION DEL PATRIMONIO NETO				
	Capital Social	Aportes Irrevocables	Resultados no Asignados	Total Patrimonio Neto
Saldos a comienzo del Ejercicio	120.000,00	-		120.000,00
Aportes Irrevocables		1.180.000,00		1.180.000,00
Resultado del Ejercicio según Estado correspondiente			(19.764,52)	(19.764,52)
Saldos al 30 de Junio de 2014	120.000,00	1.180.000,00	(19.764,52)	1.280.235,48

Fuente: Elaboración por autores.



LIDER S.A.
BALANCE ESPECIAL DE FUSION

TABLA #8

ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL			
Al 30 de Junio de 2014 - En pesos			
ACTIVO		PASIVO	
ACTIVO CORRIENTE		PASIVO CORRIENTE	
		Deudas Comerciales	1.500,00
Disponibilidades	6.724,37	Deudas Fiscales	2.391,21
Otros Créditos	43.993,98	Deudas Financieras	190.461,73
Total Activo Corriente	50.718,35	Total Pasivo Corriente	194.352,94
ACTIVO NO CORRIENTE		PASIVO NO CORRIENTE	
Activos Intangibles	243.653,11	Otras Deudas	1.800,00
Total Activo no Corriente	243.653,11	Total Pasivo no Corriente	1.800,00
		TOTAL PASIVO	196.152,94
		PATRIMONIO NETO	98.218,52
		Según Estado Respectivo	
TOTAL ACTIVO	294.371,46	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO	294.371,46

Fuente: Elaboración por autores.

TABLA #9.

ESTADO DE RESULTADOS	
Gastos de Administración	15.731,19
Gastos de Comercialización	0,00
Gastos de Financiación	6.050,29
Total Gastos	21.781,48
Resultado del Ejercicio	-21.781,48

Fuente: Elaboración por autores.

TABLA #10

ESTADO DE EVOLUCION DEL PATRIMONIO NETO				
	Capital Social	Aporte Irrevocable	Resultados no Asignados	Total Patrimonio Neto
Saldos a comienzo del Ejercicio	120.000,00			120.000,00
Resultado del Ejercicio según Estado correspondiente			-21.781,48	-21.781,48
Saldos al 30 de Junio de 2014	120.000,00	0,00	-21.781,48	98.218,52

Fuente: Elaboración por autores.

3.5 Balance Consolidado de Fusión

Ahora que presentamos la situación de estas empresas podemos agregar el balance de Fusión preparado con motivo de la misma.

Para el método de consolidación se utilizó la resolución técnica N° 4 dictadas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.⁶⁰

HALCON SANIDAD VEGETAL SA

TABLA #11

BALANCE CONSOLIDADO (Expresado en pesos)			
ACTIVO		PASIVO	
ACTIVO CORRIENTE		PASIVO CORRIENTE	
Caja y Bancos (Anexo 5)	11.394,91	Deudas Comerciales (Anexo 5)	3.000,00
Otros créditos (Anexo 5)	767.620,26	Deudas Fiscales (Anexo 5)	4.887,38
Bienes de cambio (Anexo 5)	310.125,55	Otras Deudas (Anexo 5)	247.652,45
Total del activo corriente	1.089.140,72	Total del pasivo corriente	255.539,83
ACTIVO NO CORRIENTE		PASIVO NO CORRIENTE	
Activos Intangibles (Anexo 5)	548.153,11	Otras Deudas (Anexo 5)	3.300,00
Total del activo no corriente	548.153,11	Total del pasivo no corriente	3.300,00
		Sub-total	258.839,83
		PATRIMONIO NETO (Anexo 5)	1.378.454,00
Total del activo	1.637.293,83	Total del pasivo y patrimonio neto	1.637.293,83

Fuente: Elaboración por autores.

*Las notas y anexos que se acompañan son parte integrante de los estados contables.

⁶⁰ Resolución técnica n° 4. F.A.C.P.C.E. *Consolidación de estados contables*. Recuperado de <http://www.economicas-online.com/docs/rt04.htm>

Los estados consolidados tienen por finalidad presentar la situación patrimonial y financiera y los resultados de las operaciones de un grupo de sociedades relacionadas en razón de un control común, ejercido por parte de una sociedad, como si el grupo fuera una sola sociedad con una o más sucursales o divisiones. Ello implica presentar información equivalente a la que se expondría si se tratase de un ente único, desde el punto de vista de los socios o accionistas de la sociedad controlante.

De este modo, los estados consolidados suplen una deficiencia de la información disponible sobre los conjuntos económicos, porque permiten apreciar su tamaño, volumen de operaciones, situación patrimonial y financiera y resultados de sus operaciones.

A efectos de definir el modo en que los estados contables de un miembro del conjunto económico deben ser considerados en los estados consolidados debe utilizarse la pauta de generar la información más útil para los usuarios de los estados consolidados.

3.6 Análisis Financiero de las empresas.

Razón de solvencia y endeudamiento.

a) Solvencia

Significa que una persona física o jurídica puede disponer de capacidad para cancelar una deuda a su vencimiento o que no tiene deuda.

$$\text{Razón de Solvencia} = \frac{\text{Total del Patrimonio}}{\text{Total del Pasivo}}$$

Cuanto más alto es este valor, más solvente se presume el emisor de los Estados Contables.

HALCON SANIDAD VEGETAL S.A.

$$\frac{\text{Total Patrimonio}}{\text{Total Pasivo}} = \frac{1.280.235,48}{62.686,89} = \mathbf{20,42}$$

LIDER S.A.

$$\frac{\text{Total Patrimonio}}{\text{Total Pasivo}} = \frac{98.218,52}{196.152,94} = \mathbf{0,50}$$

EMPRESA CONSOLIDADA

$$\frac{\text{Total Patrimonio}}{\text{Total Pasivo}} = \frac{1.378.454}{258.839,83} = 5,32$$

Podemos observar que la empresa HALCON SANIDAD S.A. cuenta con un amplio respaldo patrimonial para hacer frente a las deudas contraídas, y que la empresa LIDER S.A. no alcanza a cubrir sus deudas con su Patrimonio (\$0,50 de Patrimonio por cada \$1 de Pasivo); por lo que, al fusionarse, estarían teniendo beneficios recíprocos. HALCON SANIDAD VEGETAL S.A. ofrece un servicio adicional a sus clientes, mientras que LIDER S.A. al pasar a formar parte del patrimonio de HALCON SANIDAD VEGETAL S.A., que adquiere tanto sus derechos como obligaciones, deja de correr riesgo de un posible quiebre ante la falta de pago de sus deudas.

b) Endeudamiento

$$\text{Razón de Endeudamiento} = \frac{\text{Total del Pasivo}}{\text{Total del Patrimonio}}$$

Cuanto más alto es este valor, menos solvente se presume el emisor de los Estados Contables.

HALCON SANIDAD VEGETAL S.A.

$$\frac{\text{Total Pasivo}}{\text{Total Patrimonio}} = \frac{62.686,89}{1.280.235,48} = 0,05$$

LIDER S.A.

$$\frac{\text{Total Pasivo}}{\text{Total Patrimonio}} = \frac{196.152,94}{98.218,52} = 1,99$$

EMPRESA CONSOLIDADA

$$\frac{\text{Total Pasivo}}{\text{Total Patrimonio}} = \frac{258.839,83}{1.378.454} = 0,19$$

Al igual que en la solvencia, podemos apreciar que la empresa LIDER S.A. cuenta con un alto nivel de endeudamiento en relación a su patrimonio para afrontar dichas deudas por lo que no se presume sea una empresa solvente.

Liquidez.

La razón de liquidez muestra la capacidad del ente de pagar los pasivos a corto plazo (menos de un año).

$$\text{Razón de Liquidez} = \frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$$

Cuanto más alto es este valor, más solvente se presume el emisor de los Estados Contables. Se supone mayor desenvolvimiento económico y financiero.

HALCON SANIDAD VEGETAL S.A.

$$\frac{\text{Activo Corriente} = 1.038.422,37}{\text{Pasivo Corriente} = 61.186,89} = \mathbf{16,97}$$

LIDER S.A.

$$\frac{\text{Activo Corriente} = 50.718,35}{\text{Pasivo Corriente} = 194.352,94} = \mathbf{0,26}$$

EMPRESA CONSOLIDADA

$$\frac{\text{Activo Corriente} = 1.089.140,72}{\text{Pasivo Corriente} = 255.539,83} = \mathbf{4,26}$$

Observamos que la empresa HALCON SANIDAD VEGETAL S.A. cuenta con \$16,97 de Activo Corriente por cada \$1 de Pasivo Corriente, por lo que tiene una situación financiera muy buena.

Distinto es el caso de LIDER S.A. que, al igual que en la solvencia, no alcanza a cubrir sus deudas a corto plazo con sus disponibilidades más líquidas; cuenta con \$0,26 de Activo Corriente por cada \$1 de Pasivo Corriente, por lo que al fusionarse, estaría en condiciones de cancelar dichas deudas.

CONCLUSIÓN

En las fusión estamos frente a una presunción de hecho que establece que no existe el hecho que dé lugar al nacimiento de una obligación tributaria, teniendo en cuenta que no hay una realización efectiva de una posible utilidad, además no hay pago a quien transfiere, ya que la sociedad desaparece; por tanto la eventual utilidad se realizará en el futuro cuando llegue efectivamente a los socios o accionistas de la sociedad fusionada.

La fusión tiene un beneficio fiscal, en el sentido que no hay un hecho generador que lleve a la obligación sustancial que es el pago del tributo, por lo que no se considera que haya una enajenación en este proceso que lleve a la generación de una utilidad; por lo cual se ha convertido en un método muy usado por la globalización y no simplemente entre empresas, sino entre empresas nacionales e internacionales que les permite un crecimiento acelerado y algunos beneficios tributarios.

CONCLUSIÓN DEL PROYECTO DE GRADO

Entendemos que este trabajo representa una contribución original para las empresas que han sido analizadas, ya que hemos abarcado el estudio global de la fusión de sociedades, para llegar a analizar en forma específica el acuerdo de fusión, sobre los efectos, las ventajas que produce la misma entre las dos sociedades partícipes, y la relevancia jurídica que implica tanto para las sociedades como para terceros.

“Cuando dos empresas se fusionan lo hacen por uno o varios motivos que se materializan en que ambas empresas valoradas conjuntamente tomen un valor superior al que si operasen de forma totalmente independiente. Esto es lo que se conoce como “Efecto Sinérgico”” (Iñigo Perez, 1997, p.2)⁶¹.

Las fusiones entre sociedades son complejas y pueden ser analizadas desde diferentes puntos de vista. A partir del análisis de sus ventajas que se proponía a ambas empresas, se evaluaron los aspectos jurídicos más relevantes que dieron origen a la fusión y de esta manera se plasmó un reagrupamiento de socios por medio de acuerdo de fusión.

Luego del análisis integral de la figura societaria de fusión entre ambas empresas, quedan demostradas las ventajas que la misma acarrea en el ámbito económico, financiero y legal, basada en el efecto sinérgico, que garantiza el éxito integral de las mismas. Se ha realizado una valoración conjunta, donde queda claramente determinado el interés que propone la relación de cambio frente a la actuación anterior de forma independiente de ambas empresas.

El objetivo que quisimos lograr con la fusión de ambas empresas, es que las mismas adquieran un mayor volumen, y de esta manera sobresalir en el mercado competitivo. LIDER S.A. Y HALCON SANIDAD VEGETAL S.A., son empresas agropecuarias que se dedican a un mismo rubro con actividades complementarias, entonces por medio de la fusión se simplifica la estructura empresarial de ambas, y como consecuencia se reducen los costos y costes que se reflejaran en una mejora sustancial de los resultados.

Siguiendo el pensamiento del autor Iñigo Perez (1997)⁶²., podemos señalar que las fusiones son recomendadas como instrumentos para prevenir la decadencia de las empresas, ya que las mismas incrementarían sus beneficios mediante una mejor dirección tanto

⁶¹ Mascareñas Pérez Iñigo, Juan. (1997) “Manual de Fusiones y Adquisiciones de Empresas”. Madrid. Segunda Edición. Ed. Mc Graw Hill. Pág. 2.

⁶² Idem cita 61.

operativa como financiera, mejorando sus costos, aumentando sus beneficios y unificando la clientela por medio del complemento de las actividades que las mismas realizaban en forma independiente.

En las fusiones societarias son de trascendental relevancia, la intervención del contador público, sirviendo de guía a los accionistas para que se respete el proceso y se tutelen los intereses de cada uno de ellos, es por ello que es también de suma importancia que tanto los empleados, accionistas y directivos de las diferentes empresas se involucren en el proceso de fusión.

Otra de las ventajas que se obtienen con la fusión de estas dos empresas, además de aumentar la productividad, las ventajas competitivas y mejoras estructurales, está basada en un aspecto impositivo, permitiendo incorporar el patrimonio de la sociedad a un valor razonable y el tratamiento del impuesto a las ganancias, como así también el traslado de los derechos y obligaciones fiscales a la sociedad continuadora, como también un aspecto económico, ya que al concentrarse los patrimonios se reestructura la organización y las actividades, logrando de esta manera una mejoría en conjunto de los resultados.

De esta forma, concluimos nuestro análisis de fusión para las sociedades HALCON SANIDAD VEGETAL S.A. Y LIDER S.A., determinando su viabilidad y factibilidad técnica, jurídica y contable en los aspectos analizados a lo largo del presente trabajo de intervención.



Anexos

ANEXO 1

Compromiso previo de fusión HALCON SANIDAD VEGETAL SOCIEDAD ANÓNIMA – LIDER SOCIEDAD ANÓNIMA

Entre las Sociedades “LIDER SOCIEDAD ANÓNIMA”, con domicilio en Sicilia 4456 Barrio Los Olmos de la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, República Argentina, representada en este acto por su Presidente, Sr. Norberto PERALTA, según autorización otorgada en Acta de Asamblea Ordinaria de Accionistas N° 22 del 29 de abril de 2012 (designación de Directorio), y Actas de Directorio N° 132 del 29 de abril de 2012 (distribución de cargos) y Acta de Directorio N° 153 del 13 de setiembre de 2014 (autoriza la fusión), denominada en adelante LA ABSORBIDA, por una parte; y por la otra “HALCON SANIDAD VEGETAL SOCIEDAD ANÓNIMA”, con domicilio en Lucas Tessino S/N, de la localidad de Sinsacate, Provincia de Córdoba, República Argentina, representada en este acto por su Presidente, Sr. Daniel Antonio IGARZABAL, según autorización otorgada en Acta de Asamblea N° 25 del 29 de abril de 2012 (elección de autoridades), y Actas de Directorio N° 168 del 29 de abril de 2012 (distribución de cargos) y N° 193 del 13 de Setiembre de 2014 (autoriza la fusión), denominada en adelante LA ABSORBENTE, convienen en celebrar el presente Compromiso Previo de Fusión, que se registrá por el Capítulo I, Sección XI, de la Ley 19.550 y las siguientes cláusulas:-----

PRIMERA: DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA ESTE COMPROMISO PREVIO: Forma parte integrante del presente Compromiso Previo de Fusión la siguiente documentación:-----

ANEXO “A”: Estatuto vigente de “HALCON SANIDAD VEGETAL SOCIEDAD ANÓNIMA” que consiste en todas las modificaciones del mismo, hasta la efectuada en Asamblea Extraordinaria de fecha 3 de agosto de 1992, inscripta en el Registro Público de Comercio de Córdoba (Córdoba), al Tomo III C.S., Folio 364/365, Número 1026, con fecha 29 de diciembre de 1992: 1) Escritura N° 289, del 27.12.1985 de constitución de la sociedad; 2) Modificación del Estatuto según Escritura N° 63 del 19.05.1987; 3) Asamblea Ordinaria del 20 de abril de 1988; 4) Modificación del Estatuto según Escritura N° 183 del 15.10.1992.-

ANEXO “B”: Justificación de las autoridades de “HALCON SANIDAD VEGETAL SOCIEDAD ANÓNIMA” para suscribir este acuerdo, consistente en: 1) Acta de Asamblea



Ordinaria N° 25 del 29 de abril de 2012; 2) Acta de Directorio N° 168 del 29 de abril de 2012.-----

ANEXO “C”: Acta de Directorio N° 193 del 13 de Setiembre de 2014 de “HALCON SANIDAD VEGETAL SOCIEDAD ANÓNIMA”, por la que se autoriza esta operación.---

ANEXO “D”: Contrato Social vigente de LIDER SOCIEDAD ANÓNIMA que consiste en todas las modificaciones del mismo, hasta la efectuada en Asamblea Extraordinaria de fecha 3 de agosto de 1992, inscripta en el Registro Público de Comercio de Córdoba (Córdoba), al Tomo III C.S., Folio 361/362, Número 1024, con fecha 29 de diciembre de 1992: 1) Escritura N° 291, del 27.12.1985 de constitución de la sociedad; 2) Modificación del Estatuto según Escritura N° 62 del 19.05.1987; 3) Modificación del Estatuto según Escritura N° 182 del 15.10.1992.-----

ANEXO “E: Justificación de las autoridades de “LIDER SOCIEDAD ANÓNIMA” para suscribir este acuerdo, consistente en: 1) Acta de Asamblea Ordinaria N° 22 del 29 de abril de 2012; 2) Acta de Directorio N° 132 del 29 de abril de 2012.-----

ANEXO “F”: Acta de Directorio N° 153 del 13 de Setiembre de 2014 de “LIDER SOCIEDAD ANÓNIMA”, por la que se autoriza esta operación.-----

ANEXO “G”: Estados Contables Especiales de Fusión por el período iniciado el 1 de enero de 2014 y finalizado el 30 de junio de 2014 de “HALCON SANIDAD VEGETAL SOCIEDAD ANÓNIMA” y Acta de Comisión Fiscalizadora N° 121 del 1 de setiembre de 2014.-----

ANEXO “H”: Estados Contables Especiales de Fusión por el período iniciado el 1 de enero de 2014 y finalizado el 30 de junio de 2014 de “LIDER SOCIEDAD ANÓNIMA” y Acta de Comisión Fiscalizadora N° 119 del 1 de Setiembre de 2014.-----

ANEXO “I”: Relación de Cambio de las Acciones.-----

ANEXO “J”: Proyecto de modificación del Estatuto Social de “HALCON SANIDAD VEGETAL SOCIEDAD ANÓNIMA”.-----

SEGUNDA: Ambas firmas, ABSORBENTE y ABSORBIDA, realizan entre sí la fusión de sociedades con efectos a partir del día 1 de Octubre de 2014, mediante incorporación al patrimonio de la ABSORBENTE de todos los bienes, derechos, acciones y obligaciones de la ABSORBIDA, incluso el derecho al uso de la denominación social.-----

TERCERA: La fusión comprometida se realiza por los siguientes motivos y finalidades: Es de mucha importancia para los intereses de ambas Sociedades, teniendo en cuenta que la fusión de estas dos Sociedades permitirá lograr una integración horizontal en el proceso productivo de HALCON SANIDAD VEGETAL S.A., ya que actualmente LIDER S.A. destina la totalidad de las innovaciones a los servicios prestados por HALCON SANIDAD VEGETAL S.A.. Además esta reorganización contribuirá a obtener sinergias administrativas, lo que implicará una reducción significativa de tareas, generando importantes ahorros en gastos administrativos, auditorías, etc.-----

CUARTA: La incorporación se realiza de acuerdo con los valores contenidos en los Estados Contables Especiales de Fusión de cada sociedad cerrados al 30 de junio de 2014, los que están confeccionados sobre bases homogéneas y criterios de valuación similares, certificados por Profesional en Ciencias Económicas, en cuya certificación se exteriorizan los criterios de valuación utilizados.-----

QUINTA: La valuación del patrimonio neto, según los Estados Contables Especiales indicados en la cláusula CUARTA, tanto de la ABSORBENTE como de la ABSORBIDA, constituyen la base de cómputo de la relación de cambio que determinan las participaciones accionarias de cada sociedad, a saber, según Balances preparados en moneda homogénea de acuerdo con lo estipulado en las Normas Contables Profesionales vigentes:-----

HALCON S.A. = Patrimonio Neto = 1.280.235,68 = 10,66863///

////////////////////Capital////////////////////120.000////////////////////

LIDER S.A. = Patrimonio Neto = 98.218,52 = 0,8185////////

////////////////////Capital////////////////////120.000////////////////////

Relación de cambio de “LIDER SOCIEDAD ANÓNIMA” por “HALCON SANIDAD VEGETAL SOCIEDAD ANÓNIMA”=////////////////////

= Valor LIDER = 0,8185 = 0,076720////////////////////

//Valor HALCON//10,6686////////////////////

Una vez que cumplan con los requisitos que exige el proceso de fusión, los accionistas de la ABSORBIDA recibirán el número de acciones que les corresponda por la relación de cambio indicada. El capital de la ABSORBENTE se incrementará con motivo de la fusión por absorción en \$9.206,29, mediante la emisión de 920.629 acciones ordinarias nominativas no endosables de pesos Un Centavo (\$ 0,01) valor nominal cada una, con derecho a Un (1) voto por acción. La relación de cambio convenida en esta cláusula y la proporción de acciones



surge del desarrollo analítico efectuado en el ANEXO “I”, sobre la base de los Estados Contables Especiales de Fusión incorporados en los ANEXOS “G” y “H”, y la nueva composición del capital del ANEXO “J”.-----

SEXTA: La fusión por absorción resuelta en el presente instrumento produce las siguientes modificaciones en el Estatuto de la ABSORBENTE: Se incrementará el capital de ésta, por la parte de patrimonio neto de la ABSORBIDA, que resulta de los Estados Contables Especiales de Fusión cerrados al 30 de junio de 2014, que se suscriben como formando parte del presente acuerdo, ANEXOS “G” y “H”.-----

El aumento de capital social de HALCON SANIDAD VEGETAL S.A. y la emisión de las acciones correspondientes será de \$9.206,29, con emisión de 920.629 acciones de \$ 0,01 valor nominal cada una de ellas, con derecho a un voto por acción.-----

SÉPTIMA: LIMITACIONES Y GARANTÍAS DEL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO:
A partir de la fecha estipulada en la cláusula SEGUNDA y hasta tanto se otorgue el “Acuerdo Definitivo de Fusión”, las aplicaciones entre ambas sociedades y los efectos de este acuerdo se regirán por las siguientes pautas, que constituyen las bases, limitaciones y garantías para su cumplimiento: 1) La ABSORBIDA se abstendrá, a partir del 1 de Octubre de 2014, de realizar cualquier actividad tendiente al cumplimiento de su objeto, ya sea por medio de su Directorio o representantes, excepto aquellos actos necesarios para la conservación de su patrimonio y los que sean expresamente autorizados por el órgano de administración (Directorio) de la ABSORBENTE; 2) El Directorio y Síndicos de la ABSORBIDA cesarán automáticamente en sus funciones cuando se inscriba la disolución, con motivo del cumplimiento del presente acuerdo de fusión. El Directorio no percibirá ninguna indemnización por esta razón; 3) A los fines impositivos, esta fusión por absorción se efectúa dentro de las previsiones de los arts. 77 y 78 de la Ley de Impuesto a las Ganancias; 4) La ABSORBENTE asume a partir del 1 de Octubre de 2014 todos los derechos y obligaciones emergentes del art. 78 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, arrastrando entre ellos los posibles efectos impositivos que pudieran producirse en la última Declaración Jurada del Impuesto a las Ganancias de la antecesora como así a computar también el eventual saldo a favor que pudiera surgir de las Declaraciones Juradas del Impuesto al Valor Agregado, tal como lo dispone el segundo párrafo del inciso a) del art. 2º de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Lo anteriormente enunciado es a modo ejemplificativo y los derechos y obligaciones son todos los contenidos en el art. 78 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, como así de otros beneficios dispuestos por otras normas legales.-----

OCTAVA: El presente Compromiso Previo de Fusión, así como sus respectivos Estados Contables Especiales, deberán ser aprobados por resolución de Asamblea Extraordinaria que celebrará cada sociedad, con el quórum y mayorías que establece el art. 244 de la Ley de Sociedades Comerciales. A tal efecto, deberán quedar copias en las respectivas sedes sociales del Compromiso Previo de Fusión y del Informe de los Síndicos, a disposición de los accionistas con no menos de 15 días de anticipación a su consideración.-----

NOVENA: Oportunamente se procederá a efectuar la publicidad dispuesta en el art. 83, inc. 3°, de la Ley de Sociedades Comerciales.-----

DÉCIMA: Una vez cumplidos los requisitos mencionados en las cláusulas precedentes, será otorgado por los representantes de las Sociedades el Acuerdo Definitivo de Fusión, con el contenido prescripto por el art. 83, inc. 4°, de la Ley de Sociedades Comerciales, el cual, formalizado que fuere, será luego inscripto en el Registro Público de Comercio. En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada parte y el restante para los organismos de contralor, en la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, a los 23 días del mes de setiembre de 2014.-----

ANEXO 2

Publicaciones en Boletín Oficial y Diario Clarín

A los fines dispuestos por el artículo 83 inciso 3° de la Ley 19.550, se hace saber que las Sociedades HALCON SANIDAD VEGETAL SOCIEDAD ANÓNIMA y LIDER SOCIEDAD ANÓNIMA han resuelto fusionarse en los siguientes términos:

- SOCIEDAD INCORPORANTE: HALCON SANIDAD VEGETAL SOCIEDAD ANÓNIMA, con domicilio en Lucas Tessino S/N, de la localidad de Sinsacate, Provincia de Córdoba, República Argentina, Inscripta en el Registro Público de Comercio el 05-05-1986, bajo el N° 28, al Folio 219 del Tomo 25 de Contratos Sociales.

- SOCIEDAD INCORPORADA: LIDER SOCIEDAD ANÓNIMA, con Sede Social en Sicilia 4456 Barrio Los Olmos de la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, República Argentina, Inscripta en el Registro Público de Comercio el 23-05-1986, bajo el N° 38, al Folio 281 del Tomo 26 de Contratos Sociales.

- FUSIÓN: HALCON SANIDAD VEGETAL SOCIEDAD ANÓNIMA absorbe a LIDER SOCIEDAD ANÓNIMA, y esta última se disuelve sin liquidarse, en un todo de acuerdo con el Compromiso Previo de Fusión del día 23 de Septiembre de 2014, conforme los Balances Especiales, confeccionados al 30 de Junio de 2014, de los que resultan las siguientes valuaciones: a) “LIDER SOCIEDAD ANÓNIMA”: Activo: \$ 294.371,46 y Pasivo: \$ 196.152,94; b) “HALCON SANIDAD VEGETAL SOCIEDAD ANÓNIMA”: Activo: \$ 1.342.922,37 y Pasivo: \$ 62.686,89. Como consecuencia de esta fusión el CAPITAL SOCIAL de HALCON SANIDAD VEGETAL SOCIEDAD ANÓNIMA aumentará en la suma de \$9.206,29, pasando a ser de \$ 129.206,29. El Compromiso Previo de Fusión fue aprobado mediante resoluciones asamblearias efectuadas: a) “HALCON SANIDAD VEGETAL SOCIEDAD ANÓNIMA” el 6 de Noviembre de 2014; b) “LIDER SOCIEDAD ANÓNIMA” el día 6 de noviembre de 2014.

ANEXO 3

Acuerdo Definitivo de Fusión.

HALCON SANIDAD VEGETAL SOCIEDAD ANÓNIMA (ABSORBENTE) y LIDER SOCIEDAD ANÓNIMA (ABSORBIDA).

Entre las Sociedades “LIDER SOCIEDAD ANÓNIMA”, con domicilio en Sicilia 4456 Barrio Los Olmos de la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, República Argentina, representada en este acto por el Sr. Norberto PERALTA, según autorización otorgada en Acta de Asamblea General Extraordinaria n° 26 del 6 de noviembre de 2014 (aprueba el Compromiso Previo de Fusión), y Acta de Directorio n° 153 del 13 de setiembre de 2014 (autoriza la fusión), denominada en adelante LA ABSORBIDA, por una parte; y por la otra “HALCON SANIDAD VEGETAL SOCIEDAD ANÓNIMA”, con domicilio en Lucas Tessino S/N, de la localidad de Sinsacate, Provincia de Córdoba, República Argentina, representada en este acto por su Presidente, Sr. Daniel Antonio IGARZABAL, según autorización otorgada en Acta de Asamblea General Extraordinaria n° 28 del 6 de Noviembre de 2014 (aprueba el Compromiso Previo de Fusión), y Acta de Directorio n° 193 del 13 de setiembre de 2014 (autoriza la fusión), denominada en adelante LA ABSORBENTE, convienen en celebrar el presente Acuerdo Definitivo de Fusión, que se registrá por las siguientes cláusulas:-----

PRIMERA: LA ABSORBENTE incorporó mediante fusión por absorción a LA ABSORBIDA, con todos sus bienes, derechos, acciones y obligaciones, incluso el derecho al uso de la denominación social, haciéndose cargo de su activo y pasivo, con arreglo a las disposiciones de los arts. 82 a 87 de la ley 19.550, a partir del 1 de octubre de 2014, según Compromiso Previo de Fusión suscripto el día 23 de setiembre de 2014, que se tiene como formando parte del presente (Anexo 1).-----

SEGUNDA: El Compromiso Previo de Fusión fue ratificado y aprobado por las Sociedades involucradas, a saber: por LIDER SOCIEDAD ANÓNIMA en Asamblea General Extraordinaria n° 26 celebrada el 6 de Noviembre de 2014 y por HALCON SANIDAD VEGETAL SOCIEDAD ANÓNIMA mediante Asamblea General Extraordinaria n° 28 celebrada el 6 de noviembre de 2014. Copias auténticas de dichas Actas de Asamblea se incorporan como formando parte del presente (Anexos 8 y 9 respectivamente).-----



TERCERA: Cumpliendo con las exigencias del art. 83, inc. 3°, se informa que se efectuaron las publicaciones en los diarios Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, los días 7, 10 y 12 de noviembre de 2014, y en el diario Clarín, los días 19, 20 y 21 de noviembre de 2014 (Anexo 2). Como consecuencia de dichas publicaciones se deja constancia que: a) Ningún socio hizo uso del derecho de receso y b) Ningún acreedor se ha opuesto.-----

CUARTA: El patrimonio de LA ABSORBIDA que se incorpora a LA ABSORBENTE, es el que resulta de los Estados Contables Especiales de Fusión confeccionado al día 30 de junio de 2014. LA ABSORBENTE también confeccionó su propio Estado Contable Especial de Fusión al mismo día. Se acompaña al presente (Anexo 5) el Balance Especial Consolidado de Fusión (art. 83, inc. 4° d, de la ley 19.550) de las sociedades que se fusionan, confeccionado al día 30 de setiembre de 2014.-----

QUINTA: El presente acuerdo se ejecutará con arreglo a las siguientes bases: 1) La valuación del Patrimonio Neto según los Estados Contables Especiales indicados en la cláusula Cuarta, tanto de LA ABSORBENTE como de LA ABSORBIDA, constituyen la base de cómputo de la relación de cambio que determinan las participaciones accionarias de cada Sociedad, a saber, según Balances Ajustados:-----

HALCON S.A. = Patrimonio Neto = 1.280.235,48 = 10,66863///

////////////////////Capital////////////////////120.000////////////////////

LIDER S.A.= Patrimonio Neto = 98.218,52 = 0,8185////////

////////////////////Capital////////////////////120.000////

Relación de cambio de “LIDER SOCIEDAD ANÓNIMA” por “HALCON SANIDAD VEGETAL SOCIEDAD ANÓNIMA”=////////

= Valor LIDER = 0,8185///= 0,076720////////

Valor HALCON //10,6686////////

2) En cumplimiento de lo preceptuado por el Art. 32 de la Ley 19.550, y según lo resuelto en los Puntos Tercero y Cuarto de la Asamblea General Extraordinaria n° 28 del 6 de noviembre de 2014, “HALCON SANIDAD VEGETAL SOCIEDAD ANÓNIMA” ha efectuado un aumento de su Capital Social, equivalente a \$9.206,29, mediante la emisión de 920.629 acciones ordinarias de \$ 0,01 valor nominal cada una de ellas, con derecho a un voto por acción. En consecuencia, el Capital Social de LA ABSORBENTE pasa a ser de \$ 129.206,29, representado por 12.920.629 acciones ordinarias de \$ 0,01 valor nominal cada una de ellas, con derecho a un voto por acción.-----

SEXTA: En cumplimiento del art. 83, inc. 5° y art. 98 de la ley 19.550, se anotará la disolución de LIDER SOCIEDAD ANÓNIMA, en el Registro Público de Comercio de la jurisdicción que corresponda.-----

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, uno para cada parte y el restante para el organismo de contralor, en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, República Argentina, a los 4 días del mes de diciembre del año dos mil catorce.-----

ANEXO 4

Cálculo de la Relación de Cambio en las Fusiones.

Fusión entre HALCON y LIDER.

BALANCE ESPECIAL AL 30 DE JUNIO DE 2014.

HALCON S.A. =	Patrimonio Neto Ajustado	1.280.235,48	10,668629
	Capital	120.000,00	

LIDER S.A. =	Patrimonio Neto Ajustado	98.218,52	0,818488
	Capital	120.000,00	

Relación de cambio de LIDER S.A. por HALCON S.A.

	Valor Lider	0,81848767	0,076719
	Valor Halcon	10,66862900	

Los accionistas de la absorbida recibirán el número de acciones que les corresponda por la relación de cambio indicada.

Capital de LIDER SA	120.000,00
Relación de Cambio	<u>0,076719</u>

Cantidad de Acciones a Emitir	9.206,29	920.629
--------------------------------------	-----------------	----------------

Comprobación del Cálculo

Patrimonio Neto especial de HALCON 30.06.2014	1.280.235,48	92,874734%
Patrimonio Neto especial de LIDER 30.06.2014	98.218,52	7,125266%
	<u>1.378.454,00</u>	<u>100,000000%</u>

Cantidad de acciones de HALCON SA

Antes de la Fusión	12.000.000	92,874734%
A Emitir por la Fusión	920.629	7,125266%
	<u>12.920.629</u>	<u>100,000000%</u>

Las 920.629 acciones de VN \$ 0,01 a emitir se distribuyen entre los nuevos accionistas en función al % de participación que tenían en LIDER S.A.



ANEXO 5

Balance Consolidado de Fusión

HALCON SANIDAD VEGETAL SA	
BALANCE CONSOLIDADO DE FUSION	
COMPOSICION DE LOS PRINCIPALES RUBROS (Expresado en pesos)	
ACTIVO	
ACTIVO CORRIENTE	
Caja	9.000,00
Bancos Cuentas Corrientes.	2.394,91
Caja y bancos	11.394,91
IVA Crédito Fiscal	53.858,43
Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	4.887,38
Accionistas	705.874,45
Otras Cuentas a Cobrar	3.000,00
Otros créditos	767.620,26
Bienes de Cambio	310.125,55
Total del activo corriente	1.089.140,72
ACTIVO NO CORRIENTE	
Gastos preoperativos	18.153,11
Licencias	530.000,00
Activos Intangibles	548.153,11
Total del activo no corriente	548.153,11
TOTAL DEL ACTIVO	1.637.293,83
PASIVO	
PASIVO CORRIENTE	
Deudas comerciales	3.000,00
Deudas comerciales	3.000,00
Provision Ganancia Mínima Presunta	4.887,38
Deudas Fiscales	4.887,38
Préstamos Financieros en Pesos	88.190,72
Préstamos Financieros en Dólares	159.461,73
Deudas Financieras	247.652,45
Total del pasivo corriente	255.539,83



PASIVO NO CORRIENTE		
Depósito en Garantía		3.300,00
Otras Deudas		3.300,00
Total del pasivo no corriente		3.300,00
Total del pasivo		258.839,83
PATRIMONIO NETO		
Capital social		129.206,29
Aportes irrevocables		1.180.000,00
Resultados No Asignados		-41.546,00
Prima por Fusión		110.793,71
Total Patrimonio Neto		1.378.454,00
Total Pasivo + Patrimonio Neto		1.637.293,83

PATRIMONIO NETO	COL. I	COL. II	COL. III	COL. IV	COL. V	COL. VI
	HALCON S.A.	LIDER S.A.	TOTAL COL. I + COL. II	Eliminaciones de Fusión	Reclasificaciones	Balance Especial Consolidado de Fusión
	\$					
PATRIMONIO NETO						
Capital social	120.000,00	120.000,00	240.000,00	(120.000,00)	9.206,29	129.206,29
Aumento de capital por fusión	--	--	--	9.206,29	(9.206,29)	--
Aportes irrevocables	1.180.000,00	--	1.180.000,00	--	--	1.180.000,00
Resultados no asignados	(19.764,52)	(21.781,48)	(41.546,00)	--	--	(41.546,00)
Prima por fusión	--	--	--	110.793,71	--	110.793,71
PATRIMONIO NETO	1.280.235,48	98.218,52	1.378.454,00	--	--	1.378.454,00

ANEXO 6

Notas al Balance consolidado de fusión al 30 de Junio de 2014

(en pesos)

1. Bases de preparación del balance consolidado de fusión.

El balance consolidado de fusión de HALCON SANIDAD VEGETAL S.A. surge de la consolidación de los estados contables al 30 de Junio de 2014 que se detallan a continuación:

1.1.1.1.1 Sociedad	<u>Carácter en la fusión</u>	<u>Característica de los Estados Contables</u>
Halcón Vegetal SA.	Absorbente	Especiales de Fusión.
Líder S.A.	Absorbida	Especiales de Fusión.

Los criterios contables empleados por las sociedades fusionadas son homogéneos.

2. Bases de preparación de los estados contables mencionados en 1.

Los Estados Contables mencionados en 1. han sido preparados de acuerdo con lo requerido por la Ley N° 22.903 y demás normas vigentes.

Para ello se han seguido las normas establecidas por las Resoluciones Técnicas N° 6 y N° 10 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas.

Los principales criterios contables utilizados en la preparación de los estados contables mencionados en 1. son los siguientes:

b) Rubros monetarios.

Caja y bancos, otros créditos y pasivos liquidables en pesos, se han mantenido a sus valores nominales.

b) Activos Intangibles

El saldo corresponde a los gastos preoperativos y licencias adquiridas durante el presente ejercicio, y se han valuado a su costo original.

El valor de los bienes al 30 de Junio de 2014 no supera a su valor recuperable.

c) Saldos de cuentas del Patrimonio Neto.

Se han consignado por los valores surgidos de los estados contables mencionados en 1.

El capital social corresponde a los valores nominales de los capitales suscriptos en las distintas sociedades.

El 22 de agosto de 1995, el Poder Ejecutivo Nacional emitió el Decreto 316/95, instruyendo a los organismos de control a no aceptar estados contables en moneda constante, normativa que ha sido receptada por dichos organismos.

En este entorno y por considerarlo de escasa significación, las Sociedades decidieron no efectuar la re expresión de sus estados contables a partir de la puesta en vigencia de la mencionada norma.

Este criterio es aceptado por las normas contables profesionales en la medida que la variación en el Índice de precios aplicable para la re expresión no supere el 8% anual.

La variación de dicho Índice ha sido inferior al porcentaje mencionado.

ANEXO 7

Informe del auditor

Señor Presidente del Directorio de
HALCON SANIDAD VEGETAL S.A.

En nuestro carácter de contadores públicos independientes, informamos sobre la auditoría de los estados contables de HALCON SANIDAD VEGETAL SA:

1. ESTADOS CONTABLES OBJETO DE LA AUDITORIA

1.1. Balance Consolidado de Fusión.

1.2. Anexo 1 correspondiente al Cuadro Comparativo exigido por el Art. 66 de la Resolución 6/80 de la Inspección General de Justicia, el que forma parte de los estados contables.

1.3. Notas 1 y 2 y Anexo 5, los que forman parte integrante de los estados contables.

2. ALCANCE DEL TRABAJO

Nuestro examen fue realizado de acuerdo con las normas de auditoría vigentes, aprobadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba, con la excepción que se indica a continuación.

3. DICTAMEN

En nuestra opinión, y basándonos, de acuerdo con lo descripto en el punto anterior, exclusivamente en el examen e informe profesional de otros auditores, los estados contables

mencionados en 1. presentan razonablemente la información sobre la situación patrimonial fusionada de HALCON SANIDAD VEGETAL S.A., de acuerdo con normas contables profesionales.

4. INFORMACION ESPECIAL REQUERIDA POR DISPOSICIONES VIGENTES

En cumplimiento de disposiciones vigentes y basadas en los dictámenes de otros profesionales, informamos que:

4.1. Los estados contables en moneda constante que se mencionan en 1., surgen de registros contables llevados, en sus aspectos formales, de conformidad con las normas legales y han sido preparados de acuerdo con lo establecido por la Ley de Sociedades Comerciales y las resoluciones vigentes de la Inspección General de Justicia.

4.2. Al 30 de Junio de 2014 no existían deudas devengadas ni exigibles a favor de la Administración Nacional de la Seguridad Social.

ANEXO 8
LIDER SOCIEDAD ANÓNIMA
ACTA DE ASAMBLEA N° 26

En la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, República Argentina, siendo las 10:00 horas del día 6 de noviembre del año 2014, se reúnen en la Sede Social sita en Sicilia 4456 Barrio Los Olmos de la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, República Argentina, en Asamblea General Extraordinaria los señores Accionistas de “LIDER SOCIEDAD ANÓNIMA”, cuya nómina consta en el Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas N° 1, a fin de considerar el Orden del Día que se consigna en la Convocatoria respectiva. Preside la Asamblea el señor Presidente del Directorio, Ing. Norberto Peralta, estando presentes los miembros titulares del Directorio y los miembros titulares de la Comisión Fiscalizadora. Concurren Accionistas que representan un total de Capital de PESOS CIENTO VEINTE MIL (\$120.000), por lo que la Asamblea se encuentra en condiciones de sesionar. El Capital presente representa el cien por cien del Capital Social y de las Acciones con derecho a voto, y esta Asamblea se realiza en forma unánime atento lo prescripto por el Art. 237 de la Ley 19.550. Por lo tanto, el Sr. Norberto Peralta constata la existencia de quórum y declara la misma válidamente constituida. Abierto el acto por el señor Presidente, se ponen a consideración los Puntos del Orden del Día: PUNTO PRIMERO: DESIGNACIÓN DE DOS ACCIONISTAS PARA APROBAR Y FIRMAR EL ACTA DE LA ASAMBLEA: El señor Presidente propone a los señores Ricardo Alfredo XXXXX y Néstor Eduardo XXXXX para aprobar y firmar el Acta de Asamblea, lo que es aprobado por unanimidad de la Asamblea. A continuación se pasa a considerar el PUNTO SEGUNDO: APROBACIÓN DEL COMPROMISO PREVIO DE FUSIÓN CELEBRADO ENTRE “HALCON SANIDAD VEGETAL SOCIEDAD ANÓNIMA” (ABSORBENTE) Y “LIDER SOCIEDAD ANÓNIMA” (ABSORBIDA) Y DEL BALANCE RESPECTIVO: A continuación los accionistas declaran que han tenido a disposición con la debida antelación a esta Asamblea toda la documentación correspondiente al proceso de fusión, compuesta por el Compromiso Previo de Fusión, el Balance Especial al 30 de setiembre de 2014 con sus informes de Auditoría y de Comisión Fiscalizadora, el Balance Especial Consolidado de Fusión entre HALCON SANIDAD VEGETAL S.A. y LIDER S.A. al 30 de setiembre de 2014 con sus informes de Auditoría y Comisión Fiscalizadora, y demás documentación. Toda ella ha podido ser compulsada debidamente y satisfechas las consultas efectuadas

oportunamente al Directorio y a la Comisión Fiscalizadora, por lo que en este acto son comentados por el señor Presidente los puntos más significativos del proceso de fusión. A continuación el señor Presidente pasa a dar lectura al Compromiso Previo de Fusión con "HALCON SANIDAD VEGETAL SOCIEDAD ANÓNIMA" (ABSORBENTE), cuyo texto se transcribe a continuación: "Entre las Sociedades "LIDER SOCIEDAD ANÓNIMA", con domicilio en Sicilia 4456 Barrio Los Olmos de la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, República Argentina, representada en este acto por su Presidente, Sr. Norberto Peralta, según autorización otorgada en Acta de Asamblea Ordinaria de Accionistas N° 22 del 29 de abril de 2012 (designación de Directorio), y Actas de Directorio N° 132 del 29 de abril de 2012 (distribución de cargos) y Acta de Directorio N° 153 del 13 de setiembre de 2014 (autoriza la fusión), denominada en adelante LA ABSORBIDA, por una parte; y por la otra "HALCON SANIDAD VEGETAL SOCIEDAD ANÓNIMA", con domicilio en Lucas Tessino S/N, de la localidad de Sinsacate, Provincia de Córdoba, República Argentina, representada en este acto por su Presidente, Sr. Daniel Antonio Igarzabal, según autorización otorgada en Acta de Asamblea N° 25 del 29 de abril de 2012 (elección de autoridades), y Actas de Directorio N° 168 del 29 de abril de 2012 (distribución de cargos) y N° 193 del 13 de setiembre de 2014 (autoriza la fusión), denominada en adelante LA ABSORBENTE, convienen en celebrar el presente Compromiso Previo de Fusión, que se regirá por el Capítulo I, Sección XI, de la Ley 19.550 y las siguientes cláusulas: PRIMERA: DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA ESTE COMPROMISO PREVIO: Forma parte integrante del presente Compromiso Previo de Fusión la siguiente documentación: ANEXO "A": Estatuto vigente de "HALCON SANIDAD VEGETAL SOCIEDAD ANÓNIMA" que consiste en todas las modificaciones del mismo, hasta la efectuada en Asamblea Extraordinaria de fecha 3 de agosto de 1992, inscripta en el Registro Público de Comercio de Córdoba (Córdoba), al Tomo III C.S., Folio 364/365, Número 1026, con fecha 29 de diciembre de 1992: 1) Escritura N° 289, del 27.12.1985 de constitución de la sociedad; 2) Modificación del Estatuto según Escritura N° 63 del 19.05.1987; 3) Asamblea Ordinaria del 20 de abril de 1988; 4) Modificación del Estatuto según Escritura N° 183 del 15.10.1992. ANEXO "B": Justificación de las autoridades de "HALCON SANIDAD VEGETAL SOCIEDAD ANÓNIMA" para suscribir este acuerdo, consistente en: 1) Acta de Asamblea Ordinaria N° 25 del 29 de abril de 2012; 2) Acta de Directorio N° 168 del 29 de abril de 2012. ANEXO "C": Acta de Directorio N° 193 del 13 de Setiembre de 2014 de "HALCON SANIDAD VEGETAL SOCIEDAD ANÓNIMA", por la que se autoriza esta operación. ANEXO "D": Contrato Social vigente de LIDER SOCIEDAD



ANÓNIMA que consiste en todas las modificaciones del mismo, hasta la efectuada en Asamblea Extraordinaria de fecha 3 de agosto de 1992, inscripta en el Registro Público de Comercio de Córdoba (Córdoba), al Tomo III C.S., Folio 361/362, Número 1024, con fecha 29 de diciembre de 1992: 1) Escritura N° 291, del 27.12.1985 de constitución de la sociedad; 2) Modificación del Estatuto según Escritura N° 62 del 19.05.1987; 3) Modificación del Estatuto según Escritura N° 182 del 15.10.1992. ANEXO “E: Justificación de las autoridades de “LIDER SOCIEDAD ANÓNIMA” para suscribir este acuerdo, consistente en: 1) Acta de Asamblea Ordinaria N° 22 del 29 de abril de 2012; 2) Acta de Directorio N° 132 del 29 de abril de 2012. ANEXO “F”: Acta de Directorio N° 153 del 13 de setiembre de 2014 de “LIDER SOCIEDAD ANÓNIMA”, por la que se autoriza esta operación. ANEXO “G”: Estados Contables Especiales de Fusión por el período iniciado el 1 de enero de 2014 y finalizado el 30 de junio de 2014 de “HALCON SANIDAD VEGETAL SOCIEDAD ANÓNIMA” y Acta de Comisión Fiscalizadora N° 121 del 1 de setiembre de 2014. ANEXO “H”: Estados Contables Especiales de Fusión por el período iniciado el 1 de enero de 2014 y finalizado el 30 de junio de 2014 de “LIDER SOCIEDAD ANÓNIMA” y Acta de Comisión Fiscalizadora N° 119 del 1 de setiembre de 2014. ANEXO “I”: Relación de Cambio de las Acciones. ANEXO “J”: Proyecto de modificación del Estatuto Social de “HALCON SANIDAD VEGETAL SOCIEDAD ANÓNIMA”. SEGUNDA: Ambas firmas, ABSORBENTE y ABSORBIDA, realizan entre sí la fusión de sociedades con efectos a partir del día 1 de octubre de 2014, mediante incorporación al patrimonio de la ABSORBENTE de todos los bienes, derechos, acciones y obligaciones de la ABSORBIDA, incluso el derecho al uso de la denominación social. TERCERA: La fusión comprometida se realiza por los siguientes motivos y finalidades: Es de mucha importancia para los intereses de ambas Sociedades, teniendo en cuenta que la fusión de estas dos Sociedades permitirá lograr una integración horizontal en el proceso productivo de HALCON SANIDAD VEGETAL S.A., ya que, actualmente LIDER S.A. destina la totalidad innovaciones a los servicios prestados por HALCON SANIDAD VEGETAL S.A.. Además esta reorganización contribuirá a obtener sinergias administrativas, lo que implicará una reducción significativa de tareas, generando importantes ahorros en gastos administrativos, auditorías, etc. CUARTA: La incorporación se realiza de acuerdo con los valores contenidos en los Estados Contables Especiales de Fusión de cada sociedad cerrados al 30 de junio de 2014, los que están confeccionados sobre bases homogéneas y criterios de valuación similares, certificados por Profesional en Ciencias Económicas, en cuya certificación se exteriorizan los criterios de valuación utilizados.

QUINTA: La valuación del patrimonio neto, según los Estados Contables Especiales indicados en la cláusula CUARTA, tanto de la ABSORBENTE como de la ABSORBIDA, constituyen la base de cómputo de la relación de cambio que determinan las participaciones accionarias de cada sociedad, a saber, según Balances preparados en moneda homogénea de acuerdo con lo estipulado en las Normas Contables Profesionales vigentes:

$$\text{HALCON S.A.} = \frac{\text{Patrimonio Neto} = 1.280.235,48}{\text{Capital} = 120.000} = 10,66863$$

$$\text{LIDER S.A.} = \frac{\text{Patrimonio Neto} = 98.218,52}{\text{Capital} = 120.000} = 0,818487$$

Relación de cambio de “LIDER SOCIEDAD ANÓNIMA” por “HALCON SANIDAD VEGETAL SOCIEDAD ANÓNIMA”=

$$= \frac{\text{Valor LIDER} = 0,818487}{\text{Valor HALCON} = 10,66863} = 0,07672$$

Una vez que cumplan con los requisitos que exige el proceso de fusión, los accionistas de la ABSORBIDA recibirán el número de acciones que les corresponda por la relación de cambio indicada. El capital de la ABSORBENTE se incrementará con motivo de la fusión por absorción en \$9.206,29, mediante la emisión de 920.629 acciones ordinarias nominativas no endosables de pesos Un Centavo (\$ 0,01) valor nominal cada una, con derecho a Un (1) voto por acción. La relación de cambio convenida en esta cláusula y la proporción de acciones surge del desarrollo analítico efectuado en el ANEXO “I”, sobre la base de los Estados Contables Especiales de Fusión incorporados en los ANEXOS “G” y “H”, y la nueva composición del capital del ANEXO “J”. SEXTA: La fusión por absorción resuelta en el presente instrumento produce las siguientes modificaciones en el Estatuto de la ABSORBENTE: Se incrementará el capital de ésta, por la parte de patrimonio neto de la ABSORBIDA, que resulta de los Estados Contables Especiales de Fusión cerrados al 30 de junio de 2014, que se suscriben como formando parte del presente acuerdo, ANEXOS “G” y “H”. El aumento de capital social de HALCON SANIDAD VEGETAL S.A. y la emisión de las acciones correspondientes será de \$9.206,29, con emisión de 920.629 acciones de \$ 0,01 valor nominal cada una de ellas, con derecho a un voto por acción. SÉPTIMA: LIMITACIONES Y GARANTÍAS DEL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO: A partir de la fecha estipulada en la cláusula SEGUNDA y hasta tanto se otorgue el “Acuerdo Definitivo de Fusión”, las aplicaciones entre ambas sociedades y los efectos de este acuerdo se regirán por



las siguientes pautas, que constituyen las bases, limitaciones y garantías para su cumplimiento: 1) La ABSORBIDA se abstendrá, a partir del 1 de octubre de 2014, de realizar cualquier actividad tendiente al cumplimiento de su objeto, ya sea por medio de su Directorio o representantes, excepto aquellos actos necesarios para la conservación de su patrimonio y los que sean expresamente autorizados por el órgano de administración (Directorio) de la ABSORBENTE; 2) El Directorio y Síndicos de la ABSORBIDA cesarán automáticamente en sus funciones cuando se inscriba la disolución, con motivo del cumplimiento del presente acuerdo de fusión. El Directorio no percibirá ninguna indemnización por esta razón; 3) A los fines impositivos, esta fusión por absorción se efectúa dentro de las previsiones de los arts. 77 y 78 de la Ley de Impuesto a las Ganancias; 4) La ABSORBENTE asume a partir del 1 de octubre de 2014 todos los derechos y obligaciones emergentes del art. 78 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, arrastrando entre ellos los posibles efectos impositivos que pudieran producirse en la última Declaración Jurada del Impuesto a las Ganancias de la antecesora como así a computar también el eventual saldo a favor que pudiera surgir de las Declaraciones Juradas del Impuesto al Valor Agregado, tal como lo dispone el segundo párrafo del inciso a) del art. 2° de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Lo anteriormente enunciado es a modo ejemplificativo y los derechos y obligaciones son todos los contenidos en el art. 78 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, como así de otros beneficios dispuestos por otras normas legales. OCTAVA: El presente Compromiso Previo de Fusión, así como sus respectivos Estados Contables Especiales, deberán ser aprobados por resolución de Asamblea Extraordinaria que celebrará cada sociedad, con el quórum y mayorías que establece el art. 244 de la Ley de Sociedades Comerciales. A tal efecto, deberán quedar copias en las respectivas sedes sociales del Compromiso Previo de Fusión y del Informe de los Síndicos, a disposición de los accionistas con no menos de 15 días de anticipación a su consideración. NOVENA: Oportunamente se procederá a efectuar la publicidad dispuesta en el art. 83, inc. 3°, de la Ley de Sociedades Comerciales. DÉCIMA: Una vez cumplidos los requisitos mencionados en las cláusulas precedentes, será otorgado por los representantes de las Sociedades el Acuerdo Definitivo de Fusión, con el contenido prescripto por el art. 83, inc. 4°, de la Ley de Sociedades Comerciales, el cual, formalizado que fuere, será luego inscripto en el Registro Público de Comercio. En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada parte y el restante para los organismos de contralor, en la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, a los 23 días del mes de setiembre de 2014". A continuación



y en consecuencia con lo anterior el señor Presidente somete a consideración de la Asamblea cada uno de los elementos que componen la documentación de este proceso, y luego de un amplio debate sobre la materia se resuelve por unanimidad: 1) Aprobar el Compromiso Previo de Fusión, el Balance Especial al 30 de setiembre de 2014 y el Balance Especial Consolidado de Fusión entre Halcón Sanidad Vegetal S.A. y Líder S.A. al 30 de setiembre de 2014. 2) Autorizar a efectuar las publicaciones previstas en el Art. 83, inc. 3 de la Ley 19.550 en los diarios Boletín Oficial y un diario de mayor circulación en la República. A continuación se pasa a considerar el PUNTO TERCERO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA SOCIEDAD SIN LIQUIDACIÓN: El señor Presidente del Directorio expone que, debido a que la fusión dispuesta conlleva la necesaria disolución de LIDER S.A. en los términos del Art. 82 y del Art. 94, inc. 7° de la Ley de Sociedades Comerciales, la que establece que hay fusión cuando una sociedad ya existente incorpora a otra que sin liquidarse es disuelta detallando los efectos en la Sociedad disuelta. Esto implica la cancelación de las acciones en circulación de la sociedad absorbida. Puesto a consideración de la Asamblea, y luego de un breve debate, se resuelve por unanimidad aprobar la disolución anticipada de la Sociedad sin liquidación, de acuerdo a las normas legales en vigencia y la consecuente cancelación de las acciones en circulación. PUNTO CUARTO: AUTORIZACIÓN PARA SUSCRIBIR LA DOCUMENTACIÓN Y EFECTUAR LOS TRÁMITES Y GESTIONES: Teniendo en cuenta los trámites a realizar para materializar la fusión por absorción con “HALCON SANIDAD VEGETAL SOCIEDAD ANÓNIMA”, se hace necesario otorgar la correspondiente autorización. La Asamblea, luego de un breve debate por unanimidad decide autorizar para efectuar todos los trámites, suscribir la documentación necesaria incluido el Acuerdo Definitivo de Fusión, y aceptar y rechazar todo cuanto haga a la presente fusión, al señor Presidente del Directorio de la Sociedad señor Daniel Antonio Igarzabal, D.N.I. xx.xxx.914, o en su reemplazo a los señores Víctor Daniel XXXXX, D.N.I. xx.xxx.747, Mario Daniel XXXXX, D.N.I. xx.xxx.316, Néstor Eduardo XXXXX, D.N.I. xx.xxx.027, Juan Carlos XXXXX, D.N.I. xx.xxx.737, Silvina Adriana XXXXX, D.N.I. xx.xxx.040, María Esperanza XXXXX, D.N.I. xx.xxx.379, Gabriel Alberto XXXXX, D.N.I. xx.xxx.774 y Karina Beatriz XXXXX, D.N.I. xx.xxx.695 en forma indistinta. No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 10:50 horas en el lugar y fecha arriba indicados.

LIDER S.A.
Ing. Norberto Peralta - **Presidente**

ANEXO 9

HALCON SANIDAD VEGETAL SOCIEDAD ANÓNIMA ACTA DE ASAMBLEA N° 28

En la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, República Argentina, siendo las 11:00 horas del día 6 de noviembre del año 2014, se reúnen en la Sede Social sita en Lucas Tessino S/N, de la localidad de Sinsacate, Provincia de Córdoba, República Argentina, en Asamblea General Extraordinaria, los Señores Accionistas de “HALCON SANIDAD VEGETAL SOCIEDAD ANONIMA”, cuya nómina consta en el Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas N° 1, a fin de considerar el Orden del Día que se consigna en la Convocatoria respectiva. Preside la Asamblea el Presidente del Directorio, Sr. Daniel Antonio IGARZABAL, estando presentes los miembros titulares del Directorio y los integrantes titulares de la Comisión Fiscalizadora. Concurren Accionistas que por representantes hacen un total de Capital de PESOS CIENTO VEINTE MIL (\$120.000), por lo que la Asamblea se encuentra en condiciones de sesionar. El Capital presente representa el cien por cien del Capital Social y de las Acciones con derecho a voto y esta Asamblea se realiza en forma unánime atento a lo prescripto por el Art. 237 de la Ley 19.550. Por lo tanto, el Sr. Daniel Antonio IGARZABAL constata la existencia de quórum y declara la misma válidamente constituida. Abierto el acto por el señor Presidente, se ponen a consideración los puntos del Orden del Día: PUNTO PRIMERO: DESIGNACIÓN DE DOS ACCIONISTAS PARA APROBAR Y FIRMAR EL ACTA DE LA ASAMBLEA: El señor Presidente propone a los señores Ricardo Alfredo XXXXX y Néstor Eduardo XXXXX para aprobar y firmar el Acta de Asamblea, lo que es aprobado por unanimidad de la Asamblea. A continuación se pasa a considerar el PUNTO SEGUNDO: CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DEL COMPROMISO PREVIO DE FUSIÓN CELEBRADO ENTRE “DULCIORA SOCIEDAD ANÓNIMA” (ABSORBENTE) Y “METALBOX SOCIEDAD ANÓNIMA” (ABSORBIDA), Y DEL BALANCE RESPECTIVO: A continuación los accionistas declaran que han tenido a disposición con la debida antelación a esta asamblea toda la documentación correspondiente al proceso de fusión, compuesta por el Compromiso Previo de Fusión, el Balance Especial al 30 de setiembre de 2014 con sus informes de Auditoría y de Comisión Fiscalizadora, el Balance Especial Consolidado de Fusión entre Halcón Sanidad Vegetal S.A. y Lider S.A. al 30 de setiembre de 2014 con sus informes de



Auditoría y Comisión Fiscalizadora, y demás documentación. Toda ella ha podido ser compulsada debidamente y satisfechas las consultas efectuadas oportunamente al Directorio y a la Comisión Fiscalizadora, por lo que en este acto son comentados por el señor Presidente los puntos más significativos del proceso de fusión. A continuación el señor Presidente pasa a dar lectura al Compromiso Previo de Fusión con "LIDER SOCIEDAD ANÓNIMA" (ABSORBIDA), cuyo texto se transcribe a continuación: "Entre las Sociedades "LIDER SOCIEDAD ANÓNIMA", en Sicilia 4456 Barrio Los Olmos de la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, República Argentina, representada en este acto por su Presidente, Sr. Norberto PERALTA, según autorización otorgada en Acta de Asamblea Ordinaria de Accionistas N° 22 del 29 de abril de 2012 (designación de Directorio), y Actas de Directorio N° 132 del 29 de abril de 2012 (distribución de cargos) y Acta de Directorio N° 153 del 13 de setiembre de 2014 (autoriza la fusión), denominada en adelante LA ABSORBIDA, por una parte; y por la otra "HALCON SANIDAD VEGETAL SOCIEDAD ANÓNIMA", con domicilio en Lucas Tessino S/N, de la localidad de Sinsacate, Provincia de Córdoba, República Argentina, representada en este acto por su Presidente, Sr. Norberto PERALTA, según autorización otorgada en Acta de Asamblea N° 25 del 29 de abril de 2012 (elección de autoridades), y Actas de Directorio N° 168 del 29 de abril de 2012 (distribución de cargos) y N° 193 del 13 de setiembre de 2014 (autoriza la fusión), denominada en adelante LA ABSORBENTE, convienen en celebrar el presente Compromiso Previo de Fusión, que se regirá por el Capítulo I, Sección XI, de la Ley 19.550 y las siguientes cláusulas: PRIMERA: DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA ESTE COMPROMISO PREVIO: Forma parte integrante del presente Compromiso Previo de Fusión la siguiente documentación: ANEXO "A": Estatuto vigente de "HALCON SANIDAD VEGETAL SOCIEDAD ANÓNIMA" que consiste en todas las modificaciones del mismo, hasta la efectuada en Asamblea Extraordinaria de fecha 3 de agosto de 1992, inscripta en el Registro Público de Comercio de Córdoba (Córdoba), al Tomo III C.S., Folio 364/365, Número 1026, con fecha 29 de diciembre de 1992: 1) Escritura N° 289, del 27.12.1985 de constitución de la sociedad; 2) Modificación del Estatuto según Escritura N° 63 del 19.05.1987; 3) Asamblea Ordinaria del 20 de abril de 1988; 4) Modificación del Estatuto según Escritura N° 183 del 15.10.1992. ANEXO "B": Justificación de las autoridades de "HALCON SANIDAD VEGETAL SOCIEDAD ANÓNIMA" para suscribir este acuerdo, consistente en: 1) Acta de Asamblea Ordinaria N° 25 del 29 de abril de 2012; 2) Acta de Directorio N° 168 del 29 de abril de 2012. ANEXO "C": Acta de Directorio N° 193 del 13 de Setiembre de 2014 de "HALCON

SANIDAD VEGETAL SOCIEDAD ANÓNIMA”, por la que se autoriza esta operación.

ANEXO “D”: Contrato Social vigente de LIDER SOCIEDAD ANÓNIMA que consiste en todas las modificaciones del mismo, hasta la efectuada en Asamblea Extraordinaria de fecha 3 de agosto de 1992, inscrita en el Registro Público de Comercio de Córdoba (Córdoba), al Tomo III C.S., Folio 361/362, Número 1024, con fecha 29 de diciembre de 1992: 1) Escritura N° 291, del 27.12.1985 de constitución de la sociedad; 2) Modificación del Estatuto según Escritura N° 62 del 19.05.1987; 3) Modificación del Estatuto según Escritura N° 182 del 15.10.1992.

ANEXO “E: Justificación de las autoridades de “LIDER SOCIEDAD ANÓNIMA” para suscribir este acuerdo, consistente en: 1) Acta de Asamblea Ordinaria N° 22 del 29 de abril de 2012; 2) Acta de Directorio N° 132 del 29 de abril de 2012.

ANEXO “F”: Acta de Directorio N° 153 del 13 de setiembre de 2014 de “LIDER SOCIEDAD ANÓNIMA”, por la que se autoriza esta operación.

ANEXO “G”: Estados Contables Especiales de Fusión por el período iniciado el 1 de enero de 2014 y finalizado el 30 de junio de 2014 de “HALCON SOCIEDAD ANÓNIMA” y Acta de Comisión Fiscalizadora N° 121 del 1 de setiembre de 2014.

ANEXO “H”: Estados Contables Especiales de Fusión por el período iniciado el 1 de enero de 2014 y finalizado el 30 de junio de 2014 de “LIDER SOCIEDAD ANÓNIMA” y Acta de Comisión Fiscalizadora N° 119 del 1 de setiembre de 2014.

ANEXO “I”: Relación de Cambio de las Acciones.

ANEXO “J”: Proyecto de modificación del Estatuto Social de “HALCON SANIDAD VEGETAL SOCIEDAD ANÓNIMA”.

SEGUNDA: Ambas firmas, ABSORBENTE y ABSORBIDA, realizan entre sí la fusión de sociedades con efectos a partir del día 1 de octubre de 2014, mediante incorporación al patrimonio de la ABSORBENTE de todos los bienes, derechos, acciones y obligaciones de la ABSORBIDA, incluso el derecho al uso de la denominación social.

TERCERA: La fusión comprometida se realiza por los siguientes motivos y finalidades: Es de mucha importancia para los intereses de ambas Sociedades, teniendo en cuenta que la fusión de estas dos Sociedades permitirá lograr una integración horizontal en el proceso productivo de HALCON SANIDAD VEGETAL S.A., ya que, actualmente LIDER S.A. destina la totalidad de su innovaciones a los servicios prestados por HALCON SANIDAD VEGETAL S.A.. Además esta reorganización contribuirá a obtener sinergias administrativas, lo que implicará una reducción significativa de tareas, generando importantes ahorros en gastos administrativos, auditorías, etc.

CUARTA: La incorporación se realiza de acuerdo con los valores contenidos en los Estados Contables Especiales de Fusión de cada sociedad cerrados al 30 de junio de 2014, los que están confeccionados sobre bases homogéneas y criterios de

valuación similares, certificados por Profesional en Ciencias Económicas, en cuya certificación se exteriorizan los criterios de valuación utilizados. QUINTA: La valuación del patrimonio neto, según los Estados Contables Especiales indicados en la cláusula CUARTA, tanto de la ABSORBENTE como de la ABSORBIDA, constituyen la base de cómputo de la relación de cambio que determinan las participaciones accionarias de cada sociedad, a saber, según Balances preparados en moneda homogénea de acuerdo con lo estipulado en las Normas Contables Profesionales vigentes:

$$\text{HALCON S.A.} = \frac{\text{Patrimonio Neto}}{\text{Capital}} = \frac{1.280.235,48}{120.000} = 10,66863$$

$$\text{Capital} = 120.000$$

$$\text{LIDER S.A.} = \frac{\text{Patrimonio Neto}}{\text{Capital}} = \frac{98.218,52}{120.000} = 0,818467$$

$$\text{Capital} = 120.000$$

Relación de cambio de “LIDER SOCIEDAD ANÓNIMA” por “HALCON SANIDAD VEGETAL SOCIEDAD ANÓNIMA”=

$$= \frac{\text{Valor LIDER}}{\text{Valor HALCON}} = \frac{0,818467}{10,66863} = 0,076720$$

$$\text{Valor HALCON} = 10,66863$$

Una vez que cumplan con los requisitos que exige el proceso de fusión, los accionistas de la ABSORBIDA recibirán el número de acciones que les corresponda por la relación de cambio indicada. El capital de la ABSORBENTE se incrementará con motivo de la fusión por absorción en \$9.206,29, mediante la emisión de 920.629 acciones ordinarias nominativas no endosables de pesos Un Centavo (\$ 0,01) valor nominal cada una, con derecho a Un (1) voto por acción. La relación de cambio convenida en esta cláusula y la proporción de acciones surge del desarrollo analítico efectuado en el ANEXO “I”, sobre la base de los Estados Contables Especiales de Fusión incorporados en los ANEXOS “G” y “H”, y la nueva composición del capital del ANEXO “J”. SEXTA: La fusión por absorción resuelta en el presente instrumento produce las siguientes modificaciones en el Estatuto de la ABSORBENTE: Se incrementará el capital de ésta, por la parte de patrimonio neto de la ABSORBIDA, que resulta de los Estados Contables Especiales de Fusión cerrados al 30 de junio de 2014, que se suscriben como formando parte del presente acuerdo, ANEXOS “G” y “H”. El aumento de capital social de HALCON SANIDAD VEGETAL S.A. y la emisión de las acciones correspondientes será de \$9.206,29, con emisión de 920.629 acciones de \$ 0,01 valor nominal cada una de ellas, con derecho a un voto por acción. SÉPTIMA: LIMITACIONES Y GARANTÍAS DEL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO: A partir de la



fecha estipulada en la cláusula SEGUNDA y hasta tanto se otorgue el “Acuerdo Definitivo de Fusión”, las aplicaciones entre ambas sociedades y los efectos de este acuerdo se registrarán por las siguientes pautas, que constituyen las bases, limitaciones y garantías para su cumplimiento: 1) La ABSORBIDA se abstendrá, a partir del 1 de octubre de 2014, de realizar cualquier actividad tendiente al cumplimiento de su objeto, ya sea por medio de su Directorio o representantes, excepto aquellos actos necesarios para la conservación de su patrimonio y los que sean expresamente autorizados por el órgano de administración (Directorio) de la ABSORBENTE; 2) El Directorio y Síndicos de la ABSORBIDA cesarán automáticamente en sus funciones cuando se inscriba la disolución, con motivo del cumplimiento del presente acuerdo de fusión. El Directorio no percibirá ninguna indemnización por esta razón; 3) A los fines impositivos, esta fusión por absorción se efectúa dentro de las previsiones de los arts. 77 y 78 de la Ley de Impuesto a las Ganancias; 4) La ABSORBENTE asume a partir del 1 de octubre de 2014 todos los derechos y obligaciones emergentes del art. 78 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, arrastrando entre ellos los posibles efectos impositivos que pudieran producirse en la última Declaración Jurada del Impuesto a las Ganancias de la antecesora como así a computar también el eventual saldo a favor que pudiera surgir de las Declaraciones Juradas del Impuesto al Valor Agregado, tal como lo dispone el segundo párrafo del inciso a) del art. 2º de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Lo anteriormente enunciado es a modo ejemplificativo y los derechos y obligaciones son todos los contenidos en el art. 78 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, como así de otros beneficios dispuestos por otras normas legales. OCTAVA: El presente Compromiso Previo de Fusión, así como sus respectivos Estados Contables Especiales, deberán ser aprobados por resolución de Asamblea Extraordinaria que celebrará cada sociedad, con el quórum y mayorías que establece el art. 244 de la Ley de Sociedades Comerciales. A tal efecto, deberán quedar copias en las respectivas sedes sociales del Compromiso Previo de Fusión y del Informe de los Síndicos, a disposición de los accionistas con no menos de 15 días de anticipación a su consideración. NOVENA: Oportunamente se procederá a efectuar la publicidad dispuesta en el art. 83, inc. 3º, de la Ley de Sociedades Comerciales. DÉCIMA: Una vez cumplidos los requisitos mencionados en las cláusulas precedentes, será otorgado por los representantes de las Sociedades el Acuerdo Definitivo de Fusión, con el contenido prescripto por el art. 83, inc. 4º, de la Ley de Sociedades Comerciales, el cual, formalizado que fuere, será luego inscripto en el Registro Público de Comercio. En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo

efecto, uno para cada parte y el restante para los organismos de contralor, en la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, a los 23 días del mes de setiembre de 2014”. A continuación y en consecuencia con lo anterior el señor Presidente somete a consideración de la Asamblea cada uno de los elementos que componen la documentación de este proceso, y luego de un amplio debate sobre la materia se resuelve por unanimidad: 1) Aprobar el Compromiso Previo de Fusión, el Balance Especial al 30 de setiembre de 2014 y el Balance Especial Consolidado de Fusión entre HALCON SANIDAD VEGETAL S.A. y LIDER S.A. al 30 de setiembre de 2014. 2) Autorizar a efectuar las publicaciones previstas en el Art. 83, inc. 3 de la Ley 19.550 en los diarios Boletín Oficial y un diario de mayor circulación en la República. A continuación se pasa a considerar el PUNTO TERCERO: DETERMINACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL COMO CONSECUENCIA DE LA FUSIÓN: El señor Presidente explica que, debido a que la absorción de LIDER S.A. tendrá como consecuencia la incorporación de su patrimonio al de HALCON SANIDAD VEGETAL S.A., entregándose en contrapartida a los accionistas de aquella nuevas acciones de HALCON SANIDAD VEGETAL S.A. que deberán ser emitidas, este paso implica el incremento del capital suscrito en el importe de moneda y cantidad de acciones que quedan determinados en la relación de cambio, por lo que se requiere la modificación del Estatuto Social en lo que respecta al capital en \$9.206,29, mediante la emisión de 920.629 acciones ordinarias nominativas no endosables de pesos Un Centavo (\$ 0,01) valor nominal cada una, con derecho a Un (1) voto por acción. En consecuencia el nuevo Capital Social de HALCON SANIDAD VEGETAL S.A. pasaría a ser de \$129.206,29 (pesos doce mil trescientos setenta y ocho con noventa y ocho centavos), representado por doce millones novecientos veinte mil seiscientos veintinueve acciones ordinarias, nominativas no endosables de pesos Un Centavo (\$ 0,01) valor nominal cada una con derecho a un voto por acción. Puesto a consideración, y luego de un breve debate la Asamblea lo aprueba por unanimidad de votos. PUNTO CUARTO: REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL EN SUS ARTÍCULOS 4°, 5°, 16° Y 24°: Teniendo presente la fusión aprobada y lo resuelto en el punto anterior del Orden del Día, se propone modificar el Artículo 4° y 5° del Estatuto Social. Puesto a consideración, la Asamblea lo aprueba por unanimidad de votos a favor. Seguidamente manifiesta el señor Presidente que a efectos de adoptar una mejor redacción, propone reformar los Artículos 16° y 24° del Estatuto Social de la Sociedad. Se pone a consideración de la Asamblea el proyecto de reforma y luego de su evaluación se resuelve aprobar por unanimidad de votos favorables, el siguiente texto reformado: “ARTÍCULO CUARTO: La Sociedad por cuenta propia, de terceros o asociada a



terceros en las limitaciones de Ley, tiene por objeto: a) Industrialización y comercialización agroquímicos; b) realización de ensayos de campos y monitoreo; c) Compra, venta, exportación, importación de agroquímicos a los efectos de promocionar los productos que la sociedad industrializa y comercializa de conformidad con los enumerados en el apartado “a” del presente artículo; d) Compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, cesión, mandatos, consignación, fraccionamiento, envase y distribución de los productos industriales enumerados en los apartados “a” y “b” del presente artículo; e) Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá efectuar todos los actos y contratos que se relacionen con su objeto social, a cuyo efecto podrá realizar toda clase de operaciones civiles y comerciales, industriales o financieras, mobiliarias o inmobiliarias y asociarse en las condiciones legales permitidas”. “ARTÍCULO QUINTO: El Capital Social es de PESOS CIENTO VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS SEIS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$ 129.206,29) representado por un doce millones novecientas veinte mil seiscientos veintinueve acciones ordinarias, nominativas no endosables de PESOS UN CENTAVO (\$ 0,01) valor nominal cada una con derecho a un voto por acción”. “ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: En la primera reunión que celebre el Directorio nombrará un Presidente y un Vicepresidente. Este último reemplazará al primero en caso de ausencia, enfermedad o cualquier otro impedimento. Cuando por cualquier causa se produzca la vacante de un cargo de Director, será cubierto por el suplente que corresponda por el orden de elección por la Asamblea. Los Directores Titulares, y los Suplentes que luego asuman en tal carácter, deberán prestar la siguiente garantía por el desempeño de sus funciones: Pesos Un Mil (\$ 1.000), la que podrá consistir en un depósito en la caja de la Sociedad, bonos, títulos públicos o sumas de moneda nacional o extranjera depositados en entidades financieras o cajas de valores, a la orden de la sociedad; o en fianzas o avales bancarios o seguros de caución o de responsabilidad civil a favor de la misma, o cualquier otra modalidad que admitan las normas aplicables, las que deberán ser otorgadas conforme lo disponga la normativa vigente. La garantía no podrá ser retirada hasta el cumplimiento de un plazo no inferior a los tres años después de finalizado su mandato”. “ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: El Presidente del Directorio ejerce la representación legal de la Sociedad. En caso de ausencia, muerte, renuncia o impedimento de éste, sin tener que justificarlos ante terceros, será reemplazado por el Vicepresidente quien firmará conjuntamente con un Director Titular. Tanto el Presidente cuando actúe en forma personal como el Vicepresidente conjuntamente con un Director Titular tendrá los siguientes deberes, facultades y obligaciones y prerrogativas: a) Presidir las sesiones del Directorio y las

reuniones de Asamblea Ordinaria y Extraordinarias de Accionistas; b) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos fijados por el Directorio y las decisiones, disposiciones y resoluciones tomadas por el mismo; c) En las resoluciones del Directorio decidirá con doble voto en caso de empate; d) Convocar a sesiones del Directorio por lo menos una vez cada tres meses y someterle todos los asuntos o negocios con los antecedentes e informaciones necesarios para la debida consideración y resolución de los mismos; e) Someter a la consideración y aprobación del Directorio el Balance anual, la propuesta de amortizaciones generales, así como los de los castigos a efectuarse sobre mercaderías o créditos, el destino de sumas para provisiones especiales o circunstancias o proyectos de distribución de las utilidades líquidas y realizadas que resulten, así como el proyecto de memoria y los informes que deben ser sometidos al Síndico y a la Asamblea de Accionistas; f) Realizar todos los demás actos inherentes a la índole de sus funciones y tendientes a asegurar el mejor éxito en la gestión industrial, comercial y administrativa de los negocios de la sociedad y en las relaciones de ésta con terceros”. Se pasa a considerar el PUNTO QUINTO: DELEGACIÓN EN EL DIRECTORIO DE LAS CONDICIONES, FORMA, OPORTUNIDAD Y EMISIÓN DE NUEVAS ACCIONES: Informa el señor Presidente que de acuerdo a lo aprobado en los puntos del Orden del Día que anteceden, y de las condiciones de emisión, la Asamblea luego de una breve deliberación y con el voto unánime de los presentes, resuelve delegar en el Directorio, una vez que se hayan inscripto los Acuerdos Definitivos de Fusión (Art. 83, inc. 5° de la Ley 19.550), la forma y la oportunidad de la emisión de las nuevas acciones, y su correspondiente registración en el Libro de Registro de Accionistas. PUNTO SEXTO: AUTORIZACIÓN PARA SUSCRIBIR LA DOCUMENTACIÓN Y EFECTUAR LOS TRÁMITES Y GESTIONES: Expone el señor Presidente, que teniendo en cuenta los trámites a realizar para materializar la fusión por absorción de “LIDER SOCIEDAD ANÓNIMA”, se hace necesario otorgar la correspondiente autorización. La Asamblea, luego de un breve debate y por unanimidad de votos decide autorizar para efectuar todos los trámites, suscribir la documentación necesaria, incluido el Acuerdo Definitivo de Fusión, y aceptar y rechazar todo cuanto haga a la presente fusión, al señor Presidente del Directorio de la Sociedad señor Daniel Antonio IGARZABAL, D.N.I. xx.xxx.914, o en su reemplazo a los señores Víctor Daniel XXXXX, D.N.I. xx.xxx.747, Mario Daniel XXXXX, D.N.I. xx.xxx.316, Néstor Eduardo XXXXX, D.N.I. xx.xxx.027, Juan Carlos XXXXX, D.N.I. xx.xxx.737, Silvina Adriana XXXXX, D.N.I. xx.xxx.040, María Esperanza XXXXX, D.N.I. xx.xxx.379, Gabriel Alberto XXXXX, D.N.I. xx.xxx.774 y Karina Beatríz XXXXX, D.N.I.

xx.xxx.695 en forma indistinta. No habiendo más asuntos que considerar se levanta la sesión siendo las 12:00 horas en el lugar y fecha arriba indicados.

HALCON SANIDAD VEGETAL S.A.

Daniel Antonio Igarzabal

Presidente

ANEXO 10
LIDER SOCIEDAD ANÓNIMA
ACTA DE ASAMBLEA N° 25

En la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, República Argentina, siendo las 9:00 horas del día 6 de noviembre del año 2014, se reúnen en la Sede Social sita en Sicilia 4456 Barrio Los Olmos de la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, en Asamblea General Ordinaria los señores Accionistas de “LIDER SOCIEDAD ANÓNIMA”, cuya nómina consta en el Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas N° 1, a fin de considerar el Orden del Día que se consigna en la Convocatoria respectiva. Preside la Asamblea el señor Presidente del Directorio, Sr. Norberto Peralta, estando presentes los miembros titulares del Directorio y los miembros titulares de la Comisión Fiscalizadora. Concurren Accionistas que representan un total de Capital de Pesos CIENTO VEINTE MIL (\$120.000), por lo que la Asamblea se encuentra en condiciones de sesionar. El Capital presente representa el cien por cien del Capital Social y de las Acciones con derecho a voto, y esta Asamblea se realiza en forma unánime atento lo prescripto por el Art. 237 de la Ley 19.550. Por lo tanto el Sr. Norberto Peralta declara la misma válidamente constituida. Abierto el acto por el señor Presidente, se ponen a consideración los Puntos del Orden del Día: **PUNTO PRIMERO: DESIGNACIÓN DE DOS ACCIONISTAS PARA APROBAR Y FIRMAR EL ACTA DE LA ASAMBLEA:** El señor Presidente propone a los señores Ricardo Alfredo XXXXX y Néstor Eduardo XXXXX para aprobar y firmar el Acta de Asamblea, lo que es aprobado por unanimidad de la Asamblea. A continuación se pasa a considerar el **PUNTO SEGUNDO: CONSIDERACIÓN DE LA MEMORIA, INVENTARIO, ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL, ESTADO DE RESULTADOS, ESTADO DE EVOLUCIÓN DEL PATRIMONIO NETO, ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO, NOTAS, ANEXOS, INFORME DEL AUDITOR E INFORME DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA Y CONSIDERACIÓN DE LA GESTIÓN DEL DIRECTORIO Y DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA, TODO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO N° 21, INICIADO EL 1 DE ENERO Y FINALIZADO EL 30 DE SETIEMBRE DE 2014:** Se procede a dar íntegra lectura de la documentación referida y cuya transcripción se omite por encontrarse inserta, según corresponda, en el Libro de Actas de Directorio, Libro de Actas de Comisión Fiscalizadora y Libro de Inventario y Balances de la Sociedad. Luego de un amplio análisis de dicha



documentación, y a moción del Sr. Ricardo Alfredo XXXXX, se resuelve luego de un breve debate, por unanimidad de la Asamblea la aprobación de la totalidad de la documentación. Solicita la palabra el Sr. Néstor Eduardo XXXXX y mociona que se apruebe la gestión del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora atento a la información que se ha proporcionado a tal efecto, lo que así se resuelve por unanimidad de la Asamblea. A continuación se pasa a considerar el **PUNTO TERCERO: CONSIDERACIÓN DE LOS HONORARIOS DEL DIRECTORIO Y DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA:** Por Presidencia se informa que no se han abonado anticipos de honorarios a los miembros del Directorio y que, por otra parte, los mismos han manifestado su intención de renunciar a cualquier remuneración que pudiera corresponderles en ejercicio de dichas funciones. Toma la palabra el Sr. Néstor Eduardo XXXXX y mociona a fin de aprobar la renuncia a la percepción de los honorarios que pudieren corresponderles efectuada por la totalidad de los miembros del Directorio, agradeciendo su gesto. Puesto a consideración y luego de un breve debate, la Asamblea aprueba por unanimidad no abonar honorarios al Directorio por las funciones realizadas durante el ejercicio iniciado el 1 de enero y finalizado el 30 de setiembre de 2014. A continuación se propone abonar a la Comisión Fiscalizadora la suma de \$3.000, correspondiéndole a cada Síndico lo siguiente: Gerardo Rubén XXXXX: \$1.000; Alcides Marcelo Francisco XXXXX: \$1.000; Gabriel Horacio XXXXX: \$1.000, quedando los mismos a disposición a partir de la fecha. Puesto a consideración, se aprueba por unanimidad de la Asamblea. No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 10:40 horas en el lugar y fecha arriba indicados.

LIDER S.A.
Ing. Norberto Peralta
Presidente

ANEXO 11

Nota a AFIP – Según RG 2245

CORDOBA, Diciembre de 2014

A LA
AGENCIA CORDOBA DE LA
DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA-AFIP
Marcelo T. de Alvear 448 2° Piso
CORDOBA (Pcia. Córdoba)

Contribuyente: HALCON SANIDAD VEGETAL S.A.
Domicilio : Lucas Tessino S/N, Sinsacate
Córdoba, Argentina - CP: 5221
Inscripción : CUIT N° 30-xxxxxxx-4
Referencia : Reorganización de empresas – Res.Gral.N° 2245

De nuestra consideración:

Para cumplimentar las disposiciones de la Res. Gral. N°2245, efectuamos a continuación detalle de los datos pertinentes, siguiendo el ordenamiento de la citada resolución:

NUESTRA SITUACION: Entidad existente que incorpora a otra que sin liquidarse, se disuelve (inciso e punto 2).

a) **Entidad existente-continuadora:**

Denominación: HALCON SANIDAD VEGETAL S.A.
Domicilio: Lucas Tessino S/N, Sinsacate, Córdoba, Argentina – CP: 5221
Actividad: Monitoreo y Asesoramiento en Protección de Cultivos
Número de inscripción: CUIT N° 30-xxxxxxx-4

b) **Entidad antecesora que se incorpora:**

Denominación: LIDER S.A.
Domicilio: Sicilia 4456 Barrio Los Olmos - Córdoba (Pcia. Córdoba)
Actividad: Laboratorio Agropecuario
Número de inscripción: CUIT N° 33-xxxxxxx-9

c) Fecha de reorganización

Se produce el día 1° de octubre del año 2014

d) Publicación e inscripción:

Al efectuarse la publicación del acuerdo definitivo se remitirán fotocopias de las mismas; sin perjuicio de ello, acompañamos; debidamente certificadas por Escribano Público, las siguientes fotocopias:

- Del Compromiso Previo de fusión del 22/09/2014
- De las Actas del Directorio de ambas empresas, en las cuales se aprueba la fusión.
- De los balances especiales al 30/9/2014 y especial de fusión a la misma fecha.
- De actas donde se convoca a Asambleas para el 07/11/2014.
- De las Asambleas Extraordinaria y Ordinaria de LIDER S.A. y de la Asamblea Extraordinaria de HALCON SANIDAD VEGETAL S.A. donde se aprueba el Compromiso Previo de Fusión, los balances especiales y el balance especial de fusión, el aumento del capital.

f) Nuestra situación se encuadra en el Artículo 2 - inciso e) - punto 2, efectuamos a continuación el detalle solicitado siguiendo dicho ordenamiento:

2.1 Capital de la Sociedad incorporada:

CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$ 120.000,-)

2.2 Capital de la entidad incorporante inmediato anterior a la incorporación:

CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$ 120.000,-)

2.3 Capital de la entidad incorporante al momento de la incorporación:



CIENTO VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS SEIS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$ 129.206,29-)

2.4 Importe de la participación en el capital de la entidad incorporante, al momento de la incorporación, correspondiente a los titulares de las sociedades incorporadas.

IMPORTE : \$ 129.206,29-

PORCENTAJE: 100%

2.5 Participación que inmediatamente antes de la incorporación poseían los titulares a que se refiere el punto 2.4 en el capital de la sociedad incorporada:

IMPORTE: \$ 120.000,-

PORCENTAJE: 100%

h) Fecha hasta la cual la empresa antecesora desarrolló actividades:

30 DE SEPTIEMBRE DE 2014

Aprovechamos la oportunidad para saludarles muy atentamente.

ANEXO 12
Nota a Tesorería

Córdoba, 1 de Setiembre de 2014

A: Sra. Nancy XXXXX – LIDER S.A.
Sr. Gustavo XXXXX – LIDER S.A.
De: Cr. Marcelo XXXXX – LIDER S.A.

Referencia: Reorganización societaria a partir del 01/10/2014 inclusive.

De mi mayor consideración:

Como será de vuestro conocimiento, y en razón de haberse logrado un acuerdo entre empresas, se ha decidido llevar adelante un proceso de reorganización societaria, y por ello **con fecha 01/10/2014 Halcón Sanidad Vegetal S.A. absorberá por fusión a Lider S.A.**

Por los motivos expuestos, a partir del día 01/10/2014 (inclusive) la fusión por absorción producirá los siguientes efectos:

1. Las operaciones comerciales desarrolladas entre nuestros clientes y LIDER S.A. continuarán siendo realizadas por la empresa absorbente y continuadora: HALCON SANIDAD VEGETAL S.A.
2. HALCON SANIDAD VEGETAL S.A. asumirá los derechos y obligaciones contractuales contraídos hasta el día 30/09/2014 inclusive, por la empresa absorbida.
3. Toda documentación que debamos emitir a partir del 01/09/2014, relacionada con operaciones realizadas por la firma absorbida hasta el día 30/09/2014 inclusive (tales como facturas, recibos, notas de débito y/o crédito), será emitida por HALCON SANIDAD VEGETAL S.A.
4. A partir del 01/09/2014 (inclusive), todos los valores que los clientes nos remitan para cancelar operaciones realizadas hasta el día 30/09/2014 con la empresa absorbida, deberán ser emitidos a la orden de HALCON SANIDAD VEGETAL S.A., respetando el



procedimiento utilizado hasta la fecha. Para los cheques de pagos diferidos emitidos con anterioridad al 30/09/2014, pero cuyo vencimiento opere con posterioridad al 01/10/2014, deberán ser extendidos a la orden de HALCON SANIDAD VEGETAL S.A.

Si los clientes no aceptan realizar este cambio antes de la fecha indicada, se deberá solicitar la emisión del valor “al portador” o a la orden de LIDER S.A. sin la cláusula “no a la orden”, esto es así para que luego se pueda endosar y depositar en las cuentas corrientes de HALCON SANIDAD VEGETAL S.A. Por ende, no deberá ponerse el sello de endoso restrictivo de LIDER S.A., sino uno correspondiente a HALCON SANIDAD VEGETAL S.A. que se les hará llegar a la brevedad.

5. Con posterioridad se les hará llegar una comunicación a cada cliente donde se les informará del proceso de reorganización que se está llevando a cabo y donde se indicará la operatoria a seguir en lo sucesivo. No obstante, esto sirve para que Uds. tengan un poco más claro el proceso emprendido.

La empresa queda a vuestra disposición para evacuar cualquier tipo de consulta relacionada con el tema de la presente nota.

Agradeciendo vuestra colaboración en este proceso de reorganización iniciado por HALCON SANIDAD VEGETAL S.A., hacemos propicia la ocasión para saludarlos con nuestra consideración más distinguida.

Cr. Marcelo XXXXX.

LIDER S.A.

ANEXO 13

Nota a Clientes de Líder S.A.

Córdoba, 3 de Setiembre de 2014

ESTIMADOS CLIENTES

Ref.: **Comunicar reorganización societaria a partir del día 01/10/2014 inclusive.**

De nuestra mayor consideración:

Los que suscriben, Sr. Daniel Antonio Igarzabal, en su carácter de Presidente de HALCON SANIDAD VEGETAL S.A. y Sr. Norberto Peralta, en su carácter de Presidente de LIDER S.A., tienen el agrado de dirigirse a Uds. a los efectos de informarles que en virtud del acuerdo logrado entre las empresas mencionadas precedentemente, se ha decidido llevar adelante un proceso de reorganización societaria, y por ello **con fecha 01/10/2014 HALCON SANIDAD VEGETAL S.A. absorberá por fusión a LIDER S.A.**

Por los motivos expuestos, a partir del día 01/10/2014 (inclusive) la fusión por absorción producirá los siguientes efectos:

1. Las operaciones comerciales desarrolladas entre Uds. y LIDER S.A. continuarán siendo realizadas por la empresa absorbente y continuadora: HALCON SANIDAD VEGETAL S.A.
2. HALCON SANIDAD VEGETAL S.A. asumirá los derechos y obligaciones contractuales contraídos hasta el día 30/09/2014 inclusive, por la empresa absorbida.
3. Toda documentación que debamos emitir a partir del 01/10/2014, relacionada con operaciones realizadas por la firma absorbida hasta el día 30/09/2014 inclusive (tales como facturas, recibos, notas de débito y/o crédito), será emitida por HALCON SANIDAD VEGETAL S.A.
4. A partir del 01/10/2014 (inclusive), todos los valores que Uds. remitan para cancelar operaciones realizadas hasta el día 30/09/2014 con la empresa absorbida, deberán ser emitidos a la orden de HALCON SANIDAD VEGETAL S.A., respetando el procedimiento utilizado hasta la fecha.

A fin que Uds. realicen los cambios pertinentes en vuestros sistemas administrativos, les aportamos con carácter de declaración jurada la siguiente información respecto de HALCON SANIDAD VEGETAL S.A.:

- a) Número de C.U.I.T. : 30-xxxxxxxx-3.
- b) Número de Ingresos Brutos : 904-xxxxx-1 (Convenio Multilateral).
- c) Domicilio Legal: Lucas Tessino S/N– Sinsacate - Córdoba – C.P. 5221

Asimismo, les informamos con carácter de declaración jurada que HALCON SANIDAD VEGETAL S.A. es Agente de Percepción en los siguientes regímenes:

❖ **Impuesto al Valor Agregado – R.G. 3337 (D.G.I.)**: por lo cual, en nuestras operaciones efectuaremos esta percepción, que en la actualidad alcanza una alícuota del 5%.

Además, cumplimos en comunicarles que HALCON SANIDAD VEGETAL S.A. posee los siguientes certificados de no retención / percepción:

❖ **Provincia de Córdoba**: certificado de no retención otorgado por la Dirección Gral. de Rentas en virtud del art. 14° de la Res. Normativa N° 844. Vencimiento: 31/12/2013.

La empresa queda a vuestra disposición para evacuar cualquier tipo de consulta relacionada con el tema de la presente nota.

Agradeciendo vuestra colaboración en este proceso de reorganización iniciado por HALCON SANIDAD VEGETAL S.A., hacemos propicia la ocasión para saludarlos con nuestra consideración más distinguida.

Ing. Daniel Antonio Igarzabal
Presidente de HALCON
SANIDAD VEGETAL S.A.

Ing. Norberto Peralta
Presidente de
LIDER S.A.

ANEXO 14

Nota a Proveedores de Líder S.A.

Córdoba, 20 de Setiembre de 2014

ESTIMADOS PROVEEDORES

Ref.: **Comunicar reorganización societaria a partir del 01/10/2014 inclusive.**

De nuestra mayor consideración:

Los que suscriben, Sr. Daniel Antonio Igarzabal, en su carácter de Presidente de HALCON SANIDAD VEGETAL S.A. y Sr. Norberto Peralta, en su carácter de Presidente de LIDER S.A., tienen el agrado de dirigirse a Uds. a los efectos de informarles que en virtud del acuerdo logrado entre las empresas mencionadas precedentemente, se ha decidido llevar adelante un proceso de reorganización societaria, y por ello **con fecha 01/10/2014 HALCON SANIDAD VEGETAL S.A. absorberá por fusión a LIDER S.A.**

Por los motivos expuestos, a partir del día 01/10/2014 (inclusive) la fusión por absorción producirá los siguientes efectos:

1. Las operaciones comerciales desarrolladas entre Uds. y LIDER S.A. continuarán siendo realizadas por la empresa absorbente y continuadora: HALCON SANIDAD VEGETAL S.A
2. HALCON SANIDAD VEGETAL S.A. asumirá las obligaciones comerciales contraídas hasta el día 30/09/2014 inclusive, por la empresa absorbida, pendientes a dicha fecha.
3. HALCON SANIDAD VEGETAL S.A. asumirá los derechos y los compromisos contractuales contraídos hasta el día 30/09/2014 inclusive, por la empresa absorbida.
4. Toda documentación que respalde las operaciones comerciales realizadas hasta el 30/09/2014 (inclusive), que se emitan a partir del 01/10/2014, deberá ser emitida por Uds. a nombre de HALCON SANIDAD VEGETAL S.A. (facturas, recibos, notas de crédito, etc.).

5. Los pedidos de compra que se confeccionen a partir del 01/10/2014 inclusive, serán emitidos por HALCON SANIDAD VEGETAL S.A.
6. A partir del 01/10/2014 (inclusive), todos los valores que les remitamos para cancelar operaciones realizadas por la sociedad absorbida hasta el 30/09/2014 (inclusive), serán librados por HALCON SANIDAD VEGETAL S.A.. Rogamos que en los recibos que confeccionen hagan mención detallada de las facturas y/o notas de débito que se cancelan.

A fin que Uds. realicen los cambios pertinentes en vuestros sistemas administrativos, les aportamos en carácter de declaración jurada la siguiente información respecto de HALCON SANIDAD VEGETAL S.A.:

- d) Número de C.U.I.T.: 30-xxxxxxx-3.
- e) Número de Ingresos Brutos: 904-xxxxxx-1 (Convenio Multilateral).
- f) Domicilio Legal: Lucas Tessino S/N - Sinsacate– Córdoba – CP 5221

Asimismo, les informamos con carácter de declaración jurada que HALCON SANIDAD VEGETAL S.A. es Agente de Retención en los siguientes regímenes:

- ❖ **Impuesto al Valor Agregado – R.G. 18/97 (A.F.I.P.):** Por tal motivo, en nuestros pagos procederemos a efectuar las retenciones correspondientes .
- ❖ **Impuesto al Valor Agregado – R.G. 4217 (D.G.I.)**
- ❖ **Impuesto a las Ganancias – R.G. 2784 (D.G.I.)**
- ❖ **Servicios eventuales y empresas constructoras**
- ❖ **Ingresos Brutos:** HALCON SANIDAD VEGETAL S.A. es Agente de Retención en la Provincia de Córdoba.

La empresa queda a vuestra disposición para evacuar cualquier tipo de consulta relacionada con el tema de la presente nota.



Agradeciendo vuestra colaboración en este proceso de reorganización iniciado por HALCON SANIDAD VEGETAL S.A., hacemos propicia la ocasión para saludarlos con nuestra consideración más distinguida.

Ing. Daniel Antonio Igarzabal
Presidente de HALCON
SANIDAD VEGETAL S.A

Ing. Norberto Peralta
Presidente de LIDER S.A.

REFERENCIAS

- Albor, Oscar; Arecha, Martín; Bomhard, Roland; Odriozola, Carlos [Presidente]; Olivera García, Ricardo; Otaegui, Julio; Vanasco, Carlos. (1992). Sobre el art. 30 ley de sociedades y los grupos. (En: Fundación para el estudio de la Empresa. Derecho Societario y de la Empresa. Córdoba: Advocatus, v. 6 p. 328) - Ponencia presentada en la Comisión IV.1: Concentración. Reorganización. Grupos. Control (dominación): relaciones y efectos. Responsabilidad. Congreso Iberoamericano de Derecho Societario y de la Empresa, Congreso de Derecho Societario, 5, Huerta Grande, Córdoba.
- Alegría, Héctor (1982). *Fusión de sociedades*. Salta: Universidad Católica de Salta, 2 p. Comisión 3. Ponencias: Reorganización societaria. Congreso de Derecho Societario.
- Asorey, Rubén Oscar (1985) - *Reorganizaciones empresariales libres de impuestos*. Buenos Aires: La Ley, 176 p.
- Cavalli, César M. (2000). “*Impuesto en las M & A*” (*Mergers and Acquisitions*). Artículo publicado en la Revista Universo Económico del C.P.C.E.C.F. Año 10. N° 51. Pág. 31
- Defensa de la Competencia - Ley 25.156 –*
<http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/60000-64999/60016/texact.htm>
- Defensa de la Competencia - Decreto 396/2001 – Modificación de la Ley 25.156 –*
<http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/65000-69999/66610/norma.htm>
- Estatuto de los Trabajadores*. Recuperado de <http://www.estatutodelostrabajadores.com/a44-la-sucesion-de-empresa/>
- “*El proceso de Fusión*”. Seminario de Fusión de empresas. UBA. Recuperado de <http://www.econ.uba.ar/www/seminario/g119/tesina.doc>
- Foucade A., Capitant, Henri. (1998). *Manual de derecho Societario*. Vocabulario Jurídico. 6ta. Reimpresión. Ediciones Buenos Aires, Argentina.

Fourcade, A. (2000). “*Sociedades: Parte General*”. Editorial Advocatus.

Fourcade, A. (2001). “*Sociedades: Parte Especial*”. Editorial Advocatus.

Halperin, Isaac. (1975). *Revista del Derecho Comercial y de las obligaciones*, fundada , dirigida por Carlos Juan Zavala Rodríguez, Año 8, Números 43 al 48. Buenos Aires. Ediciones DePalma.

Ley de Sociedades comerciales 19.550 – Separatas Errepar.

Ley 26.893 - Ley de Impuesto a las Ganancias. Recuperado de <http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/220000-224999/220131/norma.htm>

Mascareñas Pérez Iñigo, Juan. (1997) “*Manual de Fusiones y Adquisiciones de Empresas*”. Madrid. Segunda Edición. Ed. Mc Graw Hill. Pág. 2.

Narváez García, J. I. (s.f.). *Teoría General de las Sociedades*. Tercera edición, Ediciones Bonnet & Cía. S. en C. Bogotá.

Normas de la Inspección General de Justicia de la Nación: Resolución General I.G.P.J. N° 6/80. Recuperado de http://www.unav.edu.ar/campus/biblioteca/legislacion/comercial/res_nac/6_80.pdf

Régimen de Contrato de Trabajo - LEY N° 20.744. Recuperado de <http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/25552/texact.htm>

Roitman H. (2010). *Manual de sociedades comerciales*. Buenos Aires. Ed. La Ley.

Slosse, Carlos Alberto (2000). “*Adquisiciones de Empresa: Auditoría Contables, Tributarias y Legales*”. Artículo publicado en la Revista Enfoques

Weigel Haller. “*Fusiones y Adquisiciones*”. Recuperado de <http://weigelhaller.com.uy>